

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXIII

— PACHUCA DE SOTO, HGO. 24 DE ENERO DE 1981 —

SUPLEMENTO

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO.

5/4201.—VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "XINDHO PRIMERO", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.—

Pág. 3—4

5/4204.—VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARTHA ULA", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 4—6

5/4205.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPOZOYUCAN", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 6—7

5/4181.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XITZO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 7—8

5/4180.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PARAISO", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 8—9

5/4693.—Se promueve expropiación bienes Ejido de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.—

Pág. 9—10

5/3581.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, en el expediente Agrario Núm. 2107, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Ejido, por el Núcleo de campesinos del poblado denominado El Coyol, Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

Pág. 10—12

5/3624.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente 1859, promovido en la vía agraria de Ampliación de agua, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "LLANO LARGO", Municipio y Distrito Judicial de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Pág. 12—13

5/3608.—VISTO para su Resolución en los términos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el expediente Núm. 1416, Instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Dotación de Ejido al poblado denominado "VILLA HERMOSA", Municipio de Nicolás Flores de esta Entidad Federativa.—

Pág. 13—14

5/3607.—VISTO para su Resolución en los términos del Art. 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente Núm. 2051 instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Ampliación de Ejido del Poblado denominado CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.—

Pág. 14—16

5/3585.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1758, promovido en la Vía de AMPLIACION DE AGUAS por un núcleo de campesinos del poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.—

Pág. 16—17

5/3584.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente número 1607, promovido en la Vía Agraria de Ampliación de Ejido, por un núcleo de campesinos del poblado denominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa.—

Pág. 17—22

5/3606.—VISTO para su Resolución en los términos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el expediente número 2085, instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Ampliación de Ejido del poblado denominado "Tulancalco", Mpio. de Ajacuba del Estado de Hidalgo.—

Pág. 22—23

5/3583.—VISTO para pronunciar Mandamiento Gubernamental, el expediente Número 2117, promovido en la vía Agraria de Dotación de Ejido por un núcleo de campesinos del Poblado denominado "RANCHO NUEVO", Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa.

Pág. 23—24

5/4413.—VISTO para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SANTA TERESA", Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo.—

Pág. 25—26

5/3610.—VISTO para su Resolución, en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el Expediente Agrario Número 1856, promovido por la vía de Ampliación de Ejido, por un grupo de campesinos del poblado de "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, Distrito de Judicial de Zimapán, de esta Entidad Federativa.—

Pág. 26—28

5/3587.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, el expediente Número 1326, promovido en la Vía Agraria de Ampliación de Ejido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo del Estado de Hidalgo.—

Pág. 28—29

5/3611.—VISTO para su resolución en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el Expediente Núm. 1918 instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta por concepto de 2a. Ampliación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado BANZHA, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 29—30

5/3615.—VISTO para pronunciar mandamiento en el Exp. Agrario Núm. 1845, promovido en la vía de dotación de aguas por las Autoridades Ejidales del Poblado de Santa Ana Atzcapotzotongo, Municipio de Tepeji del Río, Ex-Distrito de Tula de Allende de esta Entidad Federativa.—

Pág. 31

5/3612.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1824, promovido en la vía de DOTACION DE EJIDO, por un núcleo de campesinos del poblado de "ACATENCO", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.—

Pág. 31—33

5/3613.—VISTO para su Resolución en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el expediente Núm. 1928, Instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Cuarta Ampliación de Ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende de esta Entidad Federativa.—

Federativa.—
Pág. 33—34

5/3623.—VISTO para pronunciar Mandamiento Gubernamental en el Expediente Agrario Número 2013, promovido en la vía de Dotación de Aguas, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "DENGANZHA" Municipio de Francisco I. Madero de Estado de Hidalgo.—

Pág. 34—35

5/3622.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1990, promovido en la vía de Ampliación de Aguas, por un núcleo de ejidatarios del poblado de "MELCHOR OCAMPO", Municipio Tetepango, Estado de Hidalgo.—

Pág. 35—36

5/4412.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 36—39

5/4501.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Chapulhuacan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 39—40

5/5403.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL REGLA", Municipio de Huaca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 40—41

5/4403.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 41—42

5/3625.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1844, promovido en la vía de Dotación de Aguas, por un núcleo de ejidatarios del poblado de "BANZHA", Municipio Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Pág. 42-43

5/3626.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1911, promovido en la vía de DOTACION DE AGUAS por un núcleo de campesinos del poblado denominado "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.—

Pág. 43—45

5/3627.—VISTO para pronunciar Mandamiento en el Expediente Agrario Número 1352, promovido en la vía agraria de Dotación de aguas, por el núcleo de campesinos del poblado denominado Yonthe Grande, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.—

Pág. 45—46

5/4453.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo.—

Pág. 46—47

5/4454.—JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág. 47—49

5/3628.—VISTO para promunciar mandamiento Gubernamental en el Expediente Núm. 684, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Aguas, con fundamento en el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos promoventes son las Autoridades Ejidales y Ejidatarios del poblado de "SAYULA", Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.—

Pág. 49—50

5/3629.—VISTO para su Resolución el Expediente Número 2025, Instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta por concepto de Dotación de Aguas para el poblado denominado "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.—

Pág. 50—51

5/3630.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, el expediente Núm. 1221, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Ejido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "La Joya de Analco", del Municipio de Metztlán del Estado de Hidalgo.

Pág. 51—52

5/3347.—Construcción de una línea de transmisión de 85 KV entre la Subestación de Lechería y Subestación de Jasso.

Pág. 52—53

5/3734.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PALOMAS", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 53—54

5/4201

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "XINDHO PRIMERO", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio número 598056 de fecha 21 de julio de 1975, la Dirección General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, inició de oficio el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de que se trata, la citada Dirección General registro el expediente bajo el número 276.1/3480, publicándose el acuerdo de iniciación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de julio de 1975 y en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1978; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 71 comuneros, dicha comunidad no presentó títulos que amparen la propiedad de sus terrenos, pero han venido poseyendo éstos con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de acuerdo con los trabajos técnicos realizadas la superficie comunal abarca una extensión total de 418-00-00 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colidentes; la Comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconoci-

5/3735.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 54—55

5/3736.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en la comunidad denominada "BONDHI", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo.—

Pág. 55—57

5/3620.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente número 2003, promovido en la vía agraria de DOTACION DE AGUAS, por los miembros del Comisariado Ejidal y un grupo de vecinos del poblado denominado VERACRUZ, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.—

Pág. 57—58.

Avisos Judiciales y Diversos Pág. 58—115

miento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 71 comuneros que arrojó el censo, son: 1.- Tiburcio Sánchez Trejo 2.- David Viruegas Angeles 3.- Nicolás Márquez Reyes 4.- Telésforo Trejo Beltrán 5.- Cecilio Rivera Mendoza 6.- Guillermo Dichxa Clemente 7.- Cristino Trejo Beltrán 8.- Juan Hernández García 9.- Fernando Hernández M. 10.- Genaro Ramos Ortiz 11.- Agustín Roque Dichxa 12.- Gumercindo Rivera Mendoza 13.- Eudelia Hernández Pérez 14.- Domingo Muñoz Martínez 15.- Carlos García Cantera 16.- Ernestina González González 17.- Genaro Aguilar Mendoza 18.- Guillermo Pacheco Aguilar 19.- Paulino Clemente García 20.- Ignacio Acosta Martínez 21.- Nicolás Cantera Ramírez 22.- Faustino García Mendieta 23.- Josefina Viruegas 24.- Juan Reyo Martínez 25.- Alfonso Labra Reséndiz 26.- Agustina Viruegas B. 27.- Clara Fuentes Viruegas 28.- Hilario Hernández García 29.- Gonzalo Fuentes Zúñiga 30.- Pedro Trejo García 31.- Rosa Trejo Aguilar 32.- Juan Rivera Salvador 33.- Epifania Hernández G. 34.- J. Guadalupe Martínez Hernández 35.- Juana Trejo García 36.- Macario Trejo D. 37.- Daniel Hernández Lira 38.- Nereo Trejo Beltrán 39.- Pablo Chávez Otero 40.- Arnulfo Teniente Vega 41.- Antonio Federico Chávez 42.- Bernardino Fuentes B. 43.- J. Jesús Teniente Vega 44.- Feliciano Hernández Abreu, 45.- Carlos Márquez Reyes 46.- Marcial Márquez Martínez, 47.- J. Carmen González G. 48.- Juan Aguilar Trejo 49.- Jesús Pérez Pérez 50.- Ranulfo Sánchez Trejo 51.- Fabián Hernández Pérez 52.- Teresa García Angeles 53.- Juana Dichxa Martínez 54.- Máxima Clemente Dichxa 55.- Ignacio Rivera Mendoza 56.- Sergio García Hernández 57.- Maura Dichxa Martínez 58.- Eulalio Fuentes Bárcenas 59.- Angel Cantera Salvador 60.- Martín Pérez Ramos 61.- Filogonio Viruega Lira 62.- J. Merced Hernández Viruegas 63.- Salvador Hernández Hernández 64.- Macario Trejo Dichxa 65.- J. Alfredo Fuentes C. 66.- Otilia Clemente Martínez 67.- Javier García Trejo 68.- Juan Hernández Franco 69.- María Trejo Chávez 70.- Ernesto García Ramírez y 71.- Gregorio Cantera Trejo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo

Agrario emitió su dictamen en sentido de esta Resolución; y

Considerando Unico.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continúa desde tiempo inmemorial; que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado "XINDHO PRIMERO", una superficie de 418-00-00 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del punto 0, la línea corre al NE y con distancia aproximada de 1,040 y 250 mts., se llega al punto 7, habiendo colindando con propiedades de "El Salitre"; haciendo esquina y tomando rumbo al N-W y con distancia aproximada de 1,420 mts., se llega hasta el punto 14, habiendo colindado con propiedades del poblado de "Francisco I. Madero", tomando el rumbo más inclinado al N-W y con distancia aproximada de 1,780 mts., se llega al punto 26 "Cruz de la Iglesia", habiendo colindado con terrenos Nacionales, haciendo esquina y con rumbo S-W con distancia aproximada de 350 mts., se llega al punto 27; y tomando rumbo S-E y con pequeñas inflexiones se llega con distancia aproximada de 1,360 mts., se llega al punto 37; con rumbo S-W y distancia aproximada de 790 mts., se llega al punto 41; y con rumbo S-E y distancia aproximada de 1,010 mts., se llega al punto 47, del punto 26 al 27 se colinda con propiedades del poblado de "Plutarco Elías Calles"; haciendo esquina y tomando rumbo N-E y distancia aproximada de 850 y 115 mts., respectivamente se llega al punto 0 de partida de esta descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 365 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 4o. del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de confirmación y Titulación de Bienes Comunales: se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "XINDHO PRIMERO", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, una superficie total de 418-00-00 Has. (CUATROCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos y zonas de urbanización; para el

establecimiento de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en los términos señalados por la Ley invocada; a acerca de la producción para determinar el porcentaje, que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "XINDHO PRIMERO", Municipio de Zimapán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4204

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de "SANTA MARTHA ULA", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 28 de agosto de 1963, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 30 de junio de 1965, registrado bajo el número 276.1/3320 publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 1964, Los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 67 comuneros aclarándose que la Dirección General de Bienes Comunales, en su dictamen propuso a 64 personas con derecho a las tierras comunales, sin señalar la causa de la exclusión de las CC. María Marcelina Sánchez, Felicitas Hernández y Santos Bautista, incluidos en el Censo General de Comuneros, con los números 19. 27 y 46. quienes en definitiva se consideran como capacitados por reunir los requisitos que señala el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el núcleo de población de que se trata no presentó títulos en virtud de que no se tienen, no obstante se siguió el procedimiento, en observancia en lo establecido por el artículo 3o. del Reglamento, para la tramitación de los expedientes Comunales de fecha 6 de ene-

ro de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del mismo año, ya que está perfectamente acreditada la posesión y demás actos de dominio que de un modo regular, lícito, pacífico y en forma ininterrumpida desde tiempo inmemorial, han venido ejerciendo los vecinos del poblado mencionado, bajo el régimen comunal de los terrenos que reclaman, de acuerdo con los trabajos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 388-40-00 Has. de terreno en general; que tienen en posesión los campesinos. Que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, no existen propiedades particulares que deban ser excluidas, se declara que dichos terrenos son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenezcan, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Federal Reforma Agraria, establece para los terrenos ejidales, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes, la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 67 comuneros que arrojó el censo, son: 1.- Martín Hernández B.; 2.- Simón Bautista Hernández; 3.- Juvenio Bautista Hernández; 4.- José Bautista; 5.- Hilario Valentín; 6.- Matías Valente Albino; 7.- Erasto Valentín; 8.- Francisco Valentín; 9.- Silverio Valentín A.; 10.- Celestino Alonso M.; 11.- Fidel Alonso Hernández; 12.- Benito Alonso Medina; 13.- Antonio Bautista A.; 14.- Emiliano Bautista A.; 15.- Simón Alonso Echeverría; 16.- Nicolás Bautista A.; 17.- Martín Bautista R.; 18.- Luis Bautista Alonso; 19.- Santiago Bautista; 20.- Santos Agapitos H.; 21.- Alfonso Agapitos Alonso; 22.- José Bautista Antonio; 23.- José Medina Bautista; 24.- Santos Hernández Hernández; 25.- Delfino Hernández V.; 26.- Bartolo Hernández Bautista; 27.- Santos Bautista Sánchez; 28.- Basilio Hernández Hernández; 29.- Crispín Hernández Martínez; 30.- Faustino Hernández; 31.- Antonio Salvador Hernández; 32.- Simón Benito; 33.- Rufino Bautista Hernández; 34.- Salustrio Hernández V.; 35.- Angel Medina B.; 36.- Julio Bautista; 37.- Fabián Hernández Maximino; 38.- Manuel Damas Antonio; 39.- Alfonso Hernández; 40.- Crisóforo Hernández Hernández; 41.- Ismael Hernández Antonio; 42.- Florentino Hernández Serapio; 43.- Aurelio Hernández Serapio; 44.- Modesto Hernández Bautista; 45.- Ofelio Hernández Benito; 46.- Santos Hernández Hernández; 47.- Anselmo Hernández Agapito; 48.- Alberto Gerónimo Martínez; 49.- Erasmo Hernández Rodríguez; 50.- Martín Hernández Rodríguez; 51.- Florentino Hernández B.; 52.- Fortunato Hernández Hernández; 53.- Basilio Alonso Hernández; 54.- Librado Hernández Benito; 55.- Pánfilo Telésforo M.; 56.- Nicolás García Hernández; 57.- Gabriel Hernández B.; 58.- Margarito Hernández; 59.- Marcial Valentín; 60.- María Teresa Medina A.; 61.- Juliana Valentín Vda. de Hernández; 62.- Crescenciana Serapio V.; 63.- Margarita Rodríguez Y.; 64.- Emelia Dámaso Antonio; 65.- Pelicita Hernández; 66.- María Marcelina Sánchez; 67.- Santos Bautista.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen aprobado en sesión de

fecha 27 de febrero de 1980, en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Unico.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de una superficie de 388-40-00 Has. a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial y además dicho poblado no tiene conflictos por límites con las colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SANTA MARTHA ULA", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, una superficie de 388-40-00 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 con rumbo general SW, con distancia aproximada de 290.89 mts., llegamos al vértice 1, de donde con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,273.17 mts., y pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 (Moj. Facayal), 9, 10, 11, 12 y 13 llegamos al vértice 14; de donde con rumbo general NE, con distancia aproximada de 714.00 mts., y pasando por el vértice 15 (o Moj. Texacal), llegamos al vértice 16, el cual es punto trino entre terrenos comunales de Huitepec, al SW terrenos comunales de Jalpa al NE y terrenos que nos ocupan; de donde con rumbo general SE con distancia aproximada de 5.78 mts., se llega al vértice 17 (o Moj. Ayoco); de donde con rumbo general NE con distancia aproximada de 1,582.37 mts., y pasando por los vértices 18, 19, 20, 21, y 22 llegamos al vértice 23 (o cerro Mapoloqueco), el cual es punto trino entre los terrenos comunales de Jalpa al NW, terrenos comunales de Hueyapan al SW y terrenos que nos ocupan; de donde con rumbo general SE con distancia aproximada de 316.30 mts., llegamos al vértice 24; de donde con rumbo general NE, con distancia aproximada de 122.70 mts., llegamos al vértice 25; de donde con rumbo general SE con distancia aproximada de 2,473.14 mts., y pasando por los vértices 26, 27, 28, 29 y 30 llegamos al vértice 31 (o Moj. Talacal), el cual es punto trino entre terrenos comunales de Hueyapan al N. terrenos comunales de Huitepec al SW y terrenos que nos ocupan, de donde con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,818.77 mts., y pasando por los vértices 32, 33, 34, 35 y 36, llegamos al vértice 0 punto donde iniciamos la presente descripción..."

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 4o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTA MARTHA ULA", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 388-40-00 Has. TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS, de terreno en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de ésta Resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias; o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados de la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

Cuarto.—Publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, o inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SANTA MARTHA ULA", Municipio de Tlanchinol, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4205

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPOZOYUCAN", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 13 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo colectivo de tierras de uso común por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de noviembre de 1978, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 30 de abril de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de mayo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformi-

dad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su Dictamen en sesión celebrada el 27 de febrero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de noviembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPOZOYUCAN", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Felipe Monzón M., 2.- Aurelio de Lucio, 3.- Hermilio Samperio y 4.- Aurora García García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Gerónimo Monzón y 2.- Juan Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 861780, 861789, 861801 y 9900001.

Segundo.—Se reconocen los derechos agrarios de referencia, por venir cultivando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPOZOYUCAN", Municipi-

pio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Guadalupe Castillo, 2.- Francisca Hernández, 3.- Marcos García Hernández y 4.- Felipe García Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEPOZOYUCAN", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO. — Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4181

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XITZO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de julio de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de agosto de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de mayo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección

General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de diciembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de agosto de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "XITZO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Andrés Gómez Gómez, 2.- Rafael Pérez Hernández, 3.- Eulalio Rosas Pardo, 4.- Cayetano Gachuz Moreno, 5.- Felipe Gachuz Moreno, 6.- María Pérez Hernández, 7.- Justino Barrera Cruz, 8.- Melquiades Cruz Calleja, 9.- Pascuala Cruz Monter, 10.- Paula Pérez Hernández, 11.- Paula Monter Mejía, 12.- Marcos Pérez Vázquez, 13.- Filiberto Mayorga Gachuz, 14.- Juana Ordóñez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Gregorio Gachuz Gómez, 2.- Feliciano Cruz Monter, 3.- Higinia Gómez Monter, 4.- Hilaria Hernández, 5.- María Pérez Hernández, 6.- Nicolás Cruz Pérez, 7.- Guadalupe Pérez, 8.- Ignacia Rosas y 9.- Juan Cadena. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1193864, 1193915, 1193918, 1193858, 1193861, 1193884, 1193887, 1193892, 1193893, 1193914, 1193905, 1193912, 1193902, 1193890, 1193910 y 1193881.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado de "XITZO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Eloisa Angeles Gómez, 2.- Salvador Pérez Pérez, 3.- María del Carmen Rosas Viveros, 4.- Zenaida Gómez Monter, 5.- J. Refugio Gachuz Cruz, 6.- Pablo Vázquez Guzmán, 7.- Tomás Barrera Pérez, 8.- Teresa Monter Mejía, 9.- Isidoro Cruz Torres, 10.- Isidro Pérez, 11.- Carmen Gómez Monter, 12.- Juvencio Monter, 13.- Emilio Cruz Monter, 14.- Ignacio Cruz Pérez, 15.- Serafín Cruz Alvarez y 16.- Antonio Cruz Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XITZO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4180

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PA-RAISO", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 8 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de Ampliación y segunda Ampliación de ejido, de fechas 15 de abril de 1936 y 10 de septiembre de 1947, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1936 y 9 de octubre de 1947, respectivamente, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, no-

tificó el 28 de marzo de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de abril de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PA-RAISO", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. de Dotación: 1.- Francisco Luqueño García parcela número 7; 2.- Enrique Luqueño Hernández parcela número 11; 3.- Luz Sánchez Santos parcela número 25; 4.- Manuel Reyes Vargas parcela número 3; 5.- Juan Mejía Segura parcela número 8; 6.- Félix Hernández Santos parcela número 12; 7.- Sabás Galindo Lira parcela número 27; 8.- Fidencio Hernández Gutiérrez parcela número 18; 9.- Faustino Luqueño

Santos parcela número 6, 10.- Ignacio Luqueño Romero parcela número 2; 11.- Jorge Peralta Ramírez, parcela número 5, 12.- Francisco Ortega Olvera parcela número 28; 13.- Filemón Ortega Olvera parcela número 20; 14.- Felipe Romero parcela número 10; 15.- Carmen García Vda. de Hernández parcela número 17; 16.- Silvestre Batalla parcela número 1; 17.- Francisco Ortega parcela número 23; 18.- Faustino Luqueño Fuentes parcela número 4 de segunda ampliación los CC. 19.- Miguel Luqueño García, 20.- Andrés Fuentes, 21.- Silvestre Batalla, 22.- Carlos Rosas, 23.- Felipe Romero, 24.- Guillermo Alfaro, 25.- Juana Durán, 26.- Filemón Ortega, 27.- Faustino Luqueño, 28.- Faustino Luqueño 2o. y 29.- Hermenegildo Luqueño. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. de dotación 1.- Seferino Luqueño E., 2.- Proceso Luqueño, 3.- Silvestre Luqueño, 4.- Salvador Luqueño, 5.- Antonia Romero de Luqueño, 6.- Ignacio Luqueño, 7.- Isabel Luqueño, 8.- Martín Reyes, 9.- Petra Gutiérrez M., 10.- Antonia Reyes G., 11.- Rafael Mejía, 12.- Paula Téllez de Mejía, 13.- Miguel Mejía, 14.- María Mejía, 15.- Enedina Mejía, 16.- Guadalupe Gayoso de Hdez., 17.- Jovita Galindo, 18.- Rosalío Hernández, 19.- Isabel Luqueño de Hernández, 20.- Esperanza Hernández, 21.- Delfina Hernández, 22.- Josefina Hernández, 23.- Benigna Hernández, 24.- María Hernández Luqueño, 25.- Facundo Peralta, 26.- Luisa Herrera de Peralta, 27.- Epifanio Ortega Ortega, 28.- Tomás Ortega L., 29.- Angela García de Romero, 30.- Perfecto Hernández García, 31.- Samuel Hernández García, 32.- Antonio Hernández García, 33.- Epifanio Ortega, 34.- Concepción Ortega, 35.- María de los Angeles Ortega, 36.- Josefina Ortega, 37.- Dolores Ortega, 38.- Benancio Ortega y 39.- María Francisca Ortega. En consecuencia se cancelan los títulos parcelarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 75809, 75811, 75813, 75814, 75815, 75816, 75819, 71822, 75823, 75824, 75826, 75827, 75828, 75829, 75830, 75832, 75833 y 75834; en la inteligencia que a los ejidatarios sancionados enlistados del número 19 al 29, correspondientes a la segunda ampliación, no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL PARAISO", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, a los CC. de dotación 1.- María Elizalde Vda. de Luqueño, 2.- Manuela Luqueño Romero, 3.- María Rodríguez Soto, 4.- Blanca Rosa Lazcano, 5.- Mario Hernández Lozada, 6.- Elisa Hernández, 7.- Manuel Luqueño Durán, 8.- Miguel Hernández Luqueño, 9.- Inocencia Vera de Luqueño, 10.- Alfonso Alfaro Vargas, 11.- Juventino Peralta Herrera, 12.- María Concepción Ortega de Ortega, 13.- Ignacia Luqueño de Ortega, 14.- María Guadalupe Romero, 15.- Manuel Hernández García, 16.- Juan Batalla, 17.- Juan Manuel Hernández Pérez, 18.- Romulo Luqueño Fuentes: de segunda ampliación 19.- Pedro Olvera López, 20.- Angela Fuentes Falcón, 21.- Juan González Vázquez, 22.- Miguel Ruiz López, 23.- J. Trinidad Rojas Desentis, 24.- Margarito Cruz León, 25.- María de los Angeles Meneses, 26.- Tomás Ortega Luqueño, 27.- Plácido Flores Vargas, 28.- J. Félix Batalla Monter y 29.- Marcos López Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 8 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de Ampliación y Segunda

Ampliación de ejido, de fechas 15 de abril de 1936 y 10 de septiembre de 1947, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1936 y 9 de octubre de 1947, respectivamente, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Juan Luqueño Espinoza, 2.- Macario Batalla Hernández, 3.- Felipe Luqueño Espinoza, 4.- Blas Luqueño Cruz, 5.- Julio Luqueño Espinoza, 6.- Juan Contreras Gómez y de la segunda ampliación 7.- Arnulfo Luqueño García y 8.- José Castelán, en el ejido del poblado denominado "EL PARAISO", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PARAISO", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio de Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal; a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4693

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Se promueve expropiación bienes Ejido de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

C. FELIX BARRA GARCIA.—Secretario de la Reforma Agraria.—Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno de la República por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable al Area Metropolitana de la Ciudad de México, a partir de captaciones que se proyecta realizar en la Cuenca del Valle de México, para el cumplimiento de los objetivos señalados a la Comisión en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972, como son entre otros, programar proyectar, construir, operar y conservar las obras que sean necesarias para abastecer de agua a las poblaciones del Valle de México.

Entre las obras programadas está considerada la perforación de una batería de 33 pozos en el Sistema Apan Hidalgo en el Tramo Tizayuca-Pachuca (Kms. 47 a 81 de la carretera libre México-Pachuca), para cuya ejecución se requiere contar con cuatro fracciones de terreno del ejido de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo con superficie de 260 m2, cada una, para la perforación de los pozos números 13,

14, 15 y 16 de la citada batería y construcción de sus respectivas casetas de operación.

En consideración a que los terrenos requeridos son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de las obras obedece a una causa de utilidad pública, comprendida en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito promover la expropiación de los ya citados terrenos, cuyas características se señalan a continuación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343 de la propia Ley:

1.—Los terrenos material de esta solicitud son de Agostadero con superficie de: 1,040.00 m2

a).—Descripción del Terreno (Según plano anexo)

Cuatro fracciones de terreno de 13.00 m al Norte y 20.00 m al Oriente, cada una, colindando al Oriente con el derecho de vía lado Poniente de la carretera libre México-Pachuca, y al Norte, Sur y Poniente con terrenos del propio ejido.

b).—Relación de Ejidatarios Presuntamente Afectados por la Expropiación con Superficie Individual de:

Núm. Progresivo	Nombre Ejidatario	Núm. Certificado	Superficie M2
1.—	Manuel Ponce Chávez		260.00
2.—	Ventura Vda. de Izalde		260.00
3.—	Palemón Gutiérrez Pacheco		260.00
4.—	Parcela Escolar		260.00
TOTAL			1,040.00 m2

2.—Destino de los Bienes.

En los terrenos por expropiar se construirá la obra hidráulica proyectada consistente en la perforación de una batería de 33 pozos, ubicados cuatro de ellos en terrenos del ejido de Toluca; y en la construcción del acueducto (dentro del derecho de vía lado Poniente de la carretera libre México-Pachuca), que llevará los caudales extraídos hasta la Planta Barrientos en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

3.—Causa de Utilidad Pública.

La causa que se invoca es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: Artículo 112... Son causas de utilidad pública... VIII.—La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

4.—Indemnización que se Propone.

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Tocante a los bienes distintos a la tierra, la Comisión de Aguas del Valle de México, cumpliendo lo ordenado por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indemnizará en forma individual a los poseedores, según los dictámenes rendidos por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprendiendo todas las construcciones que existen y atentos los comprobantes que obran en poder de esta Dependencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

5.—Documentos que se Anexan.

- a).—Cartera de Campo.
- b).—Orientación de campo: No se hizo astronómicamente por estar apoyado el trazo en monumentos y coordenadas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- c).—Planillas de construcción con cálculos hasta coordenadas.
En las mismas planillas, cálculo de la superficie analítica.
- d).—Informe del Postulante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
- e).—Plano original en papel calca a escala 1:1000 con señalamiento de los terrenos solicitados por expropiación y áreas afectadas de los ejidatarios que proporcionaron sus datos. En el mismo plano diagrama a escala 1:20,000; además copias heliográficas.

En los términos anteriores, he de agradecer a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso tramitar la expedición del Decreto Presidencial que corresponda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., -13 de noviembre de 1975.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario de Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión.—ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.—
Rúbrica.

5/3581

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, en el expediente Agrario Núm. 2107, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Ejido, por el Núcleo de campesinos del poblado denominado el Coyol, Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Es escrito de fecha 6 de junio de 1977 un grupo de campesinos del poblado antes mencionado elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Tierras, señalando como presuntamente afectables las del Rancho El Coyol propiedad de la Señora Sonia Guillén Campean. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación en el Periódico Oficial del Estado a través del Oficio Núm. 10/998 de fecha 27 de junio de 1977, la que fué publicada en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Núm. 31 de fecha 16 de agosto de 1977 Tomo CX, radicándose el expediente bajo el Núm. 2107, por acuerdo de la sesión efectuada el 27 de junio de 1977; y a fin de substanciar dicho expediente con Oficio 10/1442 de fecha 9 de septiembre de 1977 la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Manuel García López, para que en su representación llevara a cabo el levantamiento del Censo Agrario y Recuento Pecuario del poblado que nos ocupa y conformidad con el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos resultados se rindieron en su informe de fecha 3 de enero de 1978, manifestando en el mismo que en la

Asamblea Celebrada para tal efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo, los CC. Pedro Reséndiz Ramírez, Juventino Martínez Hernández y Cenobio Salinas Reynoso, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 18 de la citada Ley, designaron como representante censal al C. Andrés Martínez Chávez; y el censo levantado arrojó los siguientes datos: 183 habitantes, 37 jefes de familia y 59 personas capacitadas; y en el momento de llevarse a cabo la practica de dicha diligencia existían 5 cabezas de ganado mayor y 0 de ganado menor, hecha una minuciosa revisión del censo y la documentación que al respecto se formuló, se encontró correcto.

Resultando Segundo.—Durante la tramitación del expediente de que se trata, los propietarios de las fincas que en la solicitud se mencionan como presuntamente afectables o los que pudieran resultar dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del poblado solicitante, no comparecieron ni expresaron alegatos de conformidad al derecho que les otorga el Artículo 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria, encontrándose solo un Autos del expediente respectivo, que aparecen en copias fotostáticas testimonio de escritura pública de compra-venta otorgado por el Señor Macrino Rubio Chávez, como apoderado de la Señora Felicitas Rubio Chávez en su carácter de vendedora a favor de la Señora Sonia Guillén Campean en su carácter de compradora y relativa al predio rústico denominado El Coyol ubicado en el Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa, registrada con el Núm. 45 del Libro de la Sección I del Registro Público de la Propiedad en fecha 12 de junio de 1976, inscrita en el Diario de la Administración de Rentas según partida Núm. 751 y cuyos derechos que causó dichos registros fueron cargados bajo el recibo Oficial Núm. 1014415 de fecha 12 de junio de 1976 así mismo aparece el recibo Oficial Núm. 205324 de fecha 20 de marzo de 1979 como constancia de pago de impuestos prediales. En igual forma aparece copia fotostática por la que consta un abono al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. por el que consta un abono al crédito de avío café T.O.S.T.V/76 y avío ganadero /76, informando el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. por Oficio 1910 de 4 de marzo de 1980 que el crédito respectivo sobre dicho predio tanto de café como de avío fué liquidado el 8 de septiembre de 1978 por la Señora Sonia Guillén Campean; en igual forma aparece en autos la constancia expedida por el Presidente Municipal de Pisaflores Hidalgo a través de su Oficio Núm. 242 de 7 de marzo de 1980 por el que rectifica y agrega que el terreno esta explotado por los campesinos solicitantes desde hace muchos años modificando en esta forma el propio de fecha 26 de enero de 1979 en el que manifestaba que dicho predio pertenecía a la Señora Sonia Guillén Campean y que 30-00-00 Hectáreas eran dedicadas al cultivo de café y 172-00-00 Hectáreas de agostadero y cultivo, desprendiéndose del informe del comisionado que la totalidad del predio lo tienen en posesión los campesinos desde hace muchos años, y en el que cultivan café, maíz y frijol.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta solicitó a la Delegación Agraria se comisionara a un técnico, para que en auxilio de esta llevara a cabo los trabajos Técnico-Informativos en el poblado de referencia mismo que fué comisionado a través del Oficio Núm. 22-DELEG/9120 de fecha 6 de noviembre de 1978,

rindiendo su informe dicho técnico el 28 de noviembre de 1978, manifestando en el mismo que la categoría política del predio solicitante es de ranchería y pertenece al Municipio de Pisaflores que el clima de la región es calido y subhúmedo con lluvias de mayo a octubre siendo más abundantes en agosto, que los cultivos principales son café, maíz y frijol y existe vegetación exhuberante, que el predio en cuestión tiene una superficie de 211-09-75 Hectáreas las que colindan al Norte con las propiedades del Licenciado Rubio y Reynaldo Vega; al Sur con propiedad de Alejo Quintero y ejido de Pisaflores al Oriente con propiedad de Alvaro Rubio y Guadalupe Márquez; y al Poniente con propiedad de Pedro Sánchez y Gregorio Marañón; el poblado gestor se encuentra al Noroeste de Pisaflores a cuatro kilómetros aproximadamente, llegándose a él por el camino de Herradura. Las coordenadas geográficas se encuentran situadas al Oeste del meridiano de Greenwich con una longitud de 99° 1'; y sobre el hemisferio boreal con una latitud de 21° 12'; y su altura sobre el nivel del mar es de 150 mts. Como observaciones los CC. comisionados siguen informando que las 202-49-35 Hectáreas, pertenecientes al predio de El Coyol según escrituras están a disposición del Banco de Crédito Rural; y los campesinos de la Ranchería, mismos que están ubicados dentro del predio, tienen trabajando varios años esas tierras ganadas al monte dado que ellos las desmontaron para trabajarlas y sembrarlas; y algunos afirman tener más de 40 años viviendo en ese lugar y los trabajos de desmonte y siembra lo hacen por cuenta iniciativa propia, ya que al propietario ni siquiera lo conocen. La Señora Sonia Guillén Campean adquirió dicho predio a la Señora Felicitas Rubio Chávez, según consta en el Acta Núm. 45 del Libro de la Sección I del Registro Público de la Propiedad con fecha 12 de junio de 1976, escritura pública Núm. 27, teniéndolo como nota marginal por contrato de apertura de crédito el gravámen Núm. 116/76 celebrado con el Banco de Crédito Rural por la cantidad de \$ 383,685.06, dicha inscripción es de fecha 3 de septiembre de 1976; siguen informando los comisionados que el levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 211-09-75 Hectáreas y en las escrituras están registradas 202-49-45 Hectáreas del estudio realizado se tuvo a la vista el plano conjunto informativo formulado con material de la Comisión Agraria Mixta y mosaicos aerofotogramétricos de la Delegación Agraria en el Estado, del que se desprende que las propiedades que se encuentran ubicadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del poblado solicitante y cuyos antecedentes ya se tienen localizados en la propia Comisión Agraria Mixta, no rebasan el límite de la pequeña propiedad ni por sus extensiones, calidad o destino de explotación de dichas tierras, mismas que ya se mencionaron en el Resultando Tercero del propio dictamen, y que dicho predio también se encuentra rodeado de rancherías y ejidos definitivos como se enumeran en el estudio dentro del propio radio legal y por consiguiente ya no existen fincas que puedan contribuir para la dotación de dicho ejido, desprendiéndose de los elementos que obran en autos que solamente el predio denominado "EL COYOL" es susceptible de afectación en virtud del abandono durante muchos años es decir sin posesión material ni trabajo de sus propios dueños, sino por la posesión y explotación de los campesinos que desde hace muchos años viven en el predio respectivo, por consecuencia, y por las circunstancias actuales en que se encuentra dicho predio, de conformidad con los Artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria este predio está en posibilidades de contribuir para

satisfacer las necesidades Agrarias dotatorias a los campesinos solicitantes carentes de tierras; por consiguiente tomando en cuenta estos antecedentes es de someterse los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.—Que este ejecutivo local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento Agrario de dotación de ejido promovido por los campesinos de la Ranchería del Coyol Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º Fracción I y 272, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Segundo.—Que la capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos solicitantes quedó debidamente acreditada con los elementos que obran en autos, en los términos de los Artículos 195 y 196 Fracción II de la Ley de la Materia; y que las personas presuntamente afectables a pesar de las notificaciones no aportaron las pruebas ni alegatos que al respecto les concede el derecho el Artículo 297 de la propia Ley, apareciendo solo en autos algunas pruebas que ya se enumeran y valoran en el Resultando respectivo.

Tercero.—Que en cuanto a la acción Agraria ejercitada por el núcleo de campesinos promoventes del poblado de El Coyol Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa, es la "dotación de ejido", promovida por los solicitantes y prevista por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria la que como se desprende de los estudios Técnicos, de Gabinete y análisis de expediente de los elementos que obran en autos, SI SE JUSTIFICA DICHA DOTACION, DADAS LAS NECESIDADES DE TIERRAS DE LOS CAMPESINOS Y LAS CONSTANCIAS Y ELEMENTOS EN AUTOS DEBIDAMENTE ANALIZADOS Y VALORADOS, sobre el predio de El Coyol, como ya quedó perfectamente establecido en el Resultando Tercero del propio dictamen, dada la posesión directa y pacífica que desde hace muchos años mantienen los campesinos solicitantes por consecuencia sirven de apoyo al respecto los Artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse certificado al abandono por más de dos años consecutivos de los dueños, por el propio Presidente Municipal, circunstancias con las que en el presente caso, determinan la procedencia jurídica de su afectación total, concediente en la Vía Agraria "DOTACION DE EJIDO", observándose al respecto lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes del dictamen del día 26 de marzo de 1980, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el expediente Núm. 2107.

Segundo.—La capacitación Jurídica del Núcleo de campesinos del poblado de El Coyol, Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa, quedó demostrada en autos.

Tercero.—La acción Agraria ejercitada por los campesinos del poblado de que se trata, se justificó plenamente en autos ya que dentro del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del poblado gestor fué localizado un predio denominado El Coyol de 211-09-75 Hectáreas de temporal que en su

mayoría son cultivadas de café, maíz y frijol y con vegetación exhuberante, propiedad de la C. Sonia Guillén Campean, el que resulta por sus circunstancias preferentemente afectable, para satisfacer las necesidades Agrarias de los campesinos integrantes del Núcleo gestor, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en DOTACION DE EJIDO, al Núcleo de campesinos gestor, el predio denominado "EL COYOL", integrado por un total de 211-09-75 Hectáreas de terreno de temporal dedicado al cultivo de café, maíz, frijol y con vegetación exhuberante, propiedad de la C. Sonia Guillén Campean, ajustándose con tal fin a los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y recomendando a los beneficiados con esta dotación, la explotación colectiva de la superficie que se le concede; dejando así mismo a salvo los derechos de la propiedad afectada, para promover lo que su derecho convenga.

Quinto.—Devuélvase con su MANDAMIENTO, POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Públiquesse este MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Septimo.—Integrado el expediente, túrnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de SEGUNDA INSTANCIA.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3624

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para promunciar MANDAMIENTO en el expediente 1859, promovido en la vía agraria de Ampliación de aguas, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "LLANO LARGO", Municipio y Distrito Judicial de Huichapan de esta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 9 de marzo de 1966, los miembros del comisariado ejidal del poblado "LLANO LARGO", Municipio y Distrito Judicial de Huichapan, de esta Entidad Federativa solicitan al C. Gobernador del Estado, ampliación de aguas, señalando como fuentes afectables las presas de Huapango y Molino, cuyas aguas se tomarán del canal Tathó, para el riego de 500-00-00 has., de terreno ejidales.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia fué presentada a la Comisión Agraria Mixta, por los Miembros del Comisariado Ejidal del poblado antes citado, con fecha 1o. de julio de 1966, para que se instaurara el expediente respectivo.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta, en su sesión celebrada el día 13 de junio de 1966, acordó instaurar el expediente con el número 1859; dar aviso acostumbrado y turnado al vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/134, de fecha 13 de junio de 1966, solicitó al C. Gobernador del Estado la publicación de la solicitud que nos ocupa, siendo ordenada en oficio Núm. 5/3987, de fecha 11 de agosto de 1966, girado por la dirección general de Gobernación y Publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de agosto de 1966, en el Núm. 31, del Tomo XCIX.

Resultando Quinto.—Por resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1957, fué dotado el poblado antes mencionado con un volumen total de 120,000 M3., que se tomaron de la presa denominada "EL MOLINO", subsidiaria de la de Huapango, ambas de la Jurisdicción del Distrito de riego Núm. 33 de Arroyo Zarco, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Resultando Sexto.—La Comisión Agraria Mixta, en oficio Núm. 10/929, de fecha 22 de julio del año en curso, comisionó al C. Ing. Alfredo Olmos Ramírez, Ing. de Campo para que practicara la visita de inspección reglamentaria de aguas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

El comisionado rindió su informe con fecha 25 de julio del año en curso, manifestando que las coordenadas Geográficas del poblado, que se estudia son las siguientes, está situado en el HEMISFERIO BOREAL, con una longitud de 20° 22' y con 90° 40' de longitud al este del meridiano de Greenwich. Su altura sobre el nivel del mar es de 2300 Mts., su clima es frío y su período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre y heladas en los meses de octubre a febrero.

Los cultivos principales de la región son el maíz, frijol, haba, alberjón, etc., la vegetación espontánea esta compuesta por Huizache, pirú, nopal, cordón, etc.

Los volúmenes de agua que han venido poseyendo los ejidatarios del poblado antes mencionado desde el año 1968-1974, para el riego de 90-50-00 Has., son los siguientes:

CICLO	M3
68-69	204,930
69-70	209,844
70-71	214,944
71-72	217,944
72-73	237,535
73-74	280,000

RESOLUCION

Como se puede apreciar el volumen aumentado en un 2.34% el volumen que circula actualmente por el canal de TAXTHO, tiene un gasto de 200 litros/ seg., originando un volumen total de 280,000 M3 anuales de exedentes de agua.

Considerando Primero.—Este ejecutivo local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento Agrario de ampliación de aguas promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "LLANO LARGO", Municipio Judicial de Huichapan, de ésta entidad Federativa, de conformidad con los Arts. 9° Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Es procedente la solicitud de ampliación de aguas por los Miembros del Comisariado Ejidal del Poblado Denominado "LLANO LARGO", Municipio y Distrito Judicial de Huichapan, de esta Entidad Federativa, ya que existe un volumen de 280.000 M3, de agua, para regar 90-50-00 Has., de tierra ejidales.

Por lo expuesto y fundado en el Artículo 27, Fracción XII de la Constitución General de la República, y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el Dictamen Positivo, de fecha veintitres de mil novecientos ochenta emitido por la Comisión Agraria del Estado.

Segundo.—La capacidad Jurídica colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado "LLANO LARGO", Municipio y Distrito Judicial de Huichapan, de esta Entidad Federativa, quedo acreditada en autos.

Tercero.—Es procedente la solicitud de ampliación de aguas presentada por los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LLANO LARGO", Municipio y Distrito Judicial de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Cuarto.—Se dote al poblado "LLANO LARGO", con un volumen total de 280.000 M3, de agua para regar una superficie de 90-50-00 Has., de terrenos ejidales, cuyas aguas se tomarán de la presa denominada "EL MOLINO", subsidiaria de la Huapango, ambas de la Jurisdicción del Distrito de riego Núm. 33 de Arroyo Zarco, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Estas aguas se derivan por el canal denominado TAXTHO.

Quinto.—Devuelvase con su mandamiento positivo, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos Legales procedentes.

Septimo.—Integrado el expediente, turnese original del mismo a la secretaria de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su tramite de segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Secretario General del Gobierno.—J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3608

VISTO.—Para su Resolución en los términos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el expediente Núm. 1416, Instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Dotación de Ejido al poblado denominado "VILLA HERMOSA", Municipio de Nicolás Flores de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO.

Primero.—Los vecinos del poblado "Villa Hermosa" (Municipio de Nicolás Flores de éste Estado de Hidalgo,

elevaron solicitud de Dotación de tierras ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante fecha 3 de julio de 1939, en virtud de carecer de ellas.

Segundo.—La H. Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1939, acordó instaurar el expediente bajo el número 1416.

Tercero.—La solicitud de referencia fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 21 Tomo LXIV de fecha 1o. de junio de 1941.

Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta mediante oficio Núm. 10/2141 de la fecha 6 de septiembre de 1979, designó un comisionado para practicar el levantamiento del Censo Agraria y Recuento Pecuario, del poblado de que se trata, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, el comisionado de referencia rindió su informe con fecha 30 de octubre de 1979, del cual se obtuvieron los siguientes datos: 180 habitantes, 53 jefes de familia y 82 personas capacitadas, al llevarse a cabo la practica del Recuento Pecuario se encontraron 22 cabezas de ganado mayor y 300 de ganado menor.

Quinto.—Mediante Oficio 10/538 Bis. de fecha 26 de enero de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisiono al C. Ing. Esteban Yebra, la practica de los Trabajos Técnicos Informativos del poblado de referencia, el aludido comisionado rindió su informe el día 7 de agosto del año antes citado, en el que únicamente menciona dentro del radio legal de 7 Kilómetros el predio denominado "Villa Hermosa", con superficie de 88-03-15 Has., de cerril y agostadero, como posiblemente afectado, propiedad del finado Encarnación Ramos, que según el informante los solicitantes manifiestan se encuentran ocioso hace 35 años.

Sexto.—Según estudio y dictamen realizado por la H. Comisión Agraria Mixta, se llega a la conclusión de que el único predio con superficie de 88-03-15 Has., de cerril y agostadero denominado "VILLA HERMOSA", que se menciona en los Trabajos Técnicos Informativos como posible afectado dentro del radio legal de afectación, se encuentra ocioso desde hace 35 años y que según lo establecen los Artículos 199 y 251 de la multicitada Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, es de afectarse; y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que para resolver en Primera Instancia las solicitudes de Dotación de Ejido, es competente este Gobierno, de acuerdo a los prescrito por el Artículo 9º Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Segundo.—Que es procedente la solicitud de Dotación de Ejido Promovida por los vecinos del poblado denominado "VILLA HERMOSA", Municipio de Nicolás Flores de este Estado de Hidalgo, en virtud de que en el mismo existan 82 personas capacitadas con derechos a salvo.

Tercero.—Que es de aprobarse la Dotación de Ejido solicitada por el núcleo gestor, en virtud de que de acuerdo a los Trabajos Técnicos Informativos llevados a cabo el predio denominado "Villa Hermosa", con superficie 88-03-15 Has., de cerril y agostadero, que se menciona como posible afectado, se encuentra ocioso desde hace 35 años y se localiza dentro del radio legal de afectación de 7 Kilómetros alrededor del poblado solicitante; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 199 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor.

Por lo expuesto el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se permite resolver lo siguiente:

Primero.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado "VILLA HERMOSA", Municipio de Nicolás Flores de este Estado, en virtud de que existan en el mismo 82 personas capacitadas en Materia Agraria.

Segundo.—Se aprueba en Primera Instancia la solicitud de Dotación de Ejido, elevada por los vecinos del poblado denominado "VILLA HERMOSA", Municipio de Nicolás Flores de este Entidad Federativa, en virtud de que el mencionado predio de "Villa Hermosa" con superficie de 88-03-15 Has., de cerril y agostadero, se encuentra localizado dentro del radio legal de afectación y ocioso desde hace 35 años.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el día quince de febrero de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

C. Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3607

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para su Resolución en los términos del Art., 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente Núm. 2051 instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Ampliación de Ejido del Poblado denominado CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Con fecha 4 de febrero de 1975, los vecinos del Poblado denominado CAPULA, solicitaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ampliación de Ejido, señalado como finca afectable el Predio de los señores Paulín.

Resultando Segundo.—La H. Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 23 de agosto de 1975, acordó instaurar el expediente respectivo bajo el Núm. 2051, así como girara las notificaciones de Ley y turnar el expediente al Vocal de la Propia Autoridad Agraria para su estudio y dictamen.

Resultando Tercero.—La H. Comisión Agraria Mixta, por Oficio Núm. 10/1262 de fecha 26 de agosto de 1975, solicitó ante este Gobierno a mi cargo la publicación de la solicitud de referencia, a fin de que surtiera los efectos de notificación la cual fué publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 8 de octubre de 1975, bajo el Núm. 38, Tomo CVIII.

Resultando Cuarto.—La H. Comisión Agraria Mixta,

por oficio Núm. 10/1171 de fecha 11 de mayo de 1976. comisionó personal, para levantar el Censo Agrario y Recuento Pecuario, de acuerdo a lo dispuesto por el Art., 286 Fracción I Y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; El Comisionado rindió su informe el 1o. de julio de 1966, acompañando la documentación correspondiente al Censo levantado, que arrojó los siguientes datos 548 habitantes, 107 Jefes de Familia y 229 personas capacitadas, y que al levantarse el Censo respectivo se encontraron 15 cabezas de ganado mayor y 447 de ganado menor.

Resultando Quinto.—En cumplimiento a lo previsto por el Art., 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente durante la tramitación del expediente de que se trata, el C. Ernesto Sánchez Paulín, con escrito de fecha 7 de julio de 1977, presentó copia fotostática de la escritura Pública de Adjudicación de Bienes Intestados de la señora Eva Paulín Vda. de Sánchez, en defensa de sus intereses, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 11, Sección I de fecha 20 de enero de 1960, con una superficie de 15-24-07 Has.

Resultando Séptimo.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con Oficio Núm. R-13-5.2.-073/0729, de fecha 6 de febrero de 1979, puso a disposición del suscrito una superficie de 372-00-00 Has., de Riego que adquirió de la Propiedad de los señores Paulín, para satisfacer necesidades agrarias.

Resultando Octavo.—Por escrito de fecha 31 de agosto de 1979, el Comité Particular Ejecutivo del Poblado Gestor, solicitó a la H. Comisión Agraria Mixta, se llevara a cabo nuevamente el levantamiento del Censo Agrario y Recuento Pecuario, por haber fallecido varias personas y otras se han desavecindado de las que fueron censadas en el año de 1976.

Resultando Noveno.—La H. Comisión Agraria Mixta por oficio No. 10-2116 Bis, de fecha 3 de septiembre de 1979, comisionó personal para verificar el Censo Agrario y Recuento Pecuario en el poblado gestor, en atención a lo solicitado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado, el comisionado rindió su informe con fecha 25 de septiembre de 1979, acompañando la documentación correspondiente al Censo levantado, el cual arrojó los siguientes datos: 434 habitantes, 89 Jefes de familia y 170 personas capacitadas y que al levantarse el Censo respectivo, se encontraron 29 cabezas de Ganado Mayor y 130 de Ganado menor.

Resultando Décimo.—La H. Comisión Agraria Mixta, para realizar los Trabajos Técnicos que señala el Artículo 286 en sus Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, los efectuó con el Plano Conjunto de la Zona, no existiendo terrenos susceptibles de afectación.

Considerando Primero.—Es procedente la solicitud de Ampliación de ejido del poblado de CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, por existir 170 personas capacitadas, de acuerdo a lo establecido por el Art. 197, Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Que es de dotarse por concepto de Ampliación de ejido al poblado de CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., de 372 Hectáreas de riego, para uso colectivo entre 121 capacitados por ser insuficiente la superficie para dotarse a la totalidad de los capacitados.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en el Art. 27

Constitucional, Fracción XV y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito dictar la siguiente:

RESOLUCION:

Primero.—Es competente este Gobierno para resolver en Primera Instancia las solicitudes de Ampliación de ejido de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo Noveno Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Segundo.—Es procedente la solicitud de Ampliación elevada por el Poblado CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan de esta Entidad Federativa, por existir en el mismo 170 campesinos con derecho a tierra.

Tercero.—Es de dotarse por concepto de Ampliación de Ejido solicitado por el poblado de CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo. de 372-00-00 Has., de riego para uso colectivo 121 capacitados siendo los siguientes:

- 1.- Angel Hernández Angeles, 2.- Benito Zaragoza Canjay, 3.- Juana García Quezada, 4.- Antonio Zamora Boxtha, 5.- Salvador Hernández Chávez, 6.- Enrique Pérez Angeles, 7.- Epifania Vaquero Boxtha, 8.- Antonio Cerro Boxcay, 9.- Leonarda Vaquero Cruz, 10.- Bernardino Cerro Vaquero, 11.- Silvestre Rodríguez Doñhu, 12.- Juan Peña Cerro, 13.- Apolonio Huerta Hernández, 14.- Laurencio Peña Huerta, 15.- Rolando Capula Vaquero, 16.- Primitivo Vaquero Mezquite, 17.- Salvador Vaquero Boxtha, 18.- Anastacia Vaquero Boxtha, 19.- Epifanio Hernández Vaquero, 20.- Ma. del Carmen Vaquero García, 21.- Ma. Guadalupe Martínez Tepetate, 22.- Pedro Cruz Vaquero, 23.- Manuel Lugo González, 24.- Gerardo Vaquero Zaragoza, 25.- Cornelio Boxtha Oro., 26.- Juan Vázquez Mendoza, 27.- Enrique Cortés Martínez, 28.- Juliana Ventura Boxtha, 29.- Gilberta Hernández Bautista, 30.- Patricia Vaquero Hernández, 31.- Ernesto Hernández Chávez, 32.- Cristino Zaragoza Mezquite, 33.- Felipa Aldama Pérez, 34.- Mateo Oro Canjay, 35.- Delfina Otero Quezada, 36.- Nicolás Hernández Chávez, 37.- Máximo Lugo Peña, 38.- Pedro Peña Baghi, 39.- Matías Peña Huerta, 40.- Adrián Peña Granadino, 41.- Isidro Tepetate Cerro, 42.- Anatolio Doñhu García, 43.- Mauricio Torres Rodríguez, 44.- Lucía Cerro Dedho, 45.- Alberto Jagüey Aldama, 46.- Pascual Capula Xaxni, 47.- Francisco Jagüey Aldama, 48.- Isidro Capula Vaquero, 49.- Crisanto Jagüey Hernández, 50.- Celso Cerro Zúñiga, 51.- Virginia Rodríguez Doñhu, 52.- Margarito Lugo Dedho, 53.- Andrés Huerta Hernández, 54.- Maura Ramírez Díaz, 55.- Mauro Baghi Dedho, 56.- Agustín Hernández Capula, 57.- Armando Cerro Dedho, 58.- Maximiliano Capula Xaxni, 59.- J. Concepción Rodríguez Baltazar, 60.- Juana Librada Chávez, 61.- Leonardo Cortés Martínez, 62.- Martín Aldama Mezquite, 63.- Marcelo Boxtha Vaquero, 64.- Rey Vaquero Cruz, 65.- Florencio Vaquero Jagüey, 66.- Guadalupe Hernández Chávez, 67.- Cristina Vaquero Bustamante, 68.- Emiliano García Canjay, 69.- Pedro Vaquero Cortés, 70.- Cecilio Vaquero de la Cruz, 71.- Juan Lugo Mejía, 72.- Ma. Concepción Hernández Ramírez, 73.- Porfirio Angeles Huerta, 74.- Margarito Hernández Capula, 75.- Marcelo Chávez Huerta, 76.- Matías Mezquite Vázquez, 77.- Cornelio Cerro Dedho, 78.- Natalia Rodríguez Doñhu, 79.- Fermín Rodríguez Paz, 80.- Virginia Cortez Xaxni, 81.- Pedro Vaquero Bustamante, 82.- Cecilia Bautista, 83.- Benito Pérez Godínez, 84.- Manuela Hernández García, 85.- Salvador Boxtha Tepetate, 86.- Cristino Palma Pérez, 87.- Manuel Cerro Palma, 88.- Jorge Cerro Peña, 89.- Gloria Vaquero Hernández, 90.- Felipa Martínez Vaquero, 91.- Silvino García Pérez, 92.- Federico Vaquero Cortés, 93.- Martín Rodríguez Cerro, 94.-

Heriberto Vaquero Pérez, 95.- Cirilo Vázquez Pérez, 96.- Clicerio Vaquero Boxtha, 97.- Hilaria Vaquero Oro, 98.- Juliana Vaquero Cortes, 99.- Crescenciano Vaquero Ramírez, 100.- Angel Martínez Ñonthe, 101.- Adriana Xaxni Vaquero, 102.- Estéfana Cerro Boxcajay, 103.- Carmela Cerro Boxcajay, 104.- Celestino Boxtha Cerro, 105.- Emiliano Cerro Boxcajay, 106.- Gregorio Hernández Mendoza, 107.- Porfirio Jagüey Angeles, 108.- Hilaria Pérez Angeles, 109.- Juliana Ventura Boxtha, 110.- Porfirio Cerro Boxcajay, 111.- Angel Ramírez Guzmán, 112.- Vicente Durazno Canjay, 113.- Severiano Montoya Corona, 114.- Marcelino Hernández Montoya, 115.- Gregorio Valencia, 116.- Filegonio Boxtha Pérez, 117.- Lucio Vaquero Tepetate, 118.- Francisco Aldama Pérez, 119.- Marcelino López Pérez, 120.- Crescenciano López Vaquero, 121.- Lucía Tepetate Paredes. Así como 20-00-00 Has. para la Escuela Técnica Agropecuaria del lugar.

Dejándose a salvo los derechos de 49 personas capacitadas para que los ejerciten según convenga a sus intereses.

Cuarto.—Para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el Art. 298, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la presente Resolución para que surta los efectos de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios señalados como presuntamente afectables y en su oportunidad elévese la presente a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Delegación en el Estado, para su trámite subsecuente.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.

5/3585

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1758, promovido en la Vía de AMPLIACION DE AGUAS por un núcleo de campesinos del poblado denominado ZAPOTLANN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, un grupo de campesinos del poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, AMPLIACION DE AGUAS, señalando como fuentes afectables las aguas broncas de la barranca denominada "LAS TINAJAS", y 2 presas situadas en terrenos de San Nicolás El Grande.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta, por la Di-

rección General de Gobernación, en Oficio Número 5/4913, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, para su instauración respectiva.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en sesión del día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, acordó instaurar el expediente con el Número 1758, dar los avisos acostumbrados y turnarlo al Vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta en Oficio Número 10/344, de fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, solicitó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa, la que fue ordenada en Oficio Número 5/163, de fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, girando por la Dirección General de Gobernación y publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha Primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el número 5, del Tomo XCI.

Resultando Quinto.—A fin de substanciar este expediente la Comisión Agraria Mixta, comisionó por Oficio Núm. 10/285, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, al C. José Juan Mancilla Rojas, Ingeniero Topógrafo, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria de Aguas.

El Comisionado rindió su informe con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el que substancialmente dice: que el poblado gestor se encuentra ubicado al Sur de la cabecera municipal a una distancia aproximada de 3 kilómetros, con la cual se comunica por medio de un camino de terracería; que éste tiene en posesión sus terrenos ejidales, los cuales son de riego y temporal en su generalidad; siendo los cultivos principales maíz, frijol y forrajes.

El clima en general es templado, siendo extremoso en el invierno, con una temperatura media anual de 25°C; la temporada de lluvias es entre los meses de abril a septiembre, habiendo lluvias ocasionales en el resto del año.

Posteriormente mediante Oficios Números 10/558 y 10/574 de fechas 19 y 20 de marzo del presente año, se comisionó respectivamente a los CC. Ingenieros Topógrafos Rodrigo López Caracas y Alfredo Vargas Balderas para que realizaran Visita de Inspección Reglamentaria de Aguas Complementarias, dichos comisionados rindieron su informe con fecha 7 de abril del año en curso, en los siguientes términos: el ciclo de siembra en el poblado gestor es del mes de abril al mes de noviembre, levantando 2 cosechas al año, siendo los cultivos principales praderas artificiales, trébol rojo, trébol ladino y pastos variables, la siembra del maíz es esporádica, en su mayoría se utiliza para forraje, ya que cuentan con vacas lecheras de la clase Holstein, en los terrenos de temporal siembra maíz y cebada, levantando una cosecha por año; la calidad de las tierras es variable y en partes pedregosa.

La región se encuentra con una precipitación pluvial de abril a octubre y lluvias ocasionales en el resto del año.

El poblado cuya solicitud dió origen al expediente en que se actúa se encuentra constituido por 5 Fracciones de terreno, las cuales se riegan con las aguas broncas de la barranca "LAS TINAJAS", con el manantial "LOS CANGREJOS", la presa "LA ESPERANZA" y el río "SAN LORENZO" de la siguiente manera:

La Primera Fracción la riegan 29 usuarios con
2-70-00 Has., cada uno; cada 16 días con un gasto de 28
litros por segundo una hora cada uno.

La Fracción Segunda la riegan 20 usuarios con
2-50-00 Has., cada uno; cada 15 días con un gasto de 28
litros por segundo una hora cada uno.

La Tercera Fracción la riegan 31 ejidatarios con
2-70-00 Has., cada uno; cada 16 días con un gasto de 28
litros por segundo una hora cada uno.

Estas 3 Fracciones utilizan aguas provenientes de el
manantial "LOS CANGREJOS", de la presa "LA ESPE-
RANZA", y del río "SAN LORENZO", cuyo uso ya se en-
cuentra regulado por la Secretaría de Agricultura y Re-
cursos Hidráulicos en los términos ya citados.

Las Fracciones Cuarta y Quinta las riegan con las
aguas broncas de la barranca "LAS TINAJAS", "TOMA
LA MORA" y cuando baja mucha agua la almacenan
en 2 bordos.

Manifestando los solicitantes que las aguas bron-
cas de la barranca "LAS TINAJAS" siempre las han uti-
lizado y lo que ellos solicitan es legalizarla ante las
Autoridades a quien corresponda para poder hacer
obra como son: canales, puentes de paso y de la Toma
La Mora construirle una compuerta.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local, es
competente para conocer en Primera Instancia del Pro-
cedimiento Agrario de Ampliación de Aguas, promovi-
do por un núcleo de campesinos denominado ZA-
POTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, de
esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dis-
puesto por los Artículos 9º Fracción I y 272 de la Ley
Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Que es legal y procedente
la solicitud de Ampliación de Aguas presentada por el
Comisariado Ejidal del poblado denominado ZA-
POTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo de es-
ta Entidad Federativa.

Considerando Tercero.—En cuanto a la Acción
Agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solici-
tante, es la de Ampliación de Aguas, prevista por el
Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mis-
ma que debe ser cumplida al tenor de las constancias
en autos, de los cuales se desprende atento al conteni-
do de las Visitas de Inspección de Aguas, cuyos resul-
tados fueron rendidos en informes de fechas 29 de ma-
yo de 1979 y 7 de abril del año en curso, respectivamen-
te, por los CC. Ingenieros Topógrafos José Juan Man-
cilla Rojas y Rodrigo López Caracas, auxiliado por
Alfredo Vargas Balderas, que la capacidad jurídica co-
lectiva del núcleo gestor se justificó, y que siendo sus-
ceptible de explotación la fuente constituida por las
aguas broncas de la barranca "LAS TINAJAS" en favor
del poblado solicitante, a fin de obtener un mayor apro-
vechamiento de dicha fuente.

Por lo expuesto y fundado en el Artículo 27 fracción
XII de la Constitución General de la República y 292 de
la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Lo-
cal a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el DICTAMEN
POSITIVO de fecha diez de abril de mil novecientos
ochenta, emitido en este expediente por la Comisión
Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La Capacidad Jurídica Colectiva del
núcleo solicitante del poblado ZAPOTLAN DE ALLEN-

DE, Municipio de Tulancingo, de esta Entidad Federati-
va, quedó demostrada en autos.

Tercero.—En virtud de que es susceptible la explota-
ción de la fuente de aguas constituida por las aguas
broncas de la barranca "LAS TINAJAS", es viable satis-
facer preferentemente las necesidades agrarias de los
campesinos integrantes del núcleo gestor, por las razo-
nes expuestas en el Resultando Quinto de la presente
Resolución.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conce-
der en Ampliación de Aguas, al núcleo de campesinos
gestor, el volúmen total disponible de aguas consti-
tuido por las aguas broncas de la barranca las "TINA-
JAS", para cubrir la mayor superficie posible de los
terrenos que constituyen las fracciones Cuarta y Quin-
ta que forman parte de la superficie total del núcleo
gestor.

Quinto.—Devuélvase el expediente en que se actúa,
con su MANDAMIENTO POSITIVO a la Comisión Agra-
ria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico
Oficial del Estado, para que surta sus efectos lega-
les procedentes.

Séptimo.—Integrado el expediente, tórnese original
del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por
conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de
Segunda Instancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobier-
no del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de
abril de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC.
JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Secretario General del Gobierno.—LIC. JOSE RU-
BEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3584

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expe-
diente número 1607, promovido en la Vía Agraria de
Ampliación de Ejido, por un núcleo de campesinos del
poblado denominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA
VIEJA, Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Fe-
derativa.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 29 de oc-
tubre de 1942, un grupo de campesinos del poblado de-
nominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, Mu-
nicipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa,
solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado,
AMPLIACION DE EJIDO. Los solicitantes no señalaron
en su solicitud ninguna finca afectable; turnada la soli-
citud a esta Comisión Agraria Mixta se procedió a ins-
taurar el expediente respectivo radicándolo bajo el nú-
mero 1607 y remitiendo copia de la solicitud para su
publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del
Estado, Número 13, Tomo LXXVI, de fecha 1o. de abril
de 1943, con el objeto de integrar debidamente éste,
con Oficio 10/298, de fecha 4 de junio de 1954, fue co-
misionado el C. Juan Gutiérrez Samperio para que
practicara Trabajos Censales Agropecuarios. El comi-

sionado con fecha 16 de junio de 1954 rindió el Informe de su comisión al cual agregó todos los documentos levantados para efectuar la diligencia que se le había encomendado y manifestó que el Censo respectivo y en el Acta de Clausura de la Junta Censal constan los siguientes datos: 150 Habitantes, 26 Jefes de Familia y 78 Capacitados con derecho a parcela; los cuales en la fecha de la diligencia venían poseyendo 18 cabezas de ganado mayor y 77 cabezas de ganado menor. Que hecho una revisión minuciosa del Censo levantado al efecto y de toda la documentación relativa se encontró que estuvo apegada a las disposiciones legales vigentes en la fecha.

Resultando Segundo.—Que el poblado de que se trata por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1939, recibió una Dotación definitiva de 69-52-80 Has., que se tomaron íntegramente del Rancho denominado "VERACRUZ", propiedad del señor Luis Oviedo y de cuya superficie son 34-13-80 Has., de terreno de riego y 35-38-38 Has. de terreno de agostadero laborable, habiéndose dado la posesión definitiva, con fecha 22 de abril de 1939.

Resultando Tercero.—Por otra parte mediante Oficio Número 10/100 de fecha 26 de marzo de 1952, se ordenó la Inspección del Ejido para que tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobara si el Ejido definitivo estaba debidamente aprovechado y en consecuencia poder establecer la procedencia de la Ampliación de Ejido del núcleo gestor.

El comisionado con fecha 3 de abril de 1952 envió su informe en el cual manifestó que no solamente estaban aprovechando y cultivando las tierras de riego que se les concedieron, sino que el terreno laborable que se incluyó en su Ejido definitivo, había sido abierto al cultivo y en consecuencia estaba aprovechado la totalidad de su Ejido definitivo pero que carecía en lo absoluto de tierras de agostadero para su ganado.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del Plano Informativo de Conjunto para conocer la ubicación del núcleo peticionario y su Ejido definitivo, la situación de los poblados inmediatos y de los predios y ejidos ubicados dentro del Radio Legal de Afectación de Siete Kilómetros alrededor del poblado de que se trata, aprovechándose para la formación de dicho Conjunto los Planos existentes en el Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Quinto.—Que por Oficio número 10/434 de fecha 24 de abril de 1973, se comisionó al Ing. Sergio González Cárdenas para que ejecutara los Trabajos Técnicos Reglamentarios y el Plano Informativo de Conjunto. Con fecha 18 del mes de junio de 1973, rindió su Informe haciendo una relación de 13 predios, que según el C. Ignacio Candelaria que proporcionó los datos al Comisionado, han formado el predio que se ha denominado JAGUEY BLANCO, indicando también la superficie de cada fracción y su calidad de tierras.

Con Oficio Número 10/452 fechado el 3 de abril de 1974, se comisionó al C. Ing. Alfredo Olmos Ramírez, para que ejecutara nuevos Trabajos Técnicos Reglamentarios, necesarios para completar el Plano Informativo de Conjunto para el estudio de la Ampliación de Ejido del poblado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA y con especialidad se le indicó que practicara una minuciosa investigación para conocer la situación legal de las diversas fracciones que aparecen en el re-

ferido Plano y sobre todo que investigara también la situación de usufructo de las referidas fracciones.

El comisionado, con fecha 29 de abril de 1974, informó que después de la Inspección Ocular que hizo sobre el terreno acompañado de las Autoridades Ejidales del poblado de que se trata, llegó a la siguiente conclusión, que los predios recorridos ya están localizados en la Plano de referencia con excepción de las fracciones adquiridas por el C. Francisco Cárdenas y del C. Nicolás Vergara, concretándose sus Trabajos Técnicos a localizar la línea que divide perfectamente la propiedad del C. Alfonso Calderón y de las otras fracciones que figuran en el Plano que se ha venido citando.

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación del expediente se presentaron 37 escritos de alegatos de otras tantas personas habiendo acompañado copias fotostáticas de sus escrituras y algunas acompañaron copias heliográficas de los Planos de los predios de su propiedad, alegando su Inafectabilidad, también se hace el estudio legal de otros predios ubicados dentro del Radio Legal de Siete Kilómetros, alrededor del poblado de que se trata. Los predios sobre los que no hubo alegatos son:

(1).—Fracción Norte de San Antonio del Monte.—Pertenece al C. Guillermo Sandoval, fue afectado en definitiva por la Ampliación del poblado de Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, según Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1927 dejándola reducida a 262-00-00 Has. de agostadero para cría de ganado, consecuentemente ya es una propiedad inafectable, dentro de los límites de lo establecido por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

(2).—Fracción Sur de San Antonio del Monte.—Propiedad del C. Rafael Olguín Calderón, Según la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido del poblado de TEXCATEPEC, del Municipio de Chilcuautla de fecha 11 de agosto de 1927, resultó afectada con una superficie de 308-00-00 Has., quedando reducida a 234-81-55 Has., de agostadero para la cría de ganado y por esta razón, por su calidad de tierras resulta infectable.

(3).—Terrenos del Banco.—Propiedad del C. Ignacio Vázquez Eseye predio juntamente con el llamado DEMINYO (que no figura en el Plano Informativo) y del mismo propietario, para hacerse el estudio del expediente de Segunda Ampliación de Ejido del poblado de Progreso, Municipio de Mixquiahuala, se estableció que ambos predios con tierras de diversas calidades son equivalentes a 100-00-00 Has. de riego teórico y consecuentemente inafectables según lo establecido en la Fracción I del Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

(4).—XAMU.—Este predio siendo propiedad del C. Arturo Viniegra resultó afectado por la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido del poblado de Progreso, Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, cuya sentencia es de fecha 8 de enero de 1939, cumplida en sus términos el 27 de junio del mismo año, con una superficie de 105-00-00 Has. de riego, quedando reducida a 38-00-00 Has., de riego, 251-00-00 Has. de agostadero para la cría de ganado, equivalente el total a 100-00-00 Has., de riego teórico y por tanto a pequeña propiedad inafectable.

(5).—El Fandango.—Este predio propiedad del C. Ri

Cardo Tapia Fernández fue afectado con el Ejido provisional de JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA con 30-00-00 Has. de temporal, pero al dictarse la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido del mismo poblado ya no resultó afectado. En el dictamen relativo al expediente de Segunda Ampliación de Ejido del poblado de Progreso, Municipio de Mixquiahuala se establece que esta finca juntamente con la llamada "LA VIÑA" constituyen la mínima pequeña propiedad que se respetó a dicho propietario, confirmada esta situación en la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido, de esta mismo poblado, fechada el 18 de enero de 1939.

(6).—Palma Gorda.—Propiedad del C. Manuel Sotres. Este propietario obtuvo el Certificado de Inafectabilidad Número 131484 y con una superficie de 75-28-04 Has.

(7).—Rancho de Ixdeje.—Es una pequeña propiedad que se formó con varios pequeños lotes que adquirió la señora María López de San Román de Rodríguez, según escritura de fecha 30 de agosto de 1944, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Actopan el 24 de septiembre del mismo año.

La referida propietaria solicitó la expedición del Certificado de Inafectabilidad Agrícola y al afecto formuló solicitud el 3 de septiembre de 1953; después de recorrerse los trámites legales llegó el asunto hasta la Dirección de Inafectabilidad Agrícola y con fecha 20 de octubre de 1954, le fue expedido el Certificado mencionado amparando como inafectable el predio de que se trata, constituido por 22-71-66 Has. de riego, 60-71-25 Has. de temporal y 0-50-00 Has. ocupadas por un canal, equivalente el total a 83-92-91 Has. de riego teórico. A la propietaria se le expidió el Certificado de Inafectabilidad Número 130614.

Este predio juntamente con el de PALMA GORDA fueron adquiridos en Conjunto por 85 campesinos a quienes se les entregaron las tierras por sus propietarios el 27 de marzo de 1956, según Informes Oficiales que obran en el expediente de Segunda Ampliación de Progreso, que ha sido ya mencionado.

(8).—Los Reodeos.—Este predio con superficie de 88-00-00 Has., según datos del Registro Público de la Propiedad de Actopan, que obran en el expediente de Segunda ampliación de Ejido de Progreso del Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, está fraccionado entre siete personas amparadas con escrituras inscritas en la Oficina mencionada desde el año de 1938.

(9).—Rancho de Veracruz.—Este predio fue afectado por una superficie de 69-53-68 Has., siendo 54-13-80 Has. de riego, y 15-38-80 Has. de terreno laborable, para formar el Ejido definitivo del poblado de JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, del Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, únicas que se pudieron afectar el predio de que se trata y de acuerdo con la Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1939 y cuyas tierras fueron afectadas al C. Luis Oviedo.

El terreno sobrante a ese predio ya inafectable al ejecutarse el fallo Presidencial que ya se ha mencionado, esta fraccionado entre 15 personas, según relación que obra en Autos y cuyos lotes están amparados por sus respectivas escrituras, que están debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad (dichas escrituras figuran en el expediente que se refiere este dictamen). Las superficies de los lotes varía desde . . .

5-00-00 Has., dos lotes de 25-00-00 Has., hasta dos lotes de Conjunto de 48-92-72 Has. Has.

(10).—Terrenos de Alfonso Calderón.—Según escritura expedida de fecha 6 de junio de 1935, (que obra en Autos) y que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el mismo año, el C. Alfonso Calderón compró a Guillermo H. Honey, apoderado general de Tomás Honey y éste albacea de las sucesiones acumuladas de Ricardo Honey y Emma J. Philips de Honey un terreno que en la región según el Plano Informativo se ha concedido con el nombre de JAGUEY BLANCO.

El mencionado Alfonso Calderón solicitó y obtuvo el Certificado de Inafectabilidad Número 107910 amparando una superficie de 485-00-00 Has., de terrenos áridos, este Certificado se le expidió según el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad dictado el 23 de julio de 1952, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1953. El documento fue expedido al propio Alfonso Calderón con fecha 18 de marzo de 1953.

La superficie inafectable esta localizada según el Plano Informativo de Conjunto que corre agragado al Certificado de referencia, cuyo Plano esta firmado por el Ingeniero autorizado por la Delegación de la Reforma Agraria. Las colindancias anotadas en el Plano coinciden con las señaladas en el Certificado de Inafectabilidad.

En el Plano de referencia que figura en el expediente que se dictamina aparece la clasificación de tierras del predio y su cuadro de construcción.

El C. Ignacio Candelaria Olguín presentó escrito de alegatos fechado el 10 de enero de 1973, al que acompañó copia fotostática de una escritura expedida el día 23 de septiembre de 1968 y que se refiere a una diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria y cuya escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 2 de octubre de 1968.

En dicha escritura se asienta que se le adjudicaron en propiedad 3 predios urbanos ubicados en el poblado de Mixquiahuala y los siguientes predios Rústicos: JAGUEY BLANCO, con superficie de 333-00-00 Has., EL MEZQUITAL, con superficie de 48-58-00 Has., LA PALMA con superficie de 3-67-65 Has., POTRERO NUEVO con superficie de 1-42-65 Has., EL DAZHA con superficie de 23-68-00 Has., y LA PUERTA DE LA PRESA, con superficie de 0-24-00 Has., sumando un total de 410-60-30 Has., no presentó Planos de ninguno de esos predios.

Por la descripción de los linderos que se expresan en la escritura de referencia se llega al conocimiento y por lo que se refiere al predio denominado JAGUEY BLANCO, que esta incluido dentro del terreno que esta amparado con el Certificado de Inafectabilidad expedido por el C. Presidente de la República, se haya promovido, por parte del C. Ignacio Candelaria Olguín una diligencia de Información Ad-perpetuam, para que por prescripción positiva operada en su favor se le adjudicara en propiedad el terreno llamado JAGUEY BLANCO habiendo expresado el interesado y los testigos que presentó al efecto, que el propio señor Candelaria Olguín le había venido posesionando quieta y pacíficamente por más de 10 años, sin tomar en cuenta que al C. Alfonso Calderón era dueño legal del predio desde 1935, cuando inscribió su escritura.

El valor legal del Certificado de Infectabilidad expedido al C. Alfonso Calderón, por ningún concepto podía quedar invalidado por esa Información testimonial, ya que al haberse expedido dicho Certificado, indudablemente debe haber presentado su escritura de propiedad debidamente legalizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y además el Plano del predio que se agregó a su solicitud está debidamente requisitado y éstos documentos son los que sirvieron de base para el entonces Departamento Agrario para expedir el Certificado de Inafectabilidad que se ha venido mencionando.

Por lo antes expuesto, dicha escritura de adjudicación expedida a Ignacio Candelaria Olguín debe considerarse sin valor legal por lo que toca al predio propiedad de Alfonso Calderón y también las ventas que hizo de fracciones del mismo pedio y que enseguida se mencionan, deben considerarse también como nulas.

Terreno vendido al C. Alberto Candelaria Oropeza con superficie de 50-00-00 Has., según escritura de 26 de junio de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el 14 de julio del mismo año.

Terreno vendido al C. Lucio Noé Candelaria V., con superficie de 50-00-00 Has., según escritura de fecha 26 de junio de 1969, inscrita el 15 de julio de mismo año.

Según el Informe rendido por el C. Ingeniero Sergio González Cárdenas con fecha 18 de junio de 1973, y que figura en el expediente, estas fracciones y el resto del terreno que se hace aparecer como propiedad de Ignacio Candelaria Olguín y que legalmente es propiedad de Alfonso Calderón, están sin cultivar.

Según el informe del Ingeniero Alfredo Olmos Ramírez fechado el 16 de diciembre de 1975, vuelve a asegurar que los terrenos de Alfonso Calderón y los que figuran como de Ignacio Candelaria están sin cultivar por parte de los que se hacen figurar como dueños de las tierras a que se ha hecho mención, pero algunas partes están barbechadas y cultivadas de maíz, por parte de ejidatarios del poblado de JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, mismos campesinos que tienen dentro de esos terrenos algunas cabezas de ganado.

El mismo Ingeniero Alfredo Olmos Ramírez en el Informe rendido con fecha 29 de abril de 1974, esta indicando que el terreno de Alfonso Calderón esta limitado, por el Sur, por una recta de 1980 metros de longitud y cuya línea determina una hilera de magueyes identificable con el terreno.

En su referido Informe especifica que después de haber recorrido los terrenos antes señalados y además otras propiedades que se encuentran al Sur de dicha línea lindero, la mayoría están sin cultivarse y solamente encontró una superficie de 64-00-00 Has., de riego, que se encuentran totalmente cultivadas. Dentro de esta superficie están las fracciones adquiridas por el C. Francisco Cárdenas y el C. Nicolás Vergara y otra pequeña fracción de Alberto Candelaria y de cuyas propiedades se hablará enseguida.

(11).—Propiedades Ubicadas al Sur de la Línea Lindero del Predio de Alfonso Calderón.—Según copias fotostáticas de escrituras que figuran en el expediente que se dictamina se aclara lo siguiente: El C. Leonardo Candelaria compró 52-00-00 Has., a la C. Rosa Candelaria según escritura de fecha 11 de julio de 1910, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 2 de

noviembre de 1935; 52-00-00 Has., a Jesús Candelaria escritura de fecha 28 de diciembre de 1902 y registrada el 2 de noviembre de 1935; 52-00-00 Has., a Teresa Candelaria, según escritura de 3 de noviembre de 1905, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 2 de noviembre de 1935. Estas compras se consideran legales, y deben respetarse puesto que fueron adquiridas según escrituras registradas antes de la publicación de la solicitud del poblado.

En estos 3 predios propiedad de Leonardo Candelaria hubo los siguientes cambio de régimen.

Leonardo Candelaria donó a su hijo Alberto E. Candelaria una superficie de 18-00-00 Has., según escritura de fecha 15 de abril de 1937, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de octubre de ese mismo año.

Leonardo Candelaria vende a Federico Candelaria una superficie de 16-00-00 Has., según escrituras de fecha 15 de mayo de 1939. No figura en la escritura exhibida la fecha del Registro Público de la Propiedad.

Leonardo Candelaria vende a Alberto Candelaria Olguín 43-00-00 Has., según escritura de fecha 5 de octubre de 1933, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del día 7 de abril de 1934.

Leonardo Candelaria vende a la C. Luisa Candelaria de Rodríguez una fracción de 35-00-00 Has., según escritura de fecha 9 de mayo de 1935, registrada el 25 de mayo de 1937. Todas estas enajenaciones, también son legales, puesto que se efectuaron antes de la publicación de la solicitud de Ampliación de Ejido del poblado de que se trata en este dictamen.

Después de lo anterior hubo sobre las fracciones anteriores los siguientes cambios en el régimen de la propiedad:

Alberto E. Candelaria de la fracción de su propiedad vendió al C. Francisco Cárdenas 5-00-61 Has., según escritura de fecha 10 de junio de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 11 de junio del mismo año.

Al fallecer el C. Alberto E. Candelaria, su viuda la señora Estela Oropeza vendió al propio Francisco Cárdenas otra fracción con superficie de 4-10-24 Has., según escritura de fecha 19 de diciembre de 1969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 4 de marzo de 1970; la misma señora vendió a Francisco Cárdenas otra fracción con superficie de 5-17-87 Has., según escritura de fecha 1968 inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 16 de diciembre de ese mismo año; en consecuencia la superficie adquirida por el C. Francisco Cárdenas abarca un total de 14-28-71 Has.

Igualmente la mencionada señora Estela Oropeza Vda. de Candelaria vendió al C. Nicolás Vergara Bustos otra fracción de 15-00-00 Has., según escritura de fecha 9 de noviembre de 1968 y registrada el día 2 de diciembre del mismo año.

Estas fracciones adquiridas por Francisco Cárdenas y Nicolás Vergara deben considerarse también, como legales puesto que son derivadas de pequeñas propiedades ya aceptadas por adquisición legales efectuadas antes de la publicación de la solicitud del poblado gestor.

De las fracciones que según el Plano Informativo están ubicadas al Sur de la línea lindero que limita al predio del C. Alfonso Calderón hoy de su viuda la señora

Margarita Hope, según los informes del Ingeniero Sergio González Cárdenas y Alfredo Olmos Ramírez que figura en el expediente, únicamente están cultivadas en posesión de usufructo de sus propiedades las 14-28-71 Has., que pertenecen a Francisco Cárdenas las 15-00-00 Has., que son propiedad del C. Nicolás Vergara y la superficie pertenece al C. Alberto Candelaria con extensión de 34-60-00 Has., de las cuales 14-80-00 Has., son de riego y el resto de terreno cerril. Como estas fracciones están en pleno usufructo y en cultivo por parte de sus propietarios deberán respetarse.

Resultando Séptimo.—Que además en el expediente que se dictamina existe una Acta levantada en esta Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de junio de 1976, ante la presencia del C. Secretario de la Propia Comisión, del C. Representante de los Campesinos, la C. Margarita Hope Vda. de Alfonso Calderón, propietaria del predio JAGUEY BLANCO y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, y en cuya Acta establece lo siguiente:

Primera.—Que de conformidad con el Certificado de Inafectabilidad Número 107910, expedido el 18 de marzo de 1953 y Plano respectivo se comprueba que Alfonso Calderón, se le expidió dicho Certificado amparando una superficie de 485-00-00 Has., en consecuencia se comprobó la legítima propiedad del predio de referencia a favor del interesado y ahora de la compareciente Viuda del finado Alfonso Calderón.

Segunda.—Que con la personalidad que acredita la señora Viuda de Calderón y con estricto apego a las disposiciones del Código Civil en Vigor y sin perjuicio de tercer, esta de acuerdo en conceder voluntariamente y sin coacción alguna y en favor de los vecinos del poblado de JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, al predio de referencia con la total superficie que ampara el Certificado de Inafectabilidad mencionada.

Tercera.—La cesión que hace a través del presente documento es en la inteligencia de que no solamente cede el terreno que se ha mencionado, sino que hace renuncia expresa y voluntaria del derecho que ampara el referido Certificado con el fin de que pueda otorgarse ese terreno para formar la Ampliación Ejidal del poblado de que se trata y también renuncia la cedente a todo derecho de indemnización.

Con el fin de perfeccionar el aspecto legal de esa donación voluntaria, o renuncia expresa por parte de la propietaria al derecho de inafectabilidad que ampara el Certificado respectivo y la renuncia por parte de la cedente a toda indemnización, en el reverso del Acta mencionada consta que con fecha 25 de septiembre de 1976, la propia cedente, señora Margarita Hope Vda. de Alfonso Calderón al C. Lic. Santiago Bautista Hernández, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad y el C. Profr. José Guadarrama Márquez, Secretario de la Liga de Comunidades Agrarias en esta Entidad, se trasladaron al predio JAGUEY BLANCO y con la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado y un grupo de campesinos del mismo grupo de población a que se refiere este dictamen se hizo entrega material del predio, por parte de la propietaria a los citados campesinos, formalizando con este acto la donación de que se trata, con todas las consecuencias legales a que se hubiere dado lugar.

Que estando expuesta con amplitud la situación legal de todos los predios que se han mencionado en el

curso de este dictamen, se llega a la conclusión de que solamente podrá concederse en calidad de Ampliación de Ejido del poblado de JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, a que se refiere este dictamen, el predio JAGUEY BLANCO que ha sido ya donado y entregado materialmente a los campesinos que dicho lugar por su propietario actual.

Con el fin de conocer la superficie real de que se puede disponer en el predio de JAGUEY BLANCO, por Oficio Número 135 fechado el 22 de febrero del año de 1977 se comisionó a un Ingeniero Topógrafo para que hiciera un levantamiento del terreno donado a los campesinos del poblado de que se trata.

El comisionado con fecha 24 de marzo siguiente entregó al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad Federativa en su Informe respectivo al que agregó los datos técnicos de su levantamiento y el Plano Informativo sobre la superficie real del predio de que se trata. Según el cálculo analítico que hizo para determinar la superficie de dicho predio informa que es solamente de determinar la superficie de dicho predio informa que es solamente de 442-47-74 Has., haciendo una diferencia de menos de 42-52-26 Has., de la superficie señalada en el Certificado de Inafectabilidad que se expidió al propietario de dicho predio y que es de 485-00-00 Has.

En vista de lo anterior para el caso de la superficie afectable se tomará como base la superficie planificada por el Ingeniero de la Promotoría que fue comisionado al efecto.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia del Procedimiento Agrario de Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 90. Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos solicitante perteneciente al poblado denominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en Autos en los términos de los Artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierra es de 78; cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicados a más de que el núcleo promovente tiene debidamente constituida su zona urbana cumpliendo con ello el requisito de residencia exigido por la Ley de la materia.

Considerando Tercero.—Que en los Resultados respectivos del presente dictamen se ha hecho una exposición clara y detallada de la situación legal de los predios ubicados dentro del Radio Legal de Siete Kilómetros alrededor del poblado de que se trata y también ha quedado establecido que por su superficie y calidad de tierras, con excepción del predio de JAGUEY BLANCO, son inafectables por quedar comprendidos dentro de lo establecido en los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Considerando Cuarto.—Que como de hecho, materialmente, los campesinos del poblado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, ya están en posesión del predio de referencia, según lo establecido en el Acta de

Donación de que se ha hablado en antecedentes, procede conceder a los campesinos del poblado y como Ampliación de Ejido, el predio de referencia.

Según los Informes respectivos rendidos por los Ingenieros se llegó a la conclusión de que el predio de JAGUEY BLANCO esta constituido en su mayoría por terrenos de agostadero con muy pequeñas proporciones de terreno laborable solo se podrá conceder el terreno para necesidades colectivas de los 78 capacitados que arrojó el Censo levantado al efecto.

Considerando Quinto.—Que ha quedado clara y legalmente establecida, que la escritura de adjudicación por prescripción positiva a favor de Ignacio Candelaria Olguín, que lo delcaró propietario de 333-00-00 Has., del predio de JAGUEY BLANCO, debía considerarse como nula, porque el predio era propiedad de Alfonso Calderón amparado con el Certificado de Inafectabilidad que se expidió a su favor; también se estableció que las ventas que de dicho predio hizo a favor de Alberto Candelaria Oropeza a Lucio Noé Candelaria y a Aída Rodríguez de Encizo, deben considerarse también nulas; además establece que según los Informes de los Ingenieros Sergio González Cárdenas y Alfredo Olmos Ramírez, que figuran en el expediente, éstas fracciones están sin cultivar por más de dos años por parte de los que se dicen propietarios, en este extremo legal se aplicaría a dichas personas, lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente y por esta razón queda en pie conceder como Ampliación de Ejido del poblado de JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA el predio denominado JAGUEY BLANCO, donado y entregado materialmente por su propietaria a favor de los campesinos de este poblado.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el DICTAMEN POSITIVO, de fecha diez de abril de Mil Novecientos Ochenta, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA, Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en Autos.

Tercero.—En consecuencia es procedente al conceder en AMPLIACION DE EJIDO al núcleo de campesinos gestor una superficie de 442-47-74 Has., de terrenos de agostadero con pequeñas partes laborables, que se localizarán en el predio denominado JAGUEY BLANCO que ha sido donado legalmente y entregado en posesión material a los campesinos de el lugar por su actual propietario.

Cuarto.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Quinto.—Publiquese este MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Sexto.—Integrado el expediente, túrnese original

del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3606

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para su Resolución en los términos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el expediente número 2085, instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Ampliación de Ejido del poblado denominado "Tulancalco", Mpio. de Ajacuba del Estado de Hidalgo y:

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 8 de junio de 1976, los campesinos del poblado de "Tulancalco", solicitaron ante este Gobierno del Estado, la Ampliación de Ejido, señalando como posibles tierras afectadas 106-00-00 Has., de la Ex-Hacienda de Tulanocalco, cuya superficie los solicitantes manifestaron que la poseen desde 1934, encontrándose la referida finca dentro del Municipio de Ajacuba.

Resultando Segundo.—La H. Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 28 de junio de 1976, acordó instaurar el expediente respectivo con el número 2085, girar las notificaciones de Ley y turnar dicho expediente al Vocal de la propia oficina Agraria para su estudio y dictámen.

Resultando Tercero.—La H. Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/1423 de fecha 28 de junio de 1976, solicitó a este Gobierno la publicación de la solicitud del poblado de referencia la cuál fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 33 Tomo CIX de fecha 10. de septiembre del ya citado año de 1976.

Resultando Cuarto.—La H. Comisión Agraria Mixta, designó a un comisionado en oficio número 10/2244 de fecha 13 de octubre de 1976, para practicar el levantamiento del censo Agropecuario de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I de la Ley de Reforma Agraria en vigor, cuyo comisionado rindió su informe el 11 de noviembre de mismo año, acompañando la documentación correspondiente al Censo levantado, que arrojó los siguientes datos: 81 habitantes, 13 Jefes de familia 39 capacitados y que al levantarse el Censo de referencia venían poseyendo 60 cabezas de ganado mayor 97 cabezas de ganado menor así como que habiéndose hecho una revisión del Censo levantado se encontró correcto, igualmente el propio comisionado de la ya mencionada oficina agraria, rindió informe el día 23 de octubre de 1976, en lo referente a la visita de Inspección Reglamentaria que practicó en el núcleo de la población peticionaria, de cuyo informe se desprende que la solicitud de Ampliación está plenamente justificada.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente que se estudia los propietarios de las fincas que se encuentra dentro del perímetro de afectación, no aportaron pruebas ni alegatos en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley de la Materia, no obstante que fueron notificados debidamente.

Resultando Sexto.—La H. Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo previsto por la Fracción II del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó la formación del Plano Informativo de Conjunto, para conocer la situación del núcleo peticionario y la de los poblados colindantes, así como de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación de 7 Kilómetros al rededor del poblado ya mencionado.

Resultando Septimo.—La H. Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado en su Fracción III, designó a un Ing. para practicar los trabajos técnicos informativos, a fin de complementar el plano de conjunto de referencia, habiéndolo rendido su informe dicho comisionado con fecha 4 de marzo de 1977, en la cual se hace análisis de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, y del estudio de las referencias fincas llevando a cabo por la oficina agraria, se desprende que las mismas son inafectables porque su superficie es inferior al límite que marca el artículo 249 de la Ley Federal Agraria, y por lo tanto no puede contribuir para llenar las necesidades de tierra de los campesinos de "Tulancalco".

Resultando Octavo.—Según estudio realizado por la H. Comisión Agraria Mixta, que se expone en su dictamen de fecha 5 de enero de 1978, se lleva al conocimiento de que la propiedad que se señala como afectable de incorporarse al régimen ejidal, en razón de que la tienen en posesión y usufructo desde el año de 1934.

Considerando Primero.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido elevada por los vecinos del poblado de "Tulancalco", Mpio. de Ajacuba, del Estado de Hgo., por existir en el mismo poblado 39 personas capacitadas con derecho a tierras.

Considerando Segundo.—En los términos en que se estudió y analizó a las fincas ubicadas dentro del perímetro de afectación alrededor del poblado de que se trata, se deduce que no hay ningún predio afectable, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, a excepción de 106-00-00 Has., que ya tienen en posesión desde el año de 1934 y que pertenecieron a la "Ex-Hacienda de Tulancalco", mismas que se integrarán al régimen ejidal a favor del poblado gestor, con el carácter de Ampliación de Ejido.

Por lo anteriormente expuesto, el suscripto Gobernador del Estado, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional Fracción XV y el 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar la siguiente.

RESOLUCION

Primero.—Es competente este Gobierno para resolver en Primera Instancia las solicitudes de Ampliación de Ejido, de acuerdo a las disposiciones en el Artículo Noveno Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Segundo.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, elevada por los vecinos del poblado de "Tulancalco", Municipio de Ajacuba, de esta En-

tidad Federativa, por existir en el mismo 39 personas capacitadas.

Tercero.—Se dota al poblado de "Tulancalco", Municipio de Ajacuba de esta Entidad Federativa, incorporado así al régimen ejidal por concepto de Primera Ampliación de Ejido, con una superficie de 106-00-00 Has., para usos colectivos de los capacitados, tomadas de la Fracción de la Ex-Hacienda de Tulancalco, según sesión voluntaria que hicieron los CC. Adrián Sánchez, Teódulo Castro y copropietarios, confirmando esta sesión en acta levantada en la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de enero de 1976.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 298, de la Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese en el Diario Oficial del Estado, para los efectos notificados y elévese a la consideración del C. Presidente de la República en el Estado.

Quinto.—Ejecutese la presente Resolución en los términos de los Artículos 298 y 299 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de acuerdo con el proyecto de localización que ha tenido a bien aprobar con base en el Artículo 278 párrafó 2o. de dicho ordenamiento.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los once días de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.

5/3583

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para pronunciar Mandamiento Gubernamental, el expediente Número 2117, promovido en la vía Agraria de Dotación de Ejido por un núcleo de campesinos del Poblado denominado "RANCHO NUEVO", Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 1977, un núcleo de campesinos denominado "RANCHO NUEVO", Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa, solicitó ante este Ejecutivo Local, DOTACION DE EJIDO, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 27, Tomo CXI de fecha 16 de julio de 1978, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2117, mediante Oficio número 10/2452 sin fecha, se comisionó al C. Luis Villarreal García, para que llevara a cabo la práctica del Censo Agrario y recuento Pecuario, cuyos resultados rindió el informe de fecha 13 de noviembre de 1979, manifestando que en Asamblea Celebrada par el efecto, resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. Pablo Cervantes Espinosa, Juan Chávez Morales y Felipe Cervantes Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a los expuesto por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del Poblado al C. Salvador Cervantes Pérez, habiéndose obtenido como resultado del Censo Agrario; 145 habitantes, 29 Jefes de Familia y 46

personas capacitadas; al llevarse a cabo la práctica del Recuento Pecuario se encontraron unicamente 2 cabezas de ganado asnal.

Resultando Segundo.—Que por otra parte mediante Oficio número 10/89 de fecha 10 de 1979, se comisionó al C. Ing. Juan Rubén Sandoval Gutiérrez, a fin de que realizara los trabajos Técnicos Informativos, cuyos resultados rindió en Informe de fecha 19 de junio del mismo año, manifestando que en términos generales, las tierras estudiadas deben considerarse de 50% de agostadero y 50% de cerril, que los cultivos principalmente de la región son Maíz, Frijol, Caña de Azúcar y Cítricos, que el clima en general es cálido húmedo, siendo extremo en el Invierno, con una temperatura media anual de 32 grados centígrados, la temporada de lluvias comprende los meses de junio a octubre, habiendo lluvias ocasionales el resto del año y que las condiciones económicas del núcleo solicitante son muy precarias, del estudio del área de 7 Kms. alrededor del poblado solicitante, tomando en cuenta el lugar más densamente poblado, se encontraron los siguientes predios:

1o.—Predio de la Cuesta del Perro, propiedad del C. Diego Ríos, con superficie de 78-96-00 Has., de cerril, según el Registro Público de la Propiedad en Jacala, Hgo., y según los trabajos técnicos practicados con superficie de 60-39-93 Has.

2o.—Predio sin nombre con superficie de 57-42-72.545 Has., de cerril, propiedad del C. Juan Baltazar.

3o.—Predio la Cuesta del Perro, con superficie de 85-83-54.08 Has., de cerril, propiedad del C. Jorge Chávez; predio trabajado en arrendamiento por los solicitantes.

4o.—Predio Rancho Nuevo, propiedad del C. Filogonio Hernández Angeles, con superficie de 130-67-05.77 Has., de cerril el citado propietario cedió a su hermano el C. Procopio Hernández Angeles, la mitad de este terreno, mediante escritura privada de compra-venta en pisaflores, Hgo., el 1o. de mayo de 1975.

5o.—Predio Teacalco propiedad del C. Laurentino Ledezma Rojo, con superficie de 62-17-40.71 Has., 50% de temporal y 50% de agostadero, el 50% de esta superficie es trabajada en arrendamiento por los solicitantes.

6o.—Predio del Naranjal con superficie según el Registro Público de la Propiedad en Jacala, Hgo., de 31-32-90 Has. y según la práctica de los trabajos Técnicos Informativos de 111.73-57-67 Has., 50% de temporal y 50% de agostadero propiedad del C. Víctor Hernández Hernández; el 70% de esta última superficie es trabajada en arrendamiento por un núcleo gestor.

Resultando Tercero.—En asamblea General efectuada el día 9 de febrero de 1980, en la Escuela del lugar se reunieron los campesinos solicitantes, el Comité Particular Ejecutivo, el Secretario General de la Confederación Campesina Independiente C. Pedro Pérez Dolores y el C. Víctor Hernández Hernández, propietario del predio rústico denominado "El Naranjal", Municipio de Pisaflores de este Estado, el cual manifestó a la citada asamblea, que en virtud de que los campesinos solicitantes son vecinos del lugar y de que siempre han venido trabajando la tierra personalmente, les dona la tercera parte del predio antes aludido de "El Naranjal", de Rancho Nuevo, con superficie de 31-32-90 Has., para que la sigan trabajando como lo han venido

haciendo, anexándose constancias de lo anterior al expediente en estudio y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que para resolver en Primera Instancia las solicitudes de Dotación de Ejido, en competente este Gobierno, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Segundo.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido promovida por los vecinos del poblado denominado "RANCHO NUEVO" Municipio de Pisaflores de este Estado de Hidalgo. En virtud de que en el mismo existen 46 personas capacitadas con derechos a salvo.

Tercero.—Se aprueba al solicitud de Dotación de Ejido, elevada por el núcleo gestor, ya que de acuerdo a la Información vertida en los Trabajos Técnico Informativos la Tercera Parte del predio rústico denominado "El Naranjal", de Rancho Nuevo con superficie de 31-32-90 Has., donado con fecha 9 de febrero del año en curso, al núcleo solicitante por su propietario el C. Víctor Hernández Hernández, se encuentra localizado dentro del radio legal de afectación de 7 Km. alrededor del poblado solicitante.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27, Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esté Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "Rancho Nuevo", Municipio de Pisaflores de este Estado, en virtud de que existen en el mismo 46 capacitados en Materia Agraria.

Segundo.—Se aprueba en Primera Instancia la solicitud de Dotación de ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado "Rancho Nuevo" Municipio de Pisaflores de esta Entidad Federativa, con virtud de que dentro del círculo del radio legal de afectación de 7 Kms. tomando como centro el lugar más densamente poblado del núcleo gestor que nos ocupa, se encuentran localizada la tercera parte del predio rústico denominado "El Naranjal" de Rancho Nuevo, donado a los solicitantes por su propietario el C. Víctor Hernández Hernández, con superficie de 31-32-90 Has., en asamblea general de fecha 9 de febrero de 1980.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración el C. Presidente de la República por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

C. Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/4413

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO.—Para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SANTA TERESA", Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10 de marzo de 1975, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 26 de septiembre de 1975, bajo el número 276.1/839, publicándose la referida solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de mayo de 1975, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de los siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 77 comuneros aclarando que al revisarse el censo general se observó que el Comisionado tomó en consideración a los CC. SILVESTRE MENDOZA COCHENTEJE Y DELFINO HERNANDEZ COCHENTEJE, personas que no tienen capacidad en materia agraria, teniendo el primero como ocupación habitual el ser obrero y el segundo ser menor de edad, no obstante lo anterior en su dictamen la Dirección General de Bienes Comunales, consideró a 75 campesinos comuneros con capacidad agraria, incluyendo al C. SILVESTRE MENDOZA COCHENTEJE, persona que dentro del censo se señala como obrero, así mismo excluye a la C. GUADALUPE MENDOZA PIEDRA AZUL, persona que tiene capacidad agraria y que aparece en el censo de comuneros, por lo que en definitiva resultan con capacidad agraria 75 comuneros, incluyéndose a la C. GUADALUPE MENDOZA PIEDRA AZUL, y excluyéndose a los CC. SILVESTRE MENDOZA COCHENTEJE y al menor DELFINO HERNANDEZ COCHENTEJE, por no reunir los requisitos establecidos, por el artículo 200 fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicha Comunidad no presentó títulos que amparen la propiedad de sus terrenos, pero ha venido poseyendo éstas con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continua, desde tiempo inmemorial por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 1,706-39-12 Has., de terrenos en general, dentro de la superficie que se reconoce y se titula como bien comunal, no existen propiedades particulares que deban ser excluidas, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento de titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 75 comuneros que arrojó el censo; son: 1.- Eduardo Ramírez Cochenteje; 2.- Juan Ramírez Cochenteje 3.- Luis Palma Monroy Gómez; 4.- Guadalupe Mendoza Piedra Azul; 5.- Crescencio Zapata Sea; 6.- Gonzalo Nería Ramírez; 7.- Benalio Ramírez Bixtha; 8.- Andrés Zapata Buthe; 9.- Meliton Cochenteje Buthe; 10.- Jaime Morales Cochenteje; 11.- Luis Buthe Cervantes; 12.- Juan Zapata Mixta; 13.- Juan Nería Buthe; 14.- Nicolás Uribe Cochenteje; 15.- Raymundo Cochenteje M.; 16.- Agapito Angeles Mendoza; 17.- Pablo Ramírez Mixta; 18.- Laurencio Ramírez Mixta; 19.- Nicacio Ramírez Cochenteje; 20.- Almaquío Zapata Buthe; 21.- Dominga Buthe Tendod; 22.- Leopoldo Hernández Sauz; 23.- Ignacio Isidro Cochenteje; 24.- Anastacio Zapata Buthe; 25.- Claudio Nería Buthe; 26.- Senobio Hernández Mixta; 27.- Manuel Mixta Cochenteje; 28.- Caronila Morales Isidro; 29.- Belén Ramírez Nería; 30.- Antonio Coxeteje Buthe; 31.- Fabian Rangel Lucas; 32.- Virginia Ramírez Bautista; 33.- Luciano Isidro Jauey; 34.- Pablo Cabañas Mastod; 35.- Andrés Cochenteje Mayey; 36.- Juan Cochenteje Tendo; 37.- Vicente Uribe Larios; 38.- Anastacio Zapata Hernández; 39.- Cecilio Uribe Mostad; 40.- Cirilo Nería Puetd; 41.- Pedro Cochenteje Tamaces; 42.- Pablo Cabañas Mostod; 43.- Feliciano Coxeteje Sánchez; 44.- Luis Zapata Cal; 45.- Edmundo Ramírez Buthe; 46.- Cornelio Uribe Hilario; 47.- Damián Ramírez Buthe; 48.- Nemorio Blanco Canjay; 49.- Margarita Ramírez Pérez; 50.- Cayetano Buethi Ramírez; 51.- José Buethi Coxeteje; 52.- Apolinar Nería Ramírez 53.- Francisco Zapata Buethi; 54.- Dominga Buethi Tendo; 55.- Amador Mixta Graine; 56.- Alfonso Mixta Ceron; 57.- José Hernández Cuello; 58.- Emilio Buthe Cervantes; 59.- Macaria Buthe Barrera; 60.- Leonardo Zapata Sea; 61.- Paulo Nería Buthe; 62.- Luis Blanco Doñod; 63.- Jerónimo Zapata Sea; 64.- Heminia Zapata Sea; 65.- José Pérez Nería; 66.- Cristina Nería Puetd; 67.- Santiago Ramírez Dedo; 68.- José Morales Isidro; 69.- Cipriano Hernández Zapata; 70.- Pedro Pérez Cantaro; 71.- Macaria Cervantes Maya; 72.- Porfiria Cervantes Maya; 73.- Celerina Ramírez Cochenteje; 74.- Joel Piña Ramírez y 75.- Miguel Palma Gathe.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el que fue aprobado el 27 de febrero de 1980 en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Unico.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial, además dicho poblado no tiene conflictos de límites con los poblados colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado "SANTA TERESA", Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,706-39-12 Has. de terreno en general cuyas colindancias y linderos son los siguientes: "... Partiendo del vértice 0, el cual es punto trino entre los terrenos comunales de El Botho, los terrenos San Andrés Davoxta y los terrenos que se describen con rumbo general de NE y distancia aproximada de 1406.92 mts., pasando por los vértices 1, 2, 3 y 4 se llega al vértice 5, donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 65.24 mts., se llega al vértice 6, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 337.00 mts., se llega al vértice 7, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 405.00 mts., se llega al vértice 8, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 262 mts., pasando por el vértice 9, se llega al vértice 10, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada 3198.06 mts., pasando por los vértices 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se llega al vértice 20, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada

de 2081.50 mts., pasando por los vértices 21, 22, y 23 se llega al vértice 24 punto trino entre los terrenos de San Andrés Davoxta, los terrenos de la ampliación definitiva del ejido Emilio Hernández y los terrenos que se describen, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1688.00 mts., pasando por los vértices 25, 26, 27 y 28 se llega al vértice 29 punto trino entre los terrenos de la ampliación definitiva del ejido Emilio Hernández, los terrenos del ejido definitivo El Sauz y los terrenos que se describen, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1698 mts., pasando por los vértices 30 y 31 se llega al vértice 32, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1671.62 mts., pasando por los vértices 33, 34 y 35 se llega al vértice 36 punto trino entre los terrenos del ejido definitivo El Sauz, los terrenos comunales de El Sauz y los terrenos que se describen, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1598.80 mts., pasando por los vértices 37 y 38 se llega al vértice 39, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 87.00 mts., se llega al vértice 40, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 672.88 mts., pasando por los vértices 41 y 42 se llega al vértice 43, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1465.10 mts., pasando por el vértice 44 se llega al vértice 45, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 678.51 mts., pasando por los vértices 46, 47, 48, 49, 50 y 51 se llega al vértice 52 punto trino entre los terrenos comunales de El Sauz, los terrenos comunales de El Botho y los terrenos que se describen, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 3008.00 mts., pasando por los vértices 53, 54, 55, 56, 57 y 58 se llega al vértice 0, punto donde iniciamos la presente descripción..."

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 4o. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTA TERESA", Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, una superficie total de 1,706-39-12 Has. (Mil Setecientos Seis Hectáreas, Treinta y Nueve Areas, Doce Centiáreas) de terrenos en general para un total de 75 comuneros que arrojó el censo respectivo cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y Social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias; o la adquisición de bienes para sa-

tisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SANTA TERESA", Municipio de Cardonal, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica. Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3610

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para su Resolución, en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el Expediente Agrario Número 1856, promovido por la vía de Ampliación de Ejido, por un grupo de campesinos de poblado de "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, Distrito Judicial de Zimapán, de esta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco, los Miembros del Comité Ejecutivo Agrario en representación de los vecinos del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, Distrito Judicial de Zimapán, solicitaron a este Ejecutivo Local Ampliación de Ejido, señalando como terrenos afectables el Rancho denominado "EL AGUACATITO", por ser insuficientes las tierras que poseen sin indicar la extensión aproximada; turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente respectivo, radicándolo bajo el Número 1856 y remitiendo copia de la solicitud para su Publicación, en la que aparece en el Periódico Oficial del Estado en el Número 14, Tomo XCIX, de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis; con el objeto de integrar debidamente éste, por Oficio Número 10/1361, de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, fué comisionado el C. Luis Villarreal García, para que practicara los trabajos Agropecuarios, quien expresó en su informe correspondiente que como resultado del Censo practicado se obtuvo el siguiente resultado: 55 habitantes en general, 8 jefes de familia y 29 campesinos capacitados en total carentes de tierra.

Resultando Segundo.—Por otra parte con el mismo número de Oficio a que se hace mención en el Resul-

ando anterior, se comisionó al C. Luis Villarreal García para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, informó que después de haber recorrido los terrenos ejidales, comprobó que estos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales maíz y frijol, además de contar con agostadero para cría de ganado, según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 30, 50 y 60 X 1 respectivamente, que el clima predominante de la región es templado y la temporada de lluvias es de junio a septiembre; para conocer el estado legal de las fincas que se encuentran dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros alrededor del poblado solicitante, la H. Comisión Agraria Mixta designó a un comisionado para llevar a cabo los Trabajos Técnico Informativos resultando como afectable el Rancho "EL AGUACATITO", propiedad del S. Gabriel Sánchez, con una superficie de 392-20-00 Has. de terrenos de agostadero y temporal para la cría de ganado, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha veintisiete de enero de mil novecientos treinta y uno.

Resultando Tercero.—Así mismo la Sra. María Stella Sánchez Seyde, propietaria de las Fracciones III, IV, y V, del Rancho "EL AGUACATITO", no presentó alegatos ni compareció en forma alguna ante la H. Comisión Agraria Mixta, por lo que debe entenderse que dicho predio se encuentra abandonado por su propietario.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia del procedimiento agrario de Ampliación de Ejido, por medio de la Primera Ampliación, promovido por los Miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, en representación de los vecinos del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, Ex-Distrito Judicial de Zimapán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90. Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos solicitante pertenecientes al poblado de "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierra es de veintinueve, cuyos nombres se enlistan a continuación. 1.- Francisco Chávez Martínez, 2.- Wenceslao Trejo García, 3.- Mariano Nieto Martínez, 4.- Laurencio Nieto Martínez, 5.- Rubén Chávez Martínez, 6.- Rogelio Chávez Martínez, 7.- Francisco Javier Nieto, 8.- Julio César Trejo Chávez, 9.- Ulises Trejo Chávez, 10.- Sergio Trejo Trejo, 11.- Adrián Trejo Trejo, 12.- Carlos Trejo Trejo, 13.- Pascual Chávez Martínez, 14.- Isidoro Chávez Martínez, 15.- Agustín Chávez Martínez, 16.- Víctor Chávez Martínez, 17.- Moises Trejo Torquemada, 18.- Longino Reyes Trejo, 19.- Víctor Reyes Trejo, 20.- Rosalío Acevedo Trejo, 21.- Carlos Trejo Angeles, 22.- Tiburcio Trejo Angeles, 23.- José Trejo Chávez, 24.- J. Leonor Trejo-Chávez, 25.- Facundo Trejo Chávez, 26.- Eleno Trejo Chávez, 27.- Eulogio González Martínez, 28.- Jorge Trejo Martínez, 29.- Javier Trejo Martínez; cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicados, a más de que el núcleo promotivo tiene debidamente constituida su Zona Urbana,

llenando con ello el requisito de residencia exigido por la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.—En cuanto a la acción agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solicitante es la de Ampliación de Ejido, prevista por lo establecido en el Artículo 241 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe ser examinada al tenor de las Constancias de autos de las cuales se desprende atento a contenido de los trabajos censales y Técnico Informativos, cuyos resultados fueron rendidos en informe de fechas siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, dos de junio de mil novecientos setenta y siete, por los ciudadanos Luis Villarreal García y Topógrafo Ing. Alfredo Olmos Ramírez, que la capacidad jurídica colectiva del núcleo gestor se justificó en los términos del Considerando anterior, siendo por ello procedente pasar al análisis del círculo con radio legal de afectación de siete kilómetros que fue trazado en el Plano Proyecto Informativo adjunto, tomando como centro de la Zona Urbana del núcleo solicitante del que aparecen propiedades particulares que no sobrepasan los límites fijados por el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto no son susceptibles de afectación Ejido definitivos que por tal razón deben ser respetados; en cuanto al predio señalado como afectable por el núcleo de campesinos promovente denominado "EL AGUACATITO", consta de una superficie de 156-50-00 Has. de las que 73-40-00 Has. son de temporal, 80-60-00 Has., de agostadero y 2-50-00 Has. que ocupa el casco, atribuido en propiedad de la Sra. María Stella Sánchez Seyde, quien según datos obtenidos del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, se encuentra inscrito con fecha veintisiete de enero de mil novecientos treinta y uno, pero esta persona no aportó por sí documentos fundatorios de su propiedad, durante la substanciación del expediente, ahora bién el predio en cuestión en cuanto a su superficie y calidad agronómica no rebasa los límites de la pequeña propiedad que establecen los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución General de la República, 249 y 250 de la Ley Federal de la Reforma Agraria pero no cubre el requisito de dotación previsto por el Artículo 251 del Ordenamiento Legal Invocado, al encontrarse en pleno abandono por más de dos años consecutivos, según aparece del contenido del informe del Ingeniero comisionado para la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos circunstancias que en el presente caso determinan la prosedencia jurídica de su afectación total, a fin de conceder en la vía agraria la Ampliación de Ejido el núcleo de campesinos gestor, la superficie de 156-50-00 Has., de las que 73-40-00 Has., son temporal, 80-60-00 Has., son de agostadero y 2-50-00 Has. que ocupa el casco que integran dicho predio denominado "EL AGUACATITO", recomendado a los beneficiados con esta Ampliación, la explotación colectiva de la superficie que se les concede, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este ejecutivo local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el DICTAMEN POSITIVO, de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta, emitido por la Comisión Agraria Mixta, del Estado.

Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del

núcleo de campesinos gestor del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, Distrito Judicial de Zimapán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditara en autos.

Tercero.—Dentro del círculo con radio legal de afectación de siete kilómetros, tomando como centro el lugar mas densamente poblado del núcleo gestor, fue localizado un predio denominado "EL AGUACATITO", Fracciones III, IV y V con superficie de 156-50-00 Has. de las que 73-40-00 Has. son de temporal, 80-60-00 Has. de agostadero y 2-50-00 Has. que ocupan el casco, propiedad de la C. María Stella Sánchez Seyde, el que resulta preferentemente afectable para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos integrantes del núcleo gestor, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en Ampliación de Ejido al núcleo de campesinos gestor, el predio denominado "EL AGUACATITO", integrado por las Fracciones III, IV y V con un total de 156-50-00 Has. de las que 73-40-00 Has. son de temporal, 80-60-00 Has. son de agostadero y 2-50-00 Has. que ocupa el casco, propiedad de la C. María Stella Sánchez Seyde, dejando a salvo los derechos de la propiedad afectada para promover lo que a su derecho convenga.

Quinto.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surte sus efectos legales procedentes.

Séptimo.—Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3587

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, el expediente Número 1326, promovido en la Vía Agraria de Ampliación de Ejido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo del Estado de Hidalgo.

RESULTANDO:

Primero.—Que en escrito de fecha 24 de septiembre de 1938, un núcleo de campesinos, del poblado denominado "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, solicitó ante este Ejecutivo Local, Ampliación de Tierras, señalando como de posible afectación los predios denominados El Candhó y unos terrenos del Madó.

Segundo.—Que turnada la solicitud a la Comisión

Agraria Mixta del Estado, se remitió para su Publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, con el Número 5 Tomo LXXII de fecha 10. de febrero de 1939, radicándose el expediente respectivo con el Número 1326, mediante Oficio 10/409 de fecha 4 de febrero de 1980, se comisionó al C. Manuel García López, para que llevara a cabo la práctica del levantamiento del Censo Agrario y Recuento Pecuario así como la Visita de Inspección Reglamentaria, conforme lo estipula el Artículo 286 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el comisionado rindió sus informes de fechas 9 y 14 de abril de 1980, quedando integrado el Com. Part. Ejecutivo de la siguiente manera; por los CC. Faustino de la Cruz L., Galdino Trejo Ramírez y Andrés Ramírez Ramírez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, como Representante Censal del Núcleo de Población solicitante el C. Aristeo San Juan Ramírez, en cuanto a lo que se refiere al Censo Agropecuario arrojó los siguientes datos; 154 habitantes, 34 jefes de familia, 48 personas capacitadas y 97 cabezas de ganado menor, en cuanto lo concerniente a la visita de Inspección Reglamentaria, manifestó los siguientes datos; Por Resolución Presidencial de fecha 27 de octubre de 1937, fue dotado el poblado de "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, con una superficie de 35-00-00 Has., de pastal para cría de ganado, que se tomaron de la Hacienda de Candhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero, para 20 beneficiados, después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que estos habían sido cultivados en su totalidad en las partes laborables siendo los cultivos principales maíz y frijol, por lo que se hace constar que la solicitud de Primera Ampliación de Ejido, del poblado en cuestión, está plenamente justificada con los datos que obran en el Censo donde consta que hay 48 personas con derechos a salvo, el clima predominante de la región es templado y la temporada de lluvias es de julio a septiembre.

Tercero.—Que por otra parte mediante Oficio Número 668 de fecha 20 de junio de 1975, que se anexa al expediente en estudio, el C. Presidente Municipal hace constar que los vecinos ejidatarios de "CALTIMACAN" Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, hace más de 6 años, vienen poseyendo 138-00-00 Has., que anteriormente pertenecieron a la Ex-Hacienda de El Candhó, de una forma quieta y pacífica.

Cuarto.—Que mediante Oficio Número 22/PDA-VM/409 de fecha 7 de septiembre de 1977, se comisionó al C. Juan Sandoval Gutiérrez, para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos, conforme lo estipula el Artículo 186 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, cuyos resultados rindió en informe de fecha 20 de septiembre del citado año, el siguiente dato: una superficie de 132-07-67.5 Has.

CONSIDERANDO:

Primero.—Este Ejecutivo Local, es Competente para conocer en Primera Instancia del Procedimiento Agrario de Ampliación de Ejido, promovido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "CALTIMACAN" Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9o. Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Segundo.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un núcleo de campesinos del poblado denominado "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, en virtud de

que en el mismo existen 48 personas capacitadas con derecho a parcela, conforme lo establecen los Artículos 195, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Tercero.—Se aprueba la Acción intentada por el concepto de Ampliación de Ejido, Elevada por el núcleo gestor, en virtud de que el poblado gestor se encuentra en posesión desde hace seis años de acuerdo con el escrito del Presidente Municipal, anexado en el expediente en estudio, ya que en la actualidad cuentan con 1 años poseyendo dichos terrenos de una manera quieta y pacífica, conforme lo establece el Artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Fracción XII de nuestra Carta Magna y 292, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un núcleo de campesinos del poblado denominado "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, en virtud de que en el mismo existen 48 personas con derechos a salvo.

Segundo.—Se aprueba la acción intentada por concepto de Ampliación de Ejido promovida por un núcleo de campesinos del poblado denominado "CALTIMACAN", Municipio de Tasquillo de esta Entidad Federativa, en virtud de que el poblado gestor se encuentra en posesión del terreno con una superficie de 132-07-67.5 Has., de una forma quieta y pacífica desde hace 11 años, conforme lo estipula el Artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria, para los efectos del Artículo 298, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

C. Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3611

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para su resolución en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el Expediente Núm. 1918 instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta por concepto de 2a. Ampliación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado BANZHA, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 11 de Septiembre de 1969, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitaron ante este Gobierno del Estado 2a. Ampliación de Ejido, señalando como posiblemente afectable las fracciones I y II de la Ex-

Hacienda de "BANZHA", que se encuentran abandonadas y que vienen poseyendo desde tiempo inmemorial los campesinos del poblado antes citado sin ninguna reclamación de parte interesada.

Resultando Segundo.—Que la H. Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 3 de octubre de 1969, acordó instaurar el expediente respectivo con el Núm. 1918, por la vía de 2a. Ampliación de Ejido, girar las notificaciones personales de Ley y turnar dicho expediente al Vocal de la propia Oficina Agraria para su estudio y dictamen.

Resultando Tercero.—Que la H. Comisión Agraria Mixta a través de su Oficio Núm. 10/288 de fecha 3 de octubre de 1969, solicitó a este mismo Gobierno la publicación de la solicitud del poblado peticionario, que suerte efectos de notificación en Materia Agraria, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el Núm. 39 Tomo CII de fecha 16 de octubre de 1969.

Resultando Cuarto.—Que la H. Comisión Agraria Mixta en Oficio Núm. 10/1542 de fecha 5 de diciembre de 1974 designó a un comisionado para practicar el levantamiento del Censo Agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria Vigente, de cuya diligencia se obtuvieron los siguientes datos: 137 habitantes 19 Jefes de Familia y 69 Personas Capacitadas con derecho a tierra y que al levantarse el Censo respectivo poseían 40 cabezas de ganado mayor y 55 de ganado menor, así como que habiéndose hecho una revisión del Censo levantado se encontró correcto.

Resultando Quinto.—Que la H. Comisión Agraria Mixta en su dictamen de fecha 15 de agosto de 1979, manifiesta que por Oficio Núm. 10/933 de fecha 22 de julio de 1975, ordenó la práctica de la Visita de Inspección Reglamentaria para conocer la procedencia o improcedencia de la solicitud de 2a. Ampliación de Ejido promovida por los vecinos del poblado de que se trata y el comisionado para llevar a cabo la referida diligencia, con fecha 22 de agosto de 1975, rindió su informe en el cual asienta que por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1937, fué dotado dicho núcleo de población con una superficie total de 756-00-00 Has., así como que por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1937 nuevamente fué dotado el mencionado poblado por concepto de Ampliación de Ejido con una superficie total de 297-00-00 Has., de agostadero que se tomaron íntegramente de la Ex-Hacienda de Guadalupe, propiedad de los Señores Alfredo, Alfonso y Leopoldo Soto Rodríguez, para destinarse a usos colectivos de los beneficiados. Que igualmente el comisionado para efectuar la citada Visita de Inspección Reglamentaria específica en su informe correspondiente que los terrenos que poseen los ejidatarios del poblado de que se trata, por concepto de Ampliación, se encuentran debidamente aprovechados y cultivados en su totalidad por lo que se considera plenamente justificada la solicitud de 2a. Ampliación del poblado denominado BANZHA.

Resultando Sexto.—Que la H. Comisión Agraria Mixta en su dictamen de referencia, expone que de conformidad con lo que establece el Artículo 297 de la Ley de la Materia, propietarios de las fincas que se encuentran ubicadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del poblado que nos ocupa, aportaron las pruebas y alegatos siguientes:

1.—Acta de comparecencia fechada el 20 de di-

ciembre de 1978 en la que se asienta que los CC. Alfredo Soto Rodríguez, Manuel Soto Rodríguez y Filemón Soto Rodríguez entregaron a la Comisión Agraria Mixta copias fotostáticas de las escrituras que amparan su propiedad así como los planos correspondientes a las fracciones de la Antigua Ex-Hacienda de Guadalupe, ubicada en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, en cuya acta solicitaron los citados comparecientes sean respetadas dichas fracciones por ser inafectables.

2.—Acta de comparecencia de fecha 19 de enero de 1979 en la que se asienta que los CC. Isidoro Torres y Aurelio Torres manifestaron que su propiedad denominada "Rancho La Joya" es inafectable que por lo tanto piden que al dictaminarse el expediente respectivo sea respetado su propiedad.

Resultando Séptimo.—Que la H. Comisión Agraria Mixta de acuerdo con lo previsto por la Fracción II del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, para conocer la ubicación del núcleo petionario y la situación de los poblados colindantes, así como de los predios que están comprendidos dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del poblado de que se trata.

Resultando Octavo.—Que la H. Comisión Agraria Mixta en acatamiento a lo dispuesto por el citado Ordenamiento Legal en su fracción III, designó a un Ingeniero para practicar los trabajos Técnico-Informativos a fin de complementar el plano antes mencionado y dicho profesionista con fecha 29 de enero de 1969, rindió su informe en el que hace un amplio análisis de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del poblado de referencia de cuyo análisis se desprende que la fracción II de la Ex-Hacienda de BANZHA con una superficie comprobada planimétricamente de 354-80-00 Has., de cerril árido de figura como propiedad de los CC. Luis Octavio de la Torre y Concepción Bellato de la Torre puede ser afectado. Para contribuir a las necesidades de tierra de los campesinos del poblado de que se trata ya que los mismos se encuentran comprendidos dentro de las preferencias que señala el Art. 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Considerando Primero.—Es procedente la solicitud de 2a. Ampliación de Ejido, elevada por los vecinos del poblado denominado "BANZHA", del Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, por existir 69 personas capacitadas con derecho a tierra.

Considerando Segundo.—Que tomando en cuenta los trabajos Técnico-Informativos del Ingeniero comisionado y el estudio realizado por la H. Comisión Agraria Mixta sobre las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros alrededor del referido núcleo de población, se considera que es susceptible de afectación la fracción II de la Ex-Hacienda de "BANZHA", con una superficie de 354-80-00 Has., de cerril árido que aparece como propiedad de los CC. Luis Octavio de la Torre y Concepción Bellato de la Torre, en virtud de que según antecedentes que proporciona en su dictamen respectivo la Oficina Agraria de que se trata los campesinos solicitantes de la 2a. Ampliación desde tiempo inmemorial vienen poseyendo los terrenos correspondientes a dicha fracción y por lo tanto están comprendidos dentro de las preferencias que establece el Artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Igualmente la H. Comisión Agraria Mixta en su dictamen ya mencionado establece que con excepción de la fracción citada en el párrafo anterior, considera que las demás fincas enclavadas en el radio legal de afectación del poblado de referencia, son inafectables por su naturaleza jurídica en relación a la calidad de sus tierras y a la superficie que corresponde a cada una de las aludidas fincas según disposiciones previstas en los Artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y el 27 Constitucional Fracción XV.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional Fracción XV y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, me permito dictar la siguiente:

RESOLUCION:

Primero.—Es competente este Gobierno para resolver en Primera Instancia las solicitudes de 2a. Ampliación de Ejidos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo Noveno Fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria en Vigor.

Segundo.—Es procedente la solicitud de 2a. Ampliación de Ejido elevada por los vecinos del poblado denominado BANZHA, Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, por existir en el mismo 69 capacitados con derecho a tierra.

Tercero.—Concédase al poblado de BANZHA Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, una 2a. Ampliación de Ejido con una superficie total de 354-80-00 Has., (Trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, Ochenta áreas) de cerril árido que se tomarán íntegramente de la fracción II de la Ex-Hacienda de BANZHA propiedad de los CC. Luis Octavio de la Torre y Concepción Bellato de la Torre, cuya superficie se dedicará a usos colectivos de los capacitados que arrojó el Censo, dejándose a salvo los derechos de los campesinos sin parcela que residen en el poblado para que los ejerciten según convenga legalmente a sus intereses.

Cuarto.—Para los efectos del párrafo cuarto del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta efectos de la notificación correspondiente a los CC. Miembros del Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios señalados como presuntamente afectables y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Delegación en el Estado para su trámite subsecuente.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3615

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar mandamiento en el Expediente Agrario Núm. 1845, promovido en la vía de dotación de aguas por las Autoridades Ejidales del Poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Ex-Distrito de Tula de Allende de esta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha treinta de marzo de Mil novecientos sesenta y cinco, las Autoridades Ejidales del Poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Ex-Distrito de Tula de Allende, de ésta Entidad Federativa, solicitaron ante este Ejecutivo local dotación de aguas, señalando como fuentes afectables las aguas del Río denominado "JILOTEPEC", y manantiales del propio ejido, turnada la solicitud de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, se procedió a instaurar el expediente respectivo radicándolo bajo el número 1845, remitiendo una copia de la solicitud respectiva para su publicación la que aparece en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número 22, Tomo XCVIII, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Resultando Segundo.—Por otra parte mediante el Oficio número 10/2120, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, solicitó al representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, informes sobre la disponibilidad del volumen de aguas necesario, para regar los terrenos ejidales del poblado que nos ocupa, habiéndolo contestado dicho representante en forma oficial mediante el oficio número R13-9.5-279/6124, de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, manifestando que según información que proporciona la residencia de aguas nacionales adscrita a esa Dependencia, las aguas afectables del Río Jilotepec, y Manantiales del propio ejido están, las del primero comprometidas para pequeñas propiedades y Ejidos, entre estos últimos el de Santa Ana Atzacapotzaltongo, con 25-00-00 Has., de riego con respecto a los Manantiales en el Ejido, desconociendo sus nombres no se puede opinar, ya que se desconoce si están registrados o no sus aprovechamientos.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo local es competente para conocer en Primera Instancia del procedimiento Agrario de Dotación de Aguas promovido por las Autoridades Ejidales del poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Ex-Distrito de Tula de Allende de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I, y 292, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Así mismo la capacidad Jurídica colectiva del núcleo de campesinos del Poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, se encontró acreditada en autos en los términos del artículo 195 de la Ley de la materia.

Considerando Segundo.—En cuanto a la acción agraria solicitada por el núcleo de campesinos del poblado que nos ocupa a través de sus Autoridades Ejidales, es la de dotación de aguas, previstas por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, misma que debe ser examinada al tenor de las

constancias de autos, de las cuales se desprende atento el contenido del representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, mediante el oficio Número R13-9.5-279/6124... "Que según información proporcionada por la residencia de aguas Nacionales adscrita a esa Dependencia, las aguas afectables del Río Jilotepec, y Manantiales del propio ejido, están, las del primero comprometidas para pequeñas propiedades y Ejidos, entre estos últimos el de Santa Ana Atzacapotzaltongo, con 25-00-00 Has., ..."

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo local a mi cargo:

RESUELVE:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas presentada por las Autoridades Ejidales del poblado denominado Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Ex-Distrito de Tula de Allende de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Apruebase en sus partes el dictamen positivo de fecha 10 de marzo de mil novecientos ochenta, emitido en el presente expediente por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Tercero.—En consecuencia por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución es de dotarse y se dota al poblado gestor con el volumen de agua necesaria para regar una superficie de 25-00-00 Has.

Cuarto.—Devuélvase con su mandamiento positivo el expediente en que aquí se actúa a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Quinto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Sexto.—Integrado el expediente, tórnese el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su delegación Estatal para su trámite en segunda instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3612

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1824, promovido en la vía de DOTACION DE EJIDO, por un núcleo de campesinos del poblado de "ACATENCO", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha primero de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, un grupo de campesinos del poblado de "ACATENCO", Muni-

pio de Tianguistengo, de esta Entidad Federativa, solicitó a éste Ejecutivo Local, DOTACION DE EJIDO, señalando como fincas afectables las que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros del poblado siendo los siguientes "ACATENCO", y "CLAICA", indicando que dichos predios pertenecen al C. PEDRO HERNANDEZ MERCADO turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta se procedió a instaurar el Expediente respectivo radicándolo bajo el número 1824 y remitiendo copia de la solicitud para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado número 39, tomo XCVI, de fecha dieciseis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, con el objeto de integrar debidamente éste por oficio número 10/191 de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, fué comisionado el C. Luis Villarreal García, para que practicara los trabajos del Censo Agrario y Recuento Pecuario, quien expresó en su informe correspondiente que como resultado del Censo practicado se obtuvo el siguiente resultado: 114 habitantes, 19 jefes de familia y 30 personas capacitadas en total carentes de tierra.

Resultando Segundo.—Por otra parte mediante oficio número 10/16 de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, se comisionó al C. Ing. Topógrafo Jorge Arturo Melendez M., a fin de que realizara los trabajos Técnico Informativos, cuyos resultados rindió en su informe de fecha cuatro de junio de Mil Novecientos Setenta y Nueve, manifestando que con fecha veinticuatro de Abril de Mil Novecientos Setenta y Nueve, se trasladó al poblado antes mencionado, entrevistándose con los campesinos para explicarles el motivo de su presencia, ya estando de acuerdo el día siguiente se procedió a realizar los trabajos Técnico Informativos auxiliado por los campesinos en la pequeña propiedad del Sr. Pedro Hernández Mercado, señalada como presunta propiedad afectable en la solicitud, cabe mencionar que según informes recibidos por los campesinos el dueño la tiene abandonada desde hace tiempo, por lo que ellos la han estado trabajando desde hace más de 2 años, además no se recibieron Escrituras del predio por no encontrarse el dueño del predio. El terreno es de agostadero de mediana calidad.

Los trabajos se realizaron con poligonal cerrada, distancias estadimétricas, ángulos horizontales sencillos con alturas aparentes, habiéndose orientado la línea 33-1 obteniéndose un rumbo S 69-13-10 W, grados minutos y segundos respectivamente, se usó un aparato marca Choperena con aproximación de un minuto, los anteriores trabajos, arrojaron una superficie total de 67-70-70.11 Has.

Resultando Tercero.—Que al hacer la solicitud el grupo de campesinos del poblado de "ACATENCO", Municipio de Tianguistengo, de esta Entidad Federativa, en la cuál señalan que los predios de "ACATENCO" y "CLAICA" son propiedad de Sergio Hernández, y "XILICO" del Ing. Marco Antonio Campos; y mediante oficio número 10/374 de fecha 23 de junio de 1977, se solicitó al C. Juez de Primera Instancia, encargado del Registro Público de la Propiedad nos informara la situación legal de dichas propiedades de conformidad con lo establecido por el Artículo 472 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cuál hace constar y certifica que los predios antes mencionados (ACATENCO Y CLAICA), "CHIATIPAN", "TLAIXCO", "EXCAYASCO" y "PLASOLAPA", que se encuentran ubicados en el pueblo de "ATECOXCO", del Municipio de Tianguis-

tengo son propiedad del Señor Pedro Hernández y no del Señor Sergio Hernández como aparece en la solicitud.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia del procedimiento Agrario de DOTACION DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "ACATENCO", Municipio de Tianguistengo, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos solicitante perteneciente al poblado de "ACATELCO", Municipio de Tianguistengo, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierra es de 30, cuyos nombres se mencionan a continuación: 1.- Mario Campos Hernández, 2.- Aniseto García Bautista, 3.- Isidro Flores Cabrera, 4.- Teodoro Flores Espinoza, 5.- Esteban Flores Espinoza, 6.- Zotico Campos Cabrera, 7.- Eusebio Olivares Sisneros, 8.- Natalio Hernández Serecedo, 9.- Sabas Sixto Escamilla, 10.- Roque Campos Calva, 11.- Ignacio Campos Hernández, 12.- Pablo Campos Hernández, 13.- Isabel Villegas Roque, 14.- Enrique Hernández F., 15.- Roque Bautista Mercado, 16.- Abelino González Marquez, 17.- Santos Ugalde García, 18.- Eleuterio Olivares S., 19.- Isabel Lara Castillo, 20.- Fidencio Flores Ramírez, 21.- Cándido Ugalde Islas, 22.- Doroteo Ugalde García, 23.- Federico Ugalde García, 24.- Isauro Ugalde García, 25.- Juan Olivares Pérez, 26.- Catarino Ruiz Olivarez, 27.- Esiquio Hernández Hernández, 28.- José Sagahón Campos, 29.- Fausto Ibarra Mercado, 30.- Andrés Martínez, cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicados a más de que el núcleo promovente tiene debidamente constituida su Zona Urbana, cumpliendo con ello el requisito de resistencia exigido por la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.—En cuanto a la acción Agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solicitantes, en la Dotación de Ejido, prevista por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe ser examinada al tenor de las constancias en autos de las cuales se desprende atento al contenido de los trabajos censales y técnicos informativos, cuyos resultados fueron rendidos en informe de fechas veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y dos de enero de mil novecientos setenta y nueve por los CC. Luis Villarreal García y por el Ing. Topógrafo Jorge Arturo Melendez M., que la capacidad jurídica colectiva del núcleo gestor se justificó en los términos del considerando anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el DICTAMEN POSITIVO, de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado "ACATENCO", Municipio de Tianguistengo, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

Tercero.—Mediante el informe rendido por el C. Ing. Topografo Jorge Arturo Melendez M., de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, se localizó como fincas afectables que se encuentran dentro del radio legal las denominadas "ACATENCO", y "CLAICA" con una superficie de 67-70-70.11 Has., propiedad del C. Pedro Hernández Mercado, para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos integrantes del núcleo gestor, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en Dotación de Ejido, al núcleo de campesinos gestor los predios denominados "ACATENCO y "CLAICA", con una superficie de 67-70-70.11 Has., siendo el terreno de agostadero de mediana calidad, propiedad del C. Pedro Hernández Mercado, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para promover lo que a su derecho convenga.

Quinto.—Devuelvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Septimo.—Integrando el Expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3613

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para su Resolución en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el expediente Núm. 1928, Instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Cuarta Ampliación de Ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende de ésta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Los vecinos del poblado "SAN FRANCISCO BOJAY", con fecha 11 de marzo de 1970, solicitaron Cuarta Ampliación de Ejido al C. Gobernador Constitucional del Estado en esa época, una superficie de 6-28-19 Has., que fueron afectadas en la Segunda Ampliación de Ejido.

Resultando Segundo.—La H. Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1970, acordó instaurar el expediente respectivo bajo el Núm. 1928, girar notificaciones de la Ley y turnar el expediente al Vocal de la propia Oficina para su estudio y dictámen.

Resultando Tercero.—La H. Comisión Agraria Mixta, en oficio Núm. 10/162 de fecha 14 de septiembre de 1970, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado en esa época, la Publicación de la solicitud del poblado de referencia, la cual fué Publicada en el Pe-

riódico Oficial del Estado, bajo el Núm. 37, Tomo CIII, de fecha 10. de octubre de 1970.

Resultando Cuarto.—La H. Comisión Agraria Mixta, por oficio Número 10/240 de fecha 11 de diciembre de 1970, designó un comisionado para practicar el levantamiento del Censo Agrario y Recuento Pecuario, del poblado de que se trata, o de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 286, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente y el comisionado de referencia rindió su informe el día 19 de febrero de 1971, acompañado la documentación correspondiente al Censo levantado el cual arrojó los siguientes datos: 61 habitantes, 7 jefes de familia y 45 personas capacitadas al llevarse a cabo el levantamiento del Censo Pecuario, se encontraron 31 cabezas de ganado mayor y 72 cabezas de ganado menor.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente que se estudia no compareció a aportar pruebas en defensa de sus intereses ninguna persona.

Resultando Sexto.—La H. Comisión Agraria Mixta, por oficio Núm. 10/102 de fecha 8 de enero de 1979, comisionó a un Ing. para llevar a cabo los Trabajos Técnicos Informativos dentro del radio legal de afectación alrededor del poblado solicitante y con fecha 4 de abril de 1979, el Ing. rindió su informe respectivo, en el cual manifiesta: Que el predio solicitado lo han venido poseyendo por más de 20 años los campesinos del poblado solicitante y el levantamiento Topográfico arrojó una superficie de 6-28-19 Has., de Tipo Cerril.

Resultando Septimo.—Según estudio realizado por la Comisión Agraria Mixta, que se expone en su dictámen, se llega al conocimiento de que la superficie que se señala si es susceptible de incorporarse al régimen Ejidal en razón de que quedó fuera en la Resolución de Segunda Ampliación de Ejido, y que la tierra en posesión de Usufructo los solicitantes desde hace más de 20 años, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 199, de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Considerando Primero.—Que es procedente la solicitud de Cuarta Ampliación de Ejido elevada por los vecinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende de esta Entidad Federativa; por existir en el mismo poblado 45 personas capacitadas con derechos a salvo.

Considerando Segundo.—Que es de aprobarse la Cuarta Ampliación de Ejido, solicitada por los vecinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende de ésta Entidad Federativa, en virtud que de acuerdo con los Trabajos Técnicos Informativos llevados a cabo, arrojó los siguientes datos: Que la superficie antes citada que solicitaron los campesinos es la que quedó fuera de la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación y la han venido poseyendo desde hace más de 20 años.

Por lo anterior expuesto el suscrito Gobernador Constitucional del Estado con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 199 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, me permito dictar lo siguiente:

Primero.—Es competente este Gobierno para resolver en Primera Instancia las solicitudes de Ampliación de Ejido, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo Noveno Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Segundo.—Se aprueba en Primera Instancia la Cuarta Ampliación de Ejido solicitada por los vecinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY", en virtud de que el terreno que están solicitando fué afectado en Segunda Ampliación de Ejido constando que ellos la vienen poseyendo.

Tercero.—Se dota al Poblado de "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende de esta Entidad Federativa, incorporando así al régimen Ejidal por concepto de Cuarta Ampliación de Ejido, una superficie de 6-28-19 Has., para usos colectivos de los capacitados y que la citada superficie fué afectada y quedó fuera en la Segunda Ampliación de Ejido.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos Notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de esta Entidad Federativa.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiun días de mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.— LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3623

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para pronunciar Mandamiento Gubernamental en el Expediente Agrario Número 2013, promovido en la vía de Dotación de Aguas, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "DENGANZHA", Municipio de Francisco I Madero del Estado de Hidalgo.

Resultado Primero.—Que en escrito de fecha 10. de agosto de 1973, un núcleo de campesinos de poblado denominado "DENGANZHA", Municipio de Francisco I Madero de esta Entidad Federativa, solicitó ante este Ejecutivo Local, Dotación de Aguas, señalando como fuentes afectables las aguas del Canal Norte del Sistema de Riego Número 03 con Residencia Oficial en la Población de Mixquiahuala, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su Publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, Número 46 Tomo CVI, de fecha 8 de diciembre de 1973.

Resultado Segundo.—Que radicándose el expediente respectivo bajo el número 2013; a fin de substanciar debidamente esto, con Oficio Número 10-1906 Bis de fecha 18 de diciembre de 1973, se comisionó al C. Ing. Alfredo Olmos Ramírez, para que lleve a cabo los Trabajos Técnicos Informativos así como también la Visita de Inspección Reglamentaria de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, cuyos resultados rindió en informe de fecha 8 de enero de 1974, que sustancialmente dice: que el pueblo de DENGANZHA, tiene reconocida su categoría Política de pueblo y pertenece al Municipio de Francisco I Madero de esta Entidad Federativa, el caserío está diseminado en terrenos cerriles abarcado una superficie de 12-00-00 Has., y está rodeado por pequeñas propiedades de vecinos del pueblo de Tepate-

pec, tiene una altura aproximada de 2,000 mts. sobre el nivel del mar. El clima de dicho lugar es templado variable, la temporada de lluvias está comprendida entre los meses de mayo y septiembre, soplando generalmente durante todo el año fuertes vientos.

Los principales cultivos de la región son: maíz, trigo, cebada, alfalfa y la vegetación espontánea está constituida por huizache, pirú, nopal, etc.

Las aguas aprovechadas para los riegos de los terrenos que pertenecen al poblado son las del Gran Canal del desagüe del Valle de México, derivados por el Río Salado primero y luego por el denominado Canal del Norte, estas aguas son de Jurisdicción Federal y están controlada en esta parte del Distrito de Riego Número 03, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dichas aguas al salir del desagüe del Valle de México, por el túnel nuevo de Tequizquiac entre el Río Salado en donde después de un recorrido aproximado de 20 Kms. llega al lugar denominado San Jerónimo Tlamaco; mismo en donde se encuentra una presa, de derivación del mismo nombre; donde a su vez sale un canal de fuerza de la Planta Hidroeléctrica por el canal se derivó una gran parte de estas aguas, las aguas no derivadas continúan por el mismo Río para surtir otros canales de Riego del mismo Distrito. Las aguas derivadas por el Canal de Juandhó llegan al tanque de reposo de la citada Planta donde existe una compuerta de desfogue para dejar entrar por la tubería de las turbinas el volumen necesario para el trabajo de los mismos conforme a la concesión concedida a dicha Planta desde hace muchos años.

Este canal dispone de un volumen necesario para satisfacer las necesidades del poblado gestor, ya que el gasto resulta de un volumen anual total de 33,932,736 M3., el canal va cargado conforme a las tandas señaladas por el Distrito de Riego, estando los terrenos sembrados principalmente de maíz, del que se levantan dos cosechas el año, requiriendo las siembras que se hacen en invierno a veces hasta cuatro riegos y las de verano hasta dos riegos, por lo que se requieren de seis riegos para dotar el coeficiente de riego se tomaron paladas con la tierra primero seca y luego mojada tomando los promedios cuyos resultados son los siguientes: Tierra seca 5.5 Kilogramos, Tierra Mojada 8.5 Kilogramos, aplicando la fórmula correspondiente se tiene: lámina de agua = $8.5 + 5.5 \times 10 = 15.0$ cms., por lo tanto la lámina de agua necesaria para regar estos terrenos tiene un espesor promedio de 15 cm. por riego y siendo seis los riegos necesarios para el cultivo del maíz, levantando dos cosechas al año, resulta un coeficiente de riego de 9,000 M3/Ha.

Para satisfacer las necesidades de riego del poblado de "DENGANZHA", con una superficie de 164-00-00 Has., se reuniere un volumen de 86,000 Has. se requiere un volumen total de 86,000 M3 al año.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 22 de febrero de 1980, y

Considerando Unico.—Que por lo anteriormente expuesto, es procedente la solicitud de Dotación de Aguas, presentada por los miembros del Comisariado Ejidal, los Mienbros del Consejo de Vigilancia y un grupo de vecinos del poblado denominado "DENGANZHA" Municipio de Francisco I. Madero, de esta Entidad Federativa, ya que existe un volumen total de 861,401 M3 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUA-

TROCIENTOS UNO METROS CUBICOS) para regar una superficie de 164-00-00 Has. (CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terreno Ejidales.

Por lo expuesto y fundado con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 25 Fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de la Reforma Agraria Vigente, este Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruebo en sus partes el Dicitamen Positivo, de fecha 25 de febrero de 1980, emitido en este expediente por la comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La capacidad Jurídica Colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado DENGANZHA, Municipio de Francisco I Madero de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

Tercero.—Se dota al poblado de DENGANZHA, con un volumen total de 841,401 M3 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO METROS CUBICOS), anuales de agua, para regar una superficie de 164-00-00 Has. (CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) de terrenos ejidales, cuyas aguas se tomarán del gran canal del desagüe del Valle de México, derivadas por el Río Salado primero y luego por el denominado Canal del Norte, estas aguas son de Jurisdicción Federal y están controladas por el Distrito de Riego Número 03, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Cuarto.—Devuelvase con su Mandamiento Positivo, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Quinto.—Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Sexto.—Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

C. Secretario General de Gobierno.—LI. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3622

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTNO en el Expediente Agrario Número 1990, promovido en la vía de Ampliación de Aguas, por un núcleo de ejidatarios del poblado de "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Tepetango, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha nueve de Enero de mil novecientos setenta y tres, los miembros del Comisariado Ejidal del poblado de "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Tetepango, de esta Entidad Federativa, solicitaron al C. Gobernador del Estado Ampliación de Aguas, señalando como fuente afec-

table las aguas que se derivan de Tequisquiac, que salen del Valle de México y que son llegadas al tanque de carga que alimenta las turbinas de la planta de Juandhó, siendo de considerarse que estas aguas sobrantes y que no disminuyen ningún aprovechamiento.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia fué presentada ante la Comisión Agraria Mixta por los Miembros del Comisariado Ejidal, con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres para que se instaurara el Expediente respectivo.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, acordó; instaurar el Expediente radicándolo con el número 1990; dar los avisos acostumbrados y turnarlo al Vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/295 de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, solicitó al C. Gobernador del Estado, la publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha primero de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el número 17 del Tomo CVI.

Resultando Quinto.—Por Resolución Presidencial de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se dotó al poblado "MELCHOR OCAMPO", con una superficie total de 384,000 M3. de aguas del Río Salado de jurisdicción Federal para el riego de 38-40-00 Has., de tierras ejidales, cuyas aguas se derivan del tanque de carga propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.

Resultando Sexto.—La Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/1292, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, comisionó al C. Ing. Alfredo Olmos Ramírez, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria de Aguas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. El comisionado rindió su informe con fecha veintinueve de abril del año en curso, manifestando que las aguas aprovechadas son las del desagüe del Valle de México, cuyo sistema es regentado por el Distrito de Riego Número 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con residencia en Tula, Hgo., una vez que dichas aguas salen del Valle de México por el tunel Tequisquiac, por medio de un vertedor sin contracciones pasan al Río Salado, donde después de recorrer el tramo de más de 20 kilómetros por medio de una presa de derivación situada en dicho río a la altura del pueblo de Tlamaco, sus aguas pasan en parte al canal de fuerza de Juandhó; lugar donde se encuentra la Planta Hidroeléctrica de ése nombre, y la energía ahí generada es aprovechada por varios pueblos, a corta distancia se encuentra otra planta de emergencia de menor capacidad denominada Cañada y finalmente, al salir las aguas del Canal de fuerza antes mencionado, entran al tanque en reposo de estas Plantas donde por un tubo de 2 metros de diámetro con una longitud vertical de 192 metros, salen a las turbinas donde a su vez salen por el cárcomo, donde se dividen en 2 canales el canal norte y canal sur.

En el tanque de reposo que antes se aludió, se encuentran un vertedor de demasías que constantemente tira los excedentes de agua que no son utilizados por la Planta, existiendo además en dicho depósito una compuerta que derrama el agua a una zanja que

tiene una longitud aproximada de 3 kilómetros, cuya toma se encuentra en el derrama junto al citado tanque.

El Ingeniero comisionado se concretó a calcular el gasto del vertedor sin contracciones situado al principio de la zanja regadora que tiene una carga de 0.12 metros que tiene fórmula general: $Q = \frac{2}{3} V_2 g bc$ ($H = \text{al } 33 \text{ h}$) $\frac{3}{2} - 2.949 bc$ ($H = 1.33$) $\frac{3}{2}$.

Datos:

Aceleración de la gravedad (g) = 9.78 metros.

Longitud del vertedor (b) = 1.00 mts.

Carga sobre la cresta (H) = 0.12 mts.

Coefficiente de gasto (c) = 0.632 (Tomando de la tabla X de Toscano).

Altura de la cresta (A) = 0.50 mts.

Sobre carga por vel. llegada $h = \frac{V_2}{2g}$.

Tenemos que el arco es igual a:

$A = b (A + H) = 1.00 (0.50 + 0.12) = 0.62 \text{ M2}$.

Y la velocidad media será:

$V = 77.3 / 0.62 = 1.24 \text{ M/Seg}$.

De donde tenemos que el gasto $Q = 78.3 \text{ Lps}$.

Volumenes totales.—De conformidad con los datos citados anteriormente el informe del comisionado, el volumen anual resulta de 2,469,268.800 M2.

Para determinar el coeficiente de riego, se tomó en cuenta el espesor de la capa arable del terreno que se piensa regar, que fluctúa entre 0.20 y 1.00 mts., por lo que se tomaron paladas de tierra de diferentes terrenos y cuyos promedios son como siguen:

- 1.- Tierra seca 5,750 kgs.
" mojada 7,750 kgs.
- 2.- Tierra seca 6,650 kgs.
" mojada 9,050 kgs.

Aplicando la fórmula $7.750 / 5,750 \times 10 = 13 \text{ cms}$.

El coeficiente total será de 9,000 M3. por hectáreas.

De acuerdo con los estudios hechos, las pérdidas por conducción son del 15% sobre el volumen total.

El volumen total disponible es de 810,000 M3.

La forma de aprovechar estas aguas deberán de quedar sujetos los beneficiados a la reglamentación que formule la Oficina del Distrito de Riego Número 3 y pagar las cuotas por estas señaladas.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia del procedimiento Agrario de Ampliación de Aguas promovido por un grupo de Ejidatarios del poblado de "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Tetepango, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Aguas presentada por los Miembros del Comisariado Ejidal del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Tetepango, de esta Entidad Federativa, ya que existe un volumen total de 810,000 M3 (Ochocientos diez mil metros cúbicos), para regar 77-00-00 Has., (Setenta y siete hectáreas) de tierras de segunda clase áridas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el DICTAMEN POSITIVO de fecha dieciocho de febrero de mil nove-

cientos ochenta, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—En consecuencia es procedente dotar al poblado "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Tetepango de esta Entidad Federativa, con un volumen total de 810,000 M3 (Ochocientos diez mil metros cúbicos) para regar 77-00-00 Has. (Setenta y Siete Hectáreas), de tierras de segunda clase áridas, cuyas aguas se tomaran del canal de desagüe del Valle de México siendo un sistema regentado por el Distrito de Riego Número 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con residencia en Tula, Hgo.

Tercero.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Quinto.—Integrado el Expediente, turnese Original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/4412

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 14 de mayo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979: y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de mayo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapatongo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Sebastián Olvera, 2.- Martín Villeda, 3.- María Santiago, 4.- Enedina González, 5.- Clara Romero, 6.- Ernesta González, 7.- Martínez Mauro, 8.- Isidro Martínez, 9.- Porfirio Cruz, 10.- Francisco Jiménez, 11.- García Justino, 12.- Olivo Mariscal, 13.- Tomás Pérez, 14.- Juan Ramírez, 15.- Juan Hernández, 16.- Agustín Montalvo, 17.- Pablo Pérez, 18.- Alejo Pérez, 19.- Bernardino Montalvo, 20.- Enrique Montalvo, 21.- Donaciano Martínez, 22.- Herlindo Cruz, 23.- Ricardo Cruz, 24.- Heraclito Santiago, 25.- Armando Reséndiz, 26.- Pablo Lorenza, 27.- Crescencio López Valencia, 28.- Nicolás Martínez, 29.- Jesús Martínez, 30.- Filegonio Cruz, 31.- Luis Galván, 32.- Vicente Galván, 33.- Félix García, 34.- Melquiádes García, 35.- Jesús

Montalvo, 36.- Estanislao Montalvo, 37.- Gumercindo Santiago, 38.- Procopio Santiago, 39.- Francisco Santiago Castillo, 40.- Pedro Juan, 41.- Julián García, 42.- Valentín Galván, 43.- Alfonso Martínez, 44.- Porfirio Montalvo, 45.- Zenón Cruz, 46.- Cliserio Santiago, 47.- Abraham Guerrero, 48.- Enrique Guerrero, 49.- Ernesto Montalvo, 50.- Gerónimo Torres, 51.- Manuel Juan, 52.- Crescenciano Martínez, 53.- Damián Piña, 54.- Epifanio Santiago, 55.- Teódulo Hernández, 56.- Pablo Soto Pérez, 57.- Guillermo González, 58.- Nicanor Torres, 59.- Justino Castillo, 60.- Guadalupe Piña, 61.- Pascual Martínez, 62.- Francisco Castillo, 63.- Juan Romero, 64.- Dámaso Sánchez, 65.- Arcadio Olvera, 66.- Carlos Juan, 67.- Nicolás Lugo, 68.- Demetrio Martínez, 69.- Exiquio González, 70.- Celso Torres, 71.- Máximo Montalvo, 72.- José Cruz Lorenzo, 73.- Concepción V. de Martínez, 74.- Emetrio Lugo, 75.- Bartolo Castillo, 76.- Nicolás Sánchez, 77.- Rosendo Cruz, 78.- Darío Cruz, 79.- Cornelio Martínez, 80.- Emigdio Jiménez, 81.- Toribio Martínez, 82.- Sotero Figueroa, 83.- Francisco Montalvo, 84.- Sóstenes López, 85.- Abel Cruz, 86.- Juan Santiago, 87.- Pedro Torres, 88.- Teófilo Martínez, 89.- Miguel Santiago, 90.- Santiago Martínez, 91.- Abundio Juan, 92.- Jenaro Jiménez, 93.- Primitivo Martínez, 94.- Abundio González, 95.- Andrés Martínez, 96.- Florencio Martínez, 97.- Herminio Martínez, 98.- Fidencio Pérez, 99.- Cutperto Torres, 100.- Presciliano Santiago, 101.- Samuel Guerrero, 102.- Agustín Martínez, 103.- Rodolfo Cruz, 104.- Luis Olvera, 105.- Nemesio Lugo, 106.- Próspero Villada, 107.- Arturo Martínez, 108.- Raymundo Olvera, 109.- Idelfonso Castillo, 110.- Julián García, 111.- Raymundo Medina, 112.- Rosalío Juan, 113.- Sotero Jiménez, 114.- Modesto Jiménez, 115.- Emigdio Olivo, 116.- Félix Jiménez, 117.- David Jiménez, 118.- Melquiádes Jiménez, 119.- Pedro García, 120.- Sebastián Olivo, 121.- Felipe Juan, 122.- Severo Chávez, 123.- David Martínez, 124.- Reymundo Chávez, 125.- Francisco Santiago, 126.- Martha Paz, 127.- Dolores Montalvo, 128.- Sidonio Pérez y 129.- Benito Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Margarita Arenas, 2.- Carlos Villeda, 3.- Francisca Villeda, 4.- Leonardo Paz González, 5.- Raymundo Paz González, 6.- Maurilio Paz González, 7.- Juan Paz González, 8.- Martha Paz González, 9.- Carmen Paz González, 10.- Lorenzo Santiago, 11.- Patrocinia Santiago, 12.- Esiquia Martínez, 13.- Alfonso Jiménez, 14.- Juan Jiménez, 15.- Bertoldo Jiménez, 16.- Lázaro García, 17.- Evaristo Olivo, 18.- Inés Lugo, 19.- Margarito Martínez, 20.- Pedro Ramírez, 21.- Atenógenes Ramírez, 22.- Caín Ramírez, 23.- Tomás Ramírez, 24.- Paula Ramírez, 25.- Bertardina Ramírez, 26.- Felicitas Ramírez, 27.- Altagracia Chávez, 28.- Pablo Hernández, 29.- Eleuterio Hernández, 30.- Aurelia Castillo, 31.- Ernesto Montalvo, 32.- María Luz Montalvo, 33.- Celestina Jiménez, 34.- Cruz Castillo, 35.- Aurora Montalvo, 36.- Teresa Chávez, 37.- Javier Montalvo, 38.- Teresa Martínez, 39.- Petra Santiago, 40.- Raymundo Santiago, 41.- Paula Olivo, 42.- Acacia Santiago, 43.- Margarita Santiago, 44.- Armando Reséndiz 2o., 45.- Concepción Chávez, 46.- Eduardo Galván, 47.- Emma Gutiérrez, 48.- Efraín Galván, 49.- Enrique Galván, 50.- Ramón Lorenzo, 51.- Gorgonio Lorenzo, 52.- Jesús Lorenzo, 53.- Antonia Lorenzo, 54.- Camerino Lorenzo, 55.- Margarita López, 56.- Bartolo Sánchez, 57.- Josefina Martínez, 58.- Baldomero Chávez, 59.- Crescencia Pérez, 60.- Juliana Barrientos, 61.- Vicente García, 62.- Belem García, 63.- Juan García, 64.- Porfiria García, 65.- Arcadia Juan, 66.- Tomasa García, 67.- Piedad Montalvo, 68.- Ricarda Hong, 69.- Pablo Montalvo, 70.- Apolonia Montalvo, 71.- María Santiago, 72.- Cruz Baldivia, 73.- Ramón Santiago Baldivia, 74.- José Santiago Baldivia, 75.- Celia

Santiago Baldivia, 76.- Pablo Santiago, 77.- Eloisa Santiago, 78.- Concepción Santiago, 79.- Guillermo Hong, 80.- Federico García, 81.- Trinidad Hernández, 82.- Angel García, 83.- Matilde García, 84.- Roberto Martínez, 85.- Margarita García, 86.- Crescenciana Martínez, 87.- Pablo Martínez, 88.- Elisa Martínez, 89.- Apolinaria Cruz, 90.- Beatriz Cruz 91.- Lilia Guerrero, 92.- Olivia Guerrero, 93.- Alfonso Guerrero, 94.- Esteban Guerrero, 95.- Herminio Piña, 96.- Camelia Martínez, 97.- Francisco Piña, 98.- Trinidad Santiago, 99.- Genoveva García, 100.- Martín Soto García, 101.- Macario González, 102.- Macedonio Juan, 103.- Simitrio González, 104.- David Torres, 105.- Antolín Cruz, 106.- Nieves Montalvo, 107.- Anselmo Piña, 108.- Margarita Cadena, 109.- Rafael Piña, 110.- Natalio Piña, 111.- Adolfo Piña, 112.- Catalina Piña, 113.- Adrián Martínez, 114.- Pedro Martínez, 115.- Paula Martínez, 116.- Inocencia Martínez, 117.- Sotero Martínez, 118.- Cirilo Castillo, 119.- Nicolasa Olvera, 120.- Crescencio Cruz, 121.- Julián Olvera, 122.- José Castillo, 123.- Mariana Martínez, 124.- Gerardo González, 125.- Gregoria Martínez, 126.- Elpidio González, 127.- Juana González, 128.- Hipólito Torres, 129.- María García, 130.- Asunción Torres, 131.- Félix Montalvo, 132.- José Cruz Galván, 133.- María Martínez, 134.- Pedro Cruz, 135.- Socorro Martínez, 136.- Ventura Lugo, 137.- Apolinar Olvera, 138.- Teófila Cruz, 139.- Salomón Guerrero, 140.- Amador Guerrero, 141.- Macario Galván, 142.- Adolfo Cruz, 143.- Dolores Guerrero, 144.- Juana Martínez, 145.- Anselmón Martínez, 146.- Nicolasa Lorenzo, 147.- Gerónimo Martínez, 148.- Cipriana Jiménez, 149.- Facunda Lorenzo, 150.- Manuel Figueroa, 151.- Eudelio Montalvo, 152.- Carmen López, 153.- María Villeda, 154.- Anacleto Cruz, 155.- Ricardo Santiago, 156.- Felisa Lugo, 157.- Esiquia Santiago, 158.- María Torres, 159.- Juan Martínez, 160.- Albina Martínez, 161.- Bernardina Martínez, 162.- Natalia Martínez, 163.- Virginia Rubio, 164.- Ignacio Martínez, 165.- Felipa Lugo, 166.- Santiago Juan, 167.- Gregoria Galván, 168.- Adrián Santiago, 169.- Máximo Cruz, 170.- Secundina Trejo, 171.- Celia Lugo, 172.- María Cadena, 173.- Raúl Martínez, 174.- Cristina Hernández, 175.- Eduardo Martínez, 176.- Bertoldo Martínez, 177.- Nieves Monroy, 178.- Sidonio Pérez, 179.- Reynalda Pérez, 180.- Consuelo Pérez, 181.- Gonzalo Torres, 182.- Alejandra Martínez, 183.- Romualdo Torres, 184.- David Torres, 185.- Manuel Torres, 186.- Ezequiel Torres, 187.- Mateo Torres, 188.- Teresa Torres, 189.- Roberto Guerrero, 190.- Clementina Gutiérrez, 191.- Alfredo Guerrero, 192.- Sara Guerrero, 193.- Raquel Guerrero, 194.- Ludivina Guerrero, 195.- Guadalupe Guerrero, 196.- Gudelia Guerrero, 197.- Elvira Guerrero, 198.- Esiquia Martínez, 199.- Arnulfa Martínez, 200.- María Martínez, 201.- Florentina Martínez, 202.- Esteban Lugo, 203.- Margarita Santiago, 204.- Artemia Camacho, 205.- Emma Martínez, 206.- Margarito Olvera, 207.- Camilo Juan, 208.- Felipe Juan, 209.- Ricarda García, 210.- Ventura Juan, 211.- Lucio García, 212.- María García, 213.- Nicolás Martínez, 214.- Félix Juan, 215.- Dolores Hernández, 216.- Leopoldo Jiménez, 217.- Cirenía Cruz, 218.- Santos Jiménez, 219.- Catalina Rubio, 220.- Federica Jiménez, 221.- Modesta Jiménez, 222.- Antonio García, 223.- Dorotea Torres, 224.- Alfonso García, 225.- Juan García, 226.- Adelaida García, 227.- Guadalupe García, 228.- Rosalía García, 229.- Modesta García, 230.- Sebastiana Olivo, 231.- Teresa Galván, 232.- Pablo García, 233.- Clementina Chávez, 234.- Amparo Chávez, 235.- Inés Martínez, 236.- Jesús Santiago, 237.- Emiliano Montalvo, 238.- José Montalvo, 239.- Manuel Montalvo, 240.- Concepción Martínez, 241.- Irene Martínez, 242.- Natalia Martínez, 243.- María Martínez y 244.- Concepción Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certifica-

dos de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 362153, 362160, 362204, 362223, 362224, 362255, 362262, 362282, 482978, 482979, 482980, 482982, 482986, 482988, 482989, 482990, 482991, 482992, 482995, 482996, 482998, 482999, 483001, 483002, 483004, 483006, 483007, 483009, 483010, 483012, 483013, 483014, 483015, 483016, 483020, 483021, 483023, 483024, 483025, 483026, 483027, 483028, 483029, 483033, 483034, 483037, 483039, 483041, 483043, 483044, 483045, 483047, 483048, 483050, 483053, 483054, 483052, 483055, 483056, 483957, 483058, 483061, 483062, 483064, 483067, 483068, 483070, 483071, 483072, 483073, 483075, 483077, 483080, 483081, 483082, 483083, 483086, 483088, 483089, 483090, 483092, 483093, 483094, 483096, 483097, 483102, 483103, 483106, 483107, 483108, 483111, 483112, 483115, 483116, 483117, 483122, 483124, 483126, 483127, 483128, 483133, 483134, 483135, 483136, 483138, 483139, 483141, 483142, 483143, 384144, 483145, 483149, 483152, 483154, 483155, 483156, 483159, 483160, 483163, 483167, 483168, 483170, 483172, 483173, 483175, 483176, 483178, 483179 y 483180.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Emigdio Olvera Castillo, 2.- Rosa Montalvo Pérez, 3.- Filemón Villeda Castillo, 4.- José Montalvo Castillo, 5.- Teresa Santiago Romero, 6.- Timotea Jiménez Paz, 7.- Tiburcia Martínez Ramírez, 8.- Pascacio Martínez Jiménez, 9.- Rolando Reséndiz Bolaños, 10.- Miguel Jiménez Martínez, 11.- Susana Sánchez Cruz, 12.- Rodolfo Guerrero Cruz, 13.- Guadalupe Olvera, 14.- Carmen Ramírez Martínez, 15.- Lucio Martínez Valencia, 16.- Tereso Montalvo Castillo, 17.- Alfredo Pérez Jiménez, 18.- Modesto Pérez Castillo, 19.- José Montalvo, 20.- Raymundo Hernández Cadena, 21.- Gumercindo Guerrero Martínez, 22.- Tomás López Martínez, 23.- Juana Jiménez, 24.- Máximo Montalvo García, 25.- Elisa Chávez Pérez, 26.- Sebastián Martínez Lorenzo, 27.- Juana Martínez Fernández, 28.- Margarito Martínez Jiménez, 29.- Fidencio Guerrero Martínez, 30.- Maximino Martínez Barrientos, 31.- Miguel Galván Montalvo, 32.- Alfonso Galván, 33.- Manuel Montalvo Castillo, 34.- Angel Santiago Romero, 35.- Florencio Cruz Montalvo, 36.- Francisco Cruz Montalvo, 37.- Eliseo Zamudio Cruz, 38.- Francisco Martínez Olvera, 39.- Amparo Chávez Hernández, 40.- Gorgonio Jiménez Camacho, 41.- Alberto Cruz Santiago, 42.- Ismael Galván, 43.- Natael Hernández, 44.- José Montalvo, 45.- Juan Martínez Cruz, 46.- Julia Olvera Castillo, 47.- Francisco Martínez Montalvo, 48.- Saúl Reséndiz Bolaños, 49.- Félix Montalvo Montalvo, 50.- Alfonso García, 51.- Rafael Martínez Olvera, 52.- Enriqueta Galván, 53.- Josefina Piña Martínez, 54.- Beatriz Lugo, 55.- Amarante Mata de Hernández, 56.- Atanacio Islas Hernández, 57.- Erasmo Martínez Cruz, 58.- Manuel Torres Martínez, 59.- Anastacia Hernández Montalvo, 60.- José Cruz Piña, 61.- Eleuterio Martínez García, 62.- Juan Castillo Olvera, 63.- Gabriel Montalvo Piña, 64.- Eustolia Sánchez Galván, 65.- Gerónimo Martínez Lorenzo, 66.- Epigmenio Romero Torres, 67.- Pablo Figueroa Martínez, 68.- Román Martínez Juan, 69.- Guadalupe Barrientos Juan, 70.- Luz Olivo Torres, 71.- Cirenía Montalvo Castillo, 72.- Lorenzo Cruz Galván, 73.- Antonio García Torres, 74.- María Cruz Pérez, 75.- Zenaida Castillo Pérez, 76.- José Martínez Cruz, 77.-

Javier Cruz Guerrero, 78.- Leónides Jiménez Paz, 79.- Tomás Martínez, 80.- Francisco Santiago Martínez, 81.- Paula Martínez Santiago, 82.- Amanda Martínez Galván, 83.- Amelia Pérez, 84.- Guadalupe Martínez, 85.- Donato Cruz, 86.- Benita Chávez Santiago, 87.- Uriel Reséndiz Bolaños, 88.- Abraham Cadena Juan, 89.- Cruz Martínez Cadena, 90.- Antonio Martínez, 91.- Palo García Juan, 92.- Salomón Guerrero Sánchez, 93.- Ricardo Santiago Pérez, 94.- Israel Zamudio Viveros, 95.- Lauro Martínez Montalvo, 96.- Adolfo Gutiérrez Guerrero, 97.- Casimiro Martínez, 98.- Amanda Pérez Monroy, 99.- Eduardo Juan Torres, 100.- Herminio Piña Martínez, 101.- Darío Montalvo Pérez, 102.- Albino Juan Martínez, 103.- Aniceto I. Martínez Pérez, 104.- Felipa Castillo Olvera, 105.- Angel Pérez Olvera, 106.- Gilberto Villeda Lugo, 107.- Medardo Cruz Juan, 108.- Rodolfo Martínez Pérez, 109.- Isidra Hernández Lugo, 110.- Delfina Espinoza García, 111.- Agustina Torres Martínez, 112.- Dolores Juan Valencia, 113.- Matilde Martínez Camacho, 114.- Santos Jiménez Hernández, 115.- Felipe Cadena Juan, 116.- Teresa Jiménez, 117.- Abel Hernández Mata, 118.- Clemente Juan Santiago, 119.- José García Torres, 120.- Delfino Arcos Santiago, 121.- Alvaro Martínez Martínez, 122.- Victoria Sánchez Cruz, 123.- Erasmo Martínez Martínez, 124.- Rosalío Cadena Juan, 125.- Narciso Santiago, 126.- Herlinda Torres Torres, 127.- María Montalvo, 128.- Enrique Hernández Pérez y 129.- Sixto Zamudio Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4501

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Chapulhuacan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6

de febrero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de octubre de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la Consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de febrero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Chapulhuacan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julián Medina y 2.- Narciso González.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "OJO DE AGUA", Municipio de Chapulhuacan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Efrén Monroy y 2.- Antonio Trejo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "OJO DE AGUA", Municipio de Chapulhuacan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/5403

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL REGLA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de octubre de 1979, al ejidatario afectado, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictámen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 439, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL REGLA", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. Galindo Muñoz. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidieron al ejidatario sancionado, número: 1494884.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL REGLA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, al C. José Luis Muñoz Soto; consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL REGLA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones

correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4403

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO.—Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por, más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 11 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1961 quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de junio de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo un revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por

haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agragadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Naraso Hernández, 2.- Mareo Hernández, 3.- Modesto Hernández, 4.- Erasmo Hernández, 5.- Sabastián Benítez, 6.- Nicasio García, 7.- Tomás Hernández, 8.- Ramón Hernández, 9.- Anastacio Hernández, 10.- Clemente Hernández, 11.- Fortunato Hernández, 12.- Francisco Hernández, 13.- Justino Hernández, 14.- Alfonso Hernández, 15.- Gaspar Hernández, 16.- Concepción Hernández, 17.- Juan García, 18.- Ricardo Hernández, 19.- Guadalupe Hernández, 20.- Filemón Hernández, 21.- Bonifacio Hernández, 22.- Valente Hernández, 23.- Antonio Romero, 24.- Francisco Hernández, 25.- Domingo Vicente, 26.- Florencio Hernández, 27.- Luis Hernández, 28.- Epifanio Hernández, 29.- Maximino Hernández, 30.- Leopoldo Hernández, 31.- Faustino Hernández, 32.- Valentín Hernández, 33.- Palemón Hernández, 34.- Julia Hernández, 35.- Faustino Romero, 36.- Leopoldo Romero, 37.- Marcos Hernández, 38.- Celestino Hernández, 39.- Adrián Hernández, 40.- Agapito Solís, 41.- Antonio Franco, 42.- Pedro Hernández, 43.- Federico Franco, 44.- Mauricio Hernández, 45.- Antonio Serna, 46.- Colación Hernández, 47.- Ignacio Hernández, 48.- Cayetano Hernández, 49.- Atenógenes Campos, 50.- Modesto Molar y 51.- Columba Lara.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Leo-

nilo Hernández Rivera, 2.- Ezequiel Hernández Flores, 3.- Alvaro Hernández García, 4.- Encarnación Hernández C., 5.- Lorenzo Hernández Hernández, 6.- Isidro Hernández Hernández, 7.- Tomás Romero Franco, 8.- Timoteo Hernández Hernández, 9.- Teodoro Cabrera Hernández, 10.- Pánfilo del Angel Hernández, 11.- Gregorio Hernández Hernández, 12.- Mucio Hernández Cruz, 13.- Aniceto Hernández Hernández, 14.- Apolinar Hernández Hernández, 15.- José Hernández Hernández, 16.- Fernando Hernández Rivera, 17.- Jacobo Franco Hernández, 18.- Crescencio Hernández Hernández, 19.- Antonio Romero Hernández, 20.- Reynaldo Hernández Campos, 21.- Hermelindo Hernández Sánchez, 22.- Juventino Hernández Sánchez, 23.- Patricio Romero Sarmiento, 24.- Arcadio Campos García, 25.- Félix Hernández Rivera, 26.- Juan Hernández Ramírez, 27.- Pedro Hernández Ramírez, 28.- Narciso del Angel Hernández, 29.- Amadeo Franco Espinoza, 30.- Floro Rivera Nabor, 31.- Francisco Rivera Hernández, 32.- Pedro Campos García, 33.- Reynaldo Franco Hernández, 34.- Luis Lara Hernández, 35.- Eliseo Franco Hernández, 36.- Marcellino Campos Espinoza, 37.- Margarito Hernández Hernández, 38.- Guillermo Solís Hernández, 39.- Nazario Campos Solís, 40.- Alfredo del Angel Hernández, 41.- Alfonso Solís Hernández, 42.- José Bautista Hernández, 43.- Lucio Sánchez Franco, 44.- Perfecto Ramírez Rivera, 45.- Eulogio Sepulveda García, 46.- Vicente Sánchez Franco, 47.- Liborio Serna Solís, 48.- Basilio Solís Hernández, 49.- Pablo Serna Hernández, 50.- Juan Hernández Cruz y 51.- Alfredo Bautista Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero —Se confirman los derechos agrarios de 11 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1961, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Angel Hernández, 2.- Evangelista Hernández, 3.- Collendo Hernández, 4.- Cirilo Hernández, 5.- Aurelio Hernández, 6.- Pedro Hernández, 7.- León Campos, 8.- Efraín Campos, 9.- Modesto Campos, 10.- Félix Hernández y 11.- Leopoldo Solís, en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1844, promovido en la vía de Dotación de Aguas, por un núcleo de ejidatarios del poblado de "BANZHA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el Comisariado Ejidal de la Comunidad de "BANZHA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, solicitaron al C. Gobernador del Estado, Dotación de Agua, señalando como fuente afectable un canal denominado "EL GUAJOLOTE".

Resultando Segundo.—La mencionada solicitud, fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta, por la Dirección de Gobernación, en oficio número 5/1553, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, para que instaurara el Expediente respectivo.

Resultando Tercero.—La H. Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, acordó instaurar el Expediente con el número 1844; dar los avisos acostumbrados y turnarlo al Vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—La H. Comisión Agraria Mixta, con oficio número 10/141 de fecha nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, solicitó al C. Gobernador del Estado, la publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa, la que fué ordenada en oficio número 5/2441, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco girado por la Dirección General de Gobernación y publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el número 22 del tomo XCVIII.

Resultando Quinto.—La H. Comisión Agraria Mixta, comisionó con número de oficio 10/364, de fecha 10 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al C. Ing. Alfonso Amado Avila, para que practicara la Visita de Inspección de Aguas, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Comisionado rindió su informe con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete en el que sustancialmente dice que el pueblo denominado "BANZHA" corresponde al Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, y tiene la categoría política del poblado, de acuerdo con datos que obran en antecedentes.

Por resolución Presidencial de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis, le fué concedido por concepto de Dotación de Ejido a los campesinos del poblado de que se trata, con una superficie total de 756-00-00 Has., de terrenos de la Hacienda de "BANZHA", perteneciente a la Srita. Guadalupe Camacho, 200-00-00 Has., de agostadero para cría de ganado; de la fracción III, de la misma Hacienda propiedad de María Camacho 200-00-00 Has., de agostadero para la cría de ganado, de la fracción IV de la misma finca propiedad de la Srita. Sara Camacho, 10-60-00 Has., de temporal y 189-40-00 Has. de agostadero para la cría de ganado, y de la fracción V de la misma Hacienda perteneciente a la Srita Virginia Rivera 14-00-00

Has., de temporal y 142-00-00 Has. de agostadero para la cría de ganado.

Por resolución Presidencial de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, fué dotado el poblado de que se trata con una superficie total de 297-00-00 Has., de terreno de agostadero que tomaron íntegramente de la Ex-Hacienda de Guadalupe, propiedad de los Señores, Alfredo Alfonso y Leopoldo Soto Rodríguez.

Como en su solicitud lo indican los vecinos del poblado de "BANZHA", la fuente aprovechable esta constituida por los manantiales conocidos con el nombre de paso de vacas, que se encuentra en el fondo de un cañon muy profundo y cuyas aguas corriendo por dicha barranca desaguan en el Río Moctezuma que más tarde es afluente del Río Pánuco que desfoga su corriente en el Golfo de México, motivo este que la define como una corriente de jurisdicción federal.

Por lo antes expuesto, se dispone de un volumen total de agua de 775,000 M3. (Setecientos Setenta y Cinco Mil Metros Cúbicos).

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local, es competente para conocer la Primera Instancia del procedimiento Agrario de Dotación de Aguas promovido por un grupo de ejidatarios del poblado de "BANZHA", Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Es procedente la solicitud de Dotación de Aguas presentada por el Comisariado Ejidal del poblado de "BANZHA", Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, ya que existe un volumen total de 755.000 M3 (Setecientos Setenta y Cinco Mil Metros Cúbicos) para regar una superficie de 17-00-00 Has. (Diecisiete Hectáreas).

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo: RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el DICTAMEN POSITIVO de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Segundo.—Es legal y procedente la solicitud de Dotación de Aguas, presentada ante el C. Gobernador del Estado por el Comisariado Ejidal del poblado de "BANZHA", Municipio Tecozautla de esta Entidad Federativa.

Tercero.—En consecuencia es procedente se dote al poblado de referencia con un volumen total de agua de 775.000 M3 (Setecientos Setenta y Cinco Mil Metros Cúbicos) para cubrir una superficie de 17-00-00 Has., (Diecisiete Hectáreas), cuyas aguas se tomarán del canal denominado "EL GUAJOLOTE".

Cuarto.—Devuelvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Quinto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Sexto.—integrado el Expediente, turnese Original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3626

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1911, promovido en la vía de DOTACION DE AGUAS por un núcleo de campesinos del poblado denominado "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—En escrito de fecha veintidos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado de "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, Dotación de Aguas, señalando como fuente afectable un Manantial que se encuentra cerca del lugar, denominado "PASO DE VACAS", turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de agosto de 1969, en el número 32, del tomo CII, radicándose el Expediente respectivo con el número 1911.

Resultando Segundo.—A fin de substanciar debidamente este Expediente, con Oficio Número 10/40, de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, se comisionó al C. Froylán Tejeda Martínez, Ingeniero de Aguas para que practicara la Visita de Inspección de Aguas.

El comisionado rindió su informe con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y uno, en el que substancialmente dice: que el pueblo denominado "EL RIITO", corresponde al Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo y tiene categoría de poblado de acuerdo con datos que obran en antecedentes.

Por resolución Presidencial de fecha dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro, se concedió por concepto de Dotación de Ejido, a los campesinos del poblado de referencia una superficie total de 1790-21-00 Hectáreas (mil setecientos noventa Hectáreas; veintinueve áreas), de terrenos que se tomaron de la Hacienda de "BANZHA" en la forma siguiente: 14-21-00 (catorce hectáreas, veintiuna áreas) de terrenos de riego y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero para cría de ganado, de la Hacienda mencionada; 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de la Fracción II, de la misma Hacienda; 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de la Fracción III de la misma Finca; 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), también de agostadero de la fracción IV; 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas de temporal y 464-00-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero de la Fracción V.

Por resolución presidencial de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno se concedió por concepto de Ampliación de Ejido a los campesinos del poblado que se menciona, una superficie total de

415-78-00 (cuatrocientos quince hectáreas, setenta y ocho áreas), de terrenos que se tomaron íntegramente de la Hacienda de "BANZHA" en la forma siguiente: 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas), de temporal y 402-28-00 (cuatrocientas dos hectáreas, veintiocho áreas) de agostadero para cría de ganado.

Que como en su solicitud lo indican, la fuente aprovechable está constituida por los Manantiales conocidos con el nombre de "PASO DE VACAS", que se encuentran ubicadas en el fondo de una profundan y angosta barranca, cuyas aguas van a dar al Río Moctezuma que se considera afluente del Río Pánuco que desfoga su corriente en el Golfo de México, motivo por el cual se considera que la fuente es de Jurisdicción Federal. Que esta fuente mencionada tiene un aforo promedio de 44 (cuarenta y cuatro) litros por segundo, teniendo un volumen total anual de 1,368,576 (un millón trescientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis) M3, estimándose en un 20% la pérdida de este volumen total por motivo de conducción.

Que los cultivos usuales son hortalizas de alfalfa y cereales, con los siguientes coeficientes de riego: alfalfa 15,500 (quince mil quinientos metros cúbicos), hortalizas 14,000 (catorce mil metros cúbicos) por hectárea para todo el año y en cereales 5,000 (cinco mil metros cúbicos) por ciclo vegetativo, debiéndose tomar en consideración que se pretende levantar dos cosechas al año de estos últimos, por lo cual se debe tomar un coeficiente doble o sea de 10,000 (diez mil metros cúbicos) al año.

Que existe una pequeña propiedad denominada Quinta Fracción de la Hacienda de "BANZHA", de los Señores Antonio Espinoza, Manuel Espinoza, Pablo Pacheco y Alfredo Soto, que actualmente ocupa parte de las Aguas solicitadas para regar 4-00-00 (cuatro hectáreas), en común acuerdo con los campesinos del lugar.

Resultando Tercero.—Que en base a lo anterior los campesinos manifestaron que se podrían cubrir una superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de alfalfa y frutales, teniendo para esta superficie un volumen de 545,500 M3 (quinientos cuarenta y cinco mil quinientos metros cúbicos) y otra de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de cereales en que se necesitaría otro volumen total de 270,000 M3 (doscientos setenta mil metros cúbicos), por lo que se dispondría de un volumen total de 812,500 M3 (ochocientos doce mil quinientos metros cúbicos), asignándole a la Pequeña Propiedad denominada Quinta Fracción de la Hacienda de "BANZHA"; 282,500 M3 (doscientos ochenta y dos mil quinientos metros cúbicos). De los cuales 232,500 M3 (doscientos treinta y dos mil quinientos metros cúbicos) serían para 17-00-00 (diecisiete hectáreas) para alfalfa y cereales y 50,000 M3 (cincuenta mil metros cúbicos) para 5-00-00 (cinco hectáreas) destinadas para cereales, con lo cual se utilizaría el volumen total disponible menos el 20% de pérdida por conducción.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en Primera Instancia del procedimiento agrario de Dotación de Aguas, promovido por un núcleo de campesinos denominado "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9o. Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Que es legal y procedente la solicitud de Dotación de Aguas presentada por el

Comisariado Ejidal del poblado de "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa.

Considerando Tercero.—En cuanto a la acción agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solicitante, es de la Dotación de Aguas prevista por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe ser cumplida al tenor de las constancias de autos, de los cuales se desprende, atento al contenido de la Visita de Inspección de Aguas cuyos resultados fueron rendidos en informe de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y uno, por el Ciudadano Ingeniero de Aguas Froylán Tejeda Martínez, que la capacidad Jurídica Colectiva del núcleo gestor se justificó. Y que siendo susceptible de explotación la fuente de agua, constituida por los Manantiales llamados "PASO DE VACAS", que se encuentran cerca del poblado gestor y en virtud de que estos Manantiales tienen un volumen total disponible de 1,095,000 M3. (un millón noventa y cinco mil metros cúbicos), de los cuales pueden destinarse 812,500 M3 (ochocientos doce mil quinientos metros cúbicos) para el poblado solicitante, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de dichos Manantiales.

Por lo expuesto y fundado en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo. RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el DICTAMEN POSITIVO de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, emitido en este Expediente, por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La capacidad Jurídica colectiva del núcleo solicitante del poblado de "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, quedó demostrada en autos.

Tercero.—En virtud de que es susceptible la explotación de las Fuentes de Aguas denominadas "PASO DE VACAS", dado que cuentan con un volumen total disponible de 1,095,000 M3 (un millón noventa y cinco mil metros cúbicos) es viable satisfacer preferentemente las necesidades agrarias de los campesinos integrantes del núcleo gestor, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en Dotación de Aguas, el núcleo de campesinos gestor, un volumen total de Aguas, de 812, 500 M3 (ochocientos doce mil quinientos metros cúbicos), para cubrir una superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), cuyas aguas se tomaron de los Manantiales conocidos con el nombre de "PASO DE VACAS".

Quinto.—Devuélvase el Expediente en que se actúa, con su MANDAMIENTO POSITIVO a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Séptimo.—Integrado al Expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3627

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar Mandamiento en el Expediente Agrario Número 1352, promovido en la vía agraria de Dotación de aguas, por un núcleo de campesinos del poblado denominado Yonthe Grande, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—En escrito de fecha 6 de febrero de 1939, un núcleo de campesinos del poblado denominado Yonthe Grande de ésta Entidad Federativa, solicitó ante el Ejecutivo Local, Dotación de Aguas, señalando como fuente afectable la presa del Yonthe, propiedad de la ex-hacienda de Golondrinas, perteneciente al Municipio de Alfajayucan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación lo que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 4 del Tomo LXXIII, de fecha 24 de enero de 1940, radicándose el expediente respectivo con el número 1352.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, con oficio número 126 de fecha 5 de enero de 1951, comisionó al C. Ing. Ciro Ramírez Lara, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria de Aguas.

El Comisionado rindió su informe con fecha 22 de febrero de 1951 en el que manifiesta que por Resolución Presidencial de fecha 12 de abril de 1928, le fué concedida Dotación de Tierras al poblado de que se trata, tomadas de la forma siguiente: Del Rancho El Bermejo y anexo 50-00-00 Has., de riego y de la Hacienda de Golondrinas 102-60-00 Has., que hacen un total de 152-60-00 Has.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 23 de septiembre de 1928.

Por acuerdo de la Comisión Nacional Agraria, de fecha 24 de junio de 1931, se le reconoció al mismo pueblo derechos de acceso de aguas con un volumen de 200,000 M3. en total, tomados de la Presa de San José Bermejo para el riego de 50-00-00 Has., de las que le fueron concedidas en Dotación.

El Acta de Posesión definitiva esta acceso, tuvo lugar el día 21 de julio de 1931.

Por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1940, y de acuerdo con el tercer punto resolutivo, al mismo pueblo le fué dada ampliación de tierras, afectándose solamente el Rancho El Bermejo y anexo, con las siguientes calidades de tierras de Riego 5-50-00 Has., de Temporal, 2-35-00 Has. y de Agostadero para cría de ganado, 39-10-00 Has., que hacen un total de 46-95-00 Has.

La posesión definitiva total de estos terrenos tuvo lugar el día 30 de agosto de 1940.

Resultando Tercero.—También informa el Comisionado mencionando; que como en la solicitud que elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el núcleo gestor señala como fuente afectable la

presa construida por los propietarios de el Rancho El Bermejo y dado que las aguas de esta Presa están totalmente repartidas, la fuente probable de aprovechamiento es la presa de Alfajayucan, cuya cortina estaba en construcción por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos la cual tendría una capacidad total de 25,000.00 M3, y cuyo canal tendría un gasto de 4,500 litros por segundo.

Siendo los cultivos principales el maíz y el frijol, pero con la construcción de la presa es susceptible el cultivo del trigo, cebada y hasta alfalfa, así como otras variedades de semillas, puesto que se tendrían los riegos asegurados cuando la presa se llenase.

Teniendo un coeficiente de riego de 1,460 M3 por Hectárea.

Resultando Cuarto.—Por lo anteriormente expuesto, la superficie que se podrá regar de la ampliación de Yonthe Grande además de la considerada como de riego, es la de 11-90-00 Has. mediante el volumen total de 18,152 M3.

CONSIDERANDO.

Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primaria Instancia del Procedimiento de Dotación de Aguas, promovido por un grupo de campesinos del poblado de Yonthe Grande, Municipio de Alfajayucan, de ésta Entidad Federativa de conformidad con los Artículos 9o. Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Segundo.—Es legal y procedente la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por el núcleo de campesinos solicitante perteneciente al poblado de Yonthe Grande, Municipio de Alfajayucan, de esta Entidad Federativa, en virtud de que la capacidad Jurídica Colectiva del mismo se encuentra acreditada en Autos.

Tercero.—En lo correspondiente a la Acción Agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solicitantes, es la de Dotación de Aguas, prevista por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual debe ser examinado al tenor de las constancias de las cuales se desprende, atento el contenido de la visita de Inspección Reglamentaria de Aguas, cuyo resultado fué rendido en Informe de fecha 22 de febrero de 1951, por el C. ING. CIRO RAMIREZ LARA; lo siguiente: que la capacidad Jurídico Colectiva del núcleo gestor se justificó en Autos; que el núcleo de campesinos del poblado solicitante, señala en el escrito de su solicitud como la fuente afectada a la presa construida por los propietarios de El Rancho El Bermejo, pero como las aguas de ésta se encuentran totalmente repartidas, la fuente probable de aprovechamiento es la presa de Alfajayucan, cuya cortina se encontraba en construcción por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, dicha presa tendría una capacidad total de 25,000,000 M3 y cuyo canal tendría un aforo de 4,5000 litros por segundo.

Los principales cultivos son: maíz y frijol, pero con la construcción de la presa, se tendrían los riegos asegurados cuando la presa se llenase, por lo cual se podría cultivar el trigo, la cebada y hasta alfalfa, teniendo un coeficiente de riego de 1,460 M3 por Hectárea.

Por todo lo anteriormente señalado, al superficie susceptible de regar de la ampliación de Yonthe Grande, además de la comprendida como de riego, es la de 11-90-00 Has., mediante un volumen total de 18,152 M3, con el objeto de beneficiar al núcleo gestor para un mejor aprovechamiento de sus tierras.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo:

RESUELVE.

Primero.—Apruebase en sus partes el dictamen positivo, de fecha 25 de febrero de 1980, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La Capacidad Jurídica Colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado Yonthe Grande, Municipio de Alfajayucan, de ésta Entidad Federativa, quedó acreditada en Autos.

Tercero.—Como la superficie susceptible de regar de la ampliación de Yonthe Grande, además de la considerada como de riego, es la de 11-19-00 Has. mediante un volumen total de 18.152 M3 los cuales serían aportados por la fuente probable de aprovechamiento que es la presa de Alfajayucan, cuya cortina estaba en construcción por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en Dotación de Aguas, al núcleo de campesinos gestor, un volumen total de 18,152 M3 anuales (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS) de agua, para cubrir un superficie total de riego de 11-90-00 Has. (ONCE HECTARES, DIECINUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS), en cual se tomará de la presa de Alfajayucan.

Quinto.—Devuélvase con su mandamiento positivo el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Septimo.—Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

C. Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/4453

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber

abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancela el certificado de derechos agrarios y se priva de sus derechos sucesorios agrarios al heredero que abandonó la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y se adjudique al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de mayo de 1975, en la que comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81,

200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Concepción Villeda, 2.- Marciano García, 3.- Vicente Caballero, 4.- Ignacio Cruz, 5.- Carmen Pérez, 6.- Francisco Zúñiga, 7.- Pedro Nieto, 8.- Guadalupe Chávez, 9.- Porfirio Estrada, 10.- Pantaleón Hernández, 11.- José Doroteo, 12.- José Yáñez, 13.- Marcos Martínez, 14.- Inés Vargas, 15.- Basilio Mercado, 16.- Patricio Reyes, 17.- Román Hernández, 18.- Tomás Zúñiga, 19.- Remigio Reyes, 20.- María Cadena, 21.- Teófilo Reyes, 22.- Jesús Barrera, 23.- Procopio Hernández, 24.- Nicolás Guzmán, 25.- Ambrosio Chávez y 26.- Teodoro Villeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Jorge Villeda, 2.- Eugenio Caballero, 3.- David Chávez, 4.- Antonia Estrada, 5.- Refugio Doroteo, 6.- Jesús Yáñez, 7.- Pilar Hernández, 8.- David Martínez, 9.- Fortunato Rosas, 10.- María Figueroa, 11.- Roberto Reyes, 12.- Julia Velázquez, 13.- Jorge Hernández, 14.- Asunción Guzmán, 15.- Jesús Guzmán, 16.- Otilio Guzmán, 17.- José Arenas, 18.- María Chávez, 19.- Cirila Villeda y 20.- Patricia Chávez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 773520, 773521, 773530, 773533, 773534, 773535, 773539, 773542, 773543, 773545, 773552, 773559, 773562, 773563, 773566, 773572, 773573, 773577, 773578, 773579, 773583, 773586, 773589, 773592, 773593 y 773594.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "IGNACIO ZARAGOZA", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María Mendoza, 2.- Anastacio García Hernández, 3.- Petra Reséndiz, 4.- Hilario Cruz Alfaro, 5.- Alberta Pérez S., 6.- Pedro Zúñiga Chávez, 7.- Juan Nieto Martínez, 8.- Vicente Chávez Balderas, 9.- Isabel Villalta, 10.- Otilia Hernández López, 11.- Concepción Villeda Doroteo, 12.- Enedina Yáñez, 13.- Venancia Cruz Alfaro, 14.- Tomás Sánchez Vargas, 15.- Josefina Mercado Figueroa, 16.- Andrés Reyes Velázquez, 17.- Bonifacia Reséndiz Anaya, 18.- Agustina Zúñiga Ramírez, 19.- Leonardo Reyes Miranda, 20.- Francisco Jiménez Cadena, 21.- Roberto Reyes Miranda, 22.- Federico Barrera Serrano, 23.- Pilar Hernández, 24.- Timotea Guzmán, Cruz, 25.- Jorge Villeda Mendoza, y 26.- Abel Villeda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de: Dámaso Hernández, se cancela el certificado de derechos agrarios número: 773553, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA" municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y se priva de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos a la C. María Guadalupe Hernández, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido culti-

vando por más de dos años consecutivos, al C. Marcelino Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IGNACIO ZARAGOZA", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/4454

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-1035-05300 de fecha 20 de abril de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-36-65.56 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de gasoducto de 14" a refinería Tula de Allende; fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, Artículos 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-31-64 Has., de las que 1-92-60 Has. de uso individual y 0-39-04 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 260598 de fecha 9 de agosto de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 16 de julio de 1977.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se

llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1927, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 312-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 26 de noviembre de 1927; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1972, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie total de 00-34-57.72 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., subsidiaria de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, para destinarse a la construcción del derecho de vía de la línea 20 KV. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 10,000.00 por hectárea, por la que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-31-64 Has. de temporal a expropiar es de \$ 23,164.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Nicolás Cruz Jasso, con superficie de 0-12-00 Has. 2.- Arcadio Cornejo Reyes, con superficie de 0-06-24 Has., 3.- José Mendoza Cornejo, con superficie de 0-09-60 Has., 4.- Hilario Alvarez Cornejo, con superficie de 0-10-68 Has., 5.- Filiberto Rodríguez Vargas, con superficie de 0-26-04 Has., 6.- Trinidad Laguna Ortega, con superficie de 0-03-60 Has., 7.- Delfino López Mendoza, con superficie de 0-12-00 Has., 8.- Isidro Hernández Brito, con superficie de 0-03-60 Has., 9.- Martiñano Hernández, con superficie de 0-11-40 Has., 10.- Prócoro Hernández Cornejo, con superficie de 0-10-80 Has., 11.- Melitón Paredes, con superficie de 0-06-00 Has., 12.- Ceferina Cornejo López, con superficie de . . 0-12-00 Has., 13.- Jacinto López Mendoza, con superficie de 0-15-00 Has., 14.- Francisco López Alvarez, con superficie de 0-08-52 Has., 15.- Hilario Alvarez Cornejo, con superficie de 0-10-68 Has., 16.- Jorge Mendoza Vargas, con superficie de 0-12-84 Has., 17.- Juan Hernández Vargas, con superficie de 0-10-80 Has., 18.- Cirilo Vargas Cruz, con superficie de 0-10-80 Has., y uso común, con superficie de 0-39-04 Has.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en los dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-31-64 Has. localizados en la dotación definitiva del ejido de "ZACAMULPA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" a Refinería Tula de Allende, quedando a cargo de citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 23,164.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará

a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-31-64 Has. Dos Hectáreas, Treinta y una área, sesenta y cuatro centiáreas para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14", a Refinería Tula de Allende.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 23,164.00 Veintitres mil, ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-31-64 Has. Dos Hectáreas, Treinta y una Área, Sesenta y cuatro centiáreas, de las cuales . . 1-92-60 Has. Una Hectárea, noventa y dos áreas, sesenta centiáreas son de uso individual y 0-39-04 Has. Treinta y nueve áreas, Cuatro centiáreas, de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a los dispuesto por el artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3628

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO.—Para promunciar mandamiento Gubernamental en el Expediente Núm. 684, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Aguas, con fundamento en el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuyos promoventes son las Autoridades Ejidales y Ejidatarios del poblado de "SAYULA", Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Que por escrito de 8 de enero de 1935, las autoridades ejidales y un grupo de vecinos del poblado de "SAYULA", Mpio. de Tepetitlán, de ésta Entidad Federativa, colicitaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dotación de Aguas para el riego de 137-00-00 Has., de su ejido señalado como fuentes afectables las del arroyo de "Palo Alto", las de la presa de Culantrillo y Xiti.

Resultando Segundo.—Que una vez que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la solicitud de referencia procedió a su instauración y en sesión celebrada el 28 de febrero de 1935, con el número 684, quedo instaurado el expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que con motivo de la petición formulada por la Comisión Agraria Mixta, en oficio 687, de fecha 10. de marzo de 1935, se ordenó la publicación de la solicitud del poblado de que se trata en el Periódico Oficial del Estado; Núm. 13 de fecha 10. de abril de 1935, Tomo LXVIII.

Resultando Cuarto.—Que el poblado de SAYULA, Mpio. de Tepetitlán de ésta Entidad Federativa, fue dotado con 527-00-00 Has., de tierra que fueron tomadas de varias fincas, según Resolución Presidencial de 4 de febrero de 1919, publicada en el Núm. 11 del Tomo LII, del Periódico Oficial del Estado de 16 de marzo del mismo año.

Resultando Quinto.—Que la referida Comisión Agraria Mixta, en oficio Núm. 808 de fecha 8 de abril de 1940, comisionó al C. Ing. Ciro Ramírez Lara, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, de Aguas en el poblado petionario, en atención a lo dispuesto por el Artículo 319 de la Ley de Reforma Agraria en Vigor, que el comisionado en su informe de 9 de septiembre de 1940, en su parte substancial dice: que las fuentes aprovechables para el riego de terrenos del ejido del poblado de que se trata según se despende del informe del comisionado, y que los solicitantes las están aprovechando desde fechas anteriores; son las siguientes: Las del arroyo de "PALO ALTO", así como las de la presa de "CULANTRILLO", y "XITI", y las otras derivadoras del río, con las que al construir la presa que proponían, sería su fuente principal, además de que para los particulares existen algunos manantiales

como los de "PATHE", ya que de conformidad con el acta levantada el 17 de abril, relativa al Núm. de beneficiados; este es de 168 de los cuales 47 son pequeños propietarios de fracciones y están señalados en las listas con anotación de P.P. como los vecinos proponen que se construya una presa que capte las aguas pluviales del arroyo "Palo Alto"; dice el comisionado en su informe que pudo documentarse que dichas aguas son abundantes en ese arroyo en los meses de Junio a Octubre; y con tal objeto dedujo los terrenos irrigables trazando la Poligonal de la estaca 10 a la 20 procurando conservar, la cota de la estación 10; y eludiendo de éste modo los obstáculos del poblado. El cálculo del volumen del vaso se hizo con los datos obtenidos y determinando la capacidad de la cuenca por curvas de nivel; calculando así mismo volúmenes de los prismoides de cuatro en cuatro metros por medio de la fórmula de las áreas medidas; siendo el total obtenido de la curva 74 a la 94, de 617,000 M3., que con posible elevación de la cortina podría elevarse hasta en más de 50%, para regar una superficie aproximada de 137-00-00 Has.

Resultando Sexto.—Que para obvio de tiempo y en virtud del gasto y volumen anual que bienen aprovechando los campesinos de este ejido, no fué necesario el informe escrito de la S.R.A.H., como lo establece el Artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pues siendo aprovechamientos ya existentes desde hace muchos años; se tomará como tal las fuentes aprovechables salvo el caso de nuevas construcciones se estara a lo dispuesto por los Artículos 232 y 236 de la propia Ley Agraria en Vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 fracción 12 de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria; éste ejecutivo a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el dictamen positivo del veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, emitió por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—Es dotarse y se dota al poblado de "SAYULA", Municipio de Tepetitlán de ésta Entidad Federativa, con un volumen anual de aguas como así las han venido aprovechando en las épocas propicias; de: 617,000 M3, para regar un superficie de 137-00-00 Has., con la que beneficiaran 168 campesinos de los que son 47 pequeños propietarios de fracciones y cuyas fuentes son varias.

Tercero.—Que se comunique a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de su Oficina en ésta Entidad, para que de conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 232 de la Ley Agraria en Vigor, la obra sea necesario ejecutar con motivo de éste mandamiento para que el poblado citado reciba el volumen que se le condece, se ejecute conjuntamente por la referida oficina y los ejidatarios y demás beneficiarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Devuelvase con su Mandamiento Positivo, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Quinto.—Para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y a fin de que surta los efectos legales procedente.

Sexto.—Integrado el expediente turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria; por conducto de su Delegación en el Estado para su trámite en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Hidalgo a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3629

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para su Resolución el Expediente Número 2025, Instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta por concepto de Dotación de Aguas para el poblado denominado "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 12 de febrero de 1973, los Ejidatarios del poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado, en esa época, Dotación de Aguas, señalando como fuentes afectables las que almacenan la Presa del Centenario y Manantiales de Tequixquiapan Estado de Queretaro.

Resultando Segundo.—Que con la copia fotostática de la solicitud entregada a la H. Comisión Agraria Mixta el día 14 de febrero de 1973, la citada comisión procedió a Instaurar el expediente por concepto de Dotación de Aguas con el Número 2025, habiéndose acordado la propia Autoridad Agraria dar los avisos legales correspondientes y turnar el expediente al Vocal para su estudio y dictamen respectivo.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta con Oficio Número 10/510 de fecha 20 de abril de 1974 envió al C. Gobernador del Estado una copia Certificada de la solicitud de referencia suplicando ordenar la publicación de la propia solicitud en el Periódico Oficial de esta Entidad.

Con motivo de dicha petición se ordenó la publicación de la multicitada solicitud y esto se efectuó en el Número 22 Tomo CVII, fechado el día 8 de junio de 1974 en el Organó Oficial publicitario de esta Entidad.

Resultando Cuarto.—Que sin ningún trámite posterior a la fecha de la publicación, fué hasta el día 20 de junio de 1979, que por oficio Número 10/1564 BIS, se comisionó al C. Ing. Topógrafo JOSE ZAMUDIO GARCIA, para que practicara la visita de Inspección de Aguas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el citado Ing. con fecha 3 de agosto del mismo año rindió su informe a la Comisión Agraria Mixta, en el cual expreso sustancialmente lo siguiente:

Habiéndose trasladado al poblado de referencia una vez que les explicó en que consistían los trabajos a desarrollar a los ejidatarios se trasladaron al canal principal denominado Canal de Tesoquiapan (Canal Las Rosas), cuya agua proviene de la Presa denominada Centenario y Manantiales de Tequixquiapan del Estado de Querétaro, habiendo procedido a llevar a cabo un aforo con molinete dando un gasto de 1.46157 M3/Seg. que es igual a 1,461.57 Lts./Seg. cuyo gasto total sirve para

regar los terrenos de San Antonio Usdeje Sexta manzana Bomaxotha Pañhe, Salitrera, Gandho y Barrio la Esquina.

Resultando Quinto.—La comisión Agraria Mixta en el Estado para complementar el informe anterior mediante el Oficio Núm. 10/2281 de fecha 3 de Octubre de 1979, con fundamento en el Artículo 230 de la Ley de la Materia solicitó al C. Ernesto Biestro Mancera, Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la Entidad, comunicara oficialmente si se podría disponer del volúmen de aguas necesario para regar los terrenos ejidales del poblado de que se trata dicha dependencia mediante el Oficio Núm. . . R13-0.5-319/6741 de fecha 7 de noviembre de 1979, informó que se tienen compromisos con el Valle de Tecozautla conforme al Reglamento de distribución Publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de mayo de 1960 dentro del cual se considera al ejido de San Antonio Tecozautla con una superficie de 144-00-00 Has., con un volúmen disponible anual de 1'492,992.00 M3.

Que estos datos substanciales sirvieron de base para el dictamen que sobre este expediente de Dotación de Aguas promovido por los Ejidatarios del poblado de SAN ANTONIO TECOZAUTLA, Municipio de Tecozautla, Hgo., formuló la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 7 de febrero de 1980.

Considerando Primero.—Que el presente caso de dotación de aguas debe ser resuelto con ejecución a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, tomando en cuenta lo dispuesto por el Artículo 4o., Transitorio de la citada Ley, no obstante la solicitud de Dotación de Aguas de que se trata fué formulada desde el día 12 de febrero de 1973.

Considerando Segundo.—Que según el Dictamen de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, quedó establecida la procedencia de la solicitud de dotación de Aguas presentada por los ejidatarios del poblado de SAN ANTONIO TECOZAUTLA, de ésta Entidad Federativa y que además durante la tramitación del expediente se llenaron los requisitos señalados en el Ordenamiento Agrario actualmente en vigor.

Considerando Tercero.—Que con base en el informe técnico y Visita de Inspección Reglamentaria así como de la información Oficial recabada en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través del representante de la misma, y el Dictamen emitido por la H. Comisión Agraria Mixta, queda establecido que se puede disponer de un volúmen anual de 1'492,992.00 M3 para el riego de 144-00-00 Has., del ejido definitivo del poblado de que se trata.

Expuesto lo anterior, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y la Ley Federal de Reforma Agraria vigente se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de Dotación de Aguas presentada por los ejidatarios del poblado denominado "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota al poblado "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", con un volumen total anual de 1'492,992.00 M3, (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Dos mil novecientos noventa y dos metros cúbicos), de agua para regar una superficie de 144-00-00 Has., (Ciento Cuarenta y Cuatro Hectáreas) del ejido definitivo del poblado antes citado, cuyas aguas se tomarán del compromiso que se tiene con el valle de Tecozautla conforme al Reglamento de distribución Publicado en

el Diario Oficial de fecha 21 de mayo de 1960, a través del canal de Las Rosas.

Tercero.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, remítase la presente Resolución a la Comisión Agraria Mixta para su Ejecución.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3630

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, el expediente Núm. 1221, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Ejido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "La Joya de Analco", del Municipio de Metztlán del Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 1937, un núcleo de campesinos denominado "La Joya de Analco", Municipio de Metztlán de ésta Entidad Federativa, solicitó ante este Ejecutivo Local, DOTACION DE EJIDO, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Núm. 9 Tomo CX de fecha 1o. de marzo de 1977, radicandose el expediente respectivo bajo el Núm. 1221 mediante Oficio Núm. 10/624 de fecha 18 de junio de 1973, se comisionó al C. Luis Villarreal García, Ing. del Campo, para que llevara a cabo la práctica del Censo Agrario y Recuento Pecuario cuyos resultados rindió en informe de fecha 4 de agosto de 1973, arrojando los siguientes datos: Quedando como Representante Censal del Núcleo de población solicitante el C. Ciriaco Baena Chavarría, 116 habitantes, 20 jefes de familia, 31 personas capacitadas, 52 cabezas de ganado mayor y 134 cabezas de ganado menor.

Resultando Segundo.—Que por otra parte mediante Oficio Número 10/635 de fecha 6 de febrero de 1979, se comisionó al C. Ing. Alfredo Olmos Ramírez, a fin de que realizara los Trabajos Técnico Informativos, cuyos resultados rindió en informe de fecha 23 de marzo de 1979, en el cual manifiesta los siguientes datos:

1.—El clima de esta región es cálido templado, la temporada de lluvias es a mediados de junio y termina a mediados de noviembre.

2.—Los cultivos principales son: el maíz, el frijol, chile, tomate, jitomate y calabaza, los terrenos de riego son regados por el agua del río de Metztlán, el cual posee una corriente constante con un gasto de 1,300 Lts./Seg.

3.—La vegetación espontánea está comprendida por plantas espinosas, habiendo un variedad de agave el cual se extraen fibras cordelaria.

A).—La Ex-Hacienda de Potrero de Camacho.—Esta Hacienda siendo propiedad de la Testamentaria del Sr. Florencio Cortés, fué afectado con una superficie de 1212-24-00 Has. por Res. Pres. de fecha 15 de marzo de

1929, en favor del poblado de San Pedro Tlameñalco, siendo la afectación de la manera siguiente:

1152-24-00 Has. de cerril pastal
60-00-00 Has. de riego

Posteriormente por Res. Pres. de fecha 6 de agosto de 1934, esta Hacienda, fué afectada nuevamente en favor del poblado de la Paela y Anexo, con una superficie de 96-97-00 Has., clasificadas de la manera siguiente:

50-80-00 Has. de riego
46-17-00 Has. de terreno cerril

Quedando reducida a:

28-60-00 Has. de riego
360-80-00 Has. de cerril pastal

Equivalente en total a 76-20-00 Has., de Riego Teórico, por lo que de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, esta propiedad debe considerarse inafectable, en virtud de que no excede los límites establecidos en el Artículo 249, del citado ordenamiento legal, los actuales propietarios de esta propiedad, apenas están actualizando sus escrituras en virtud de haber comprado hace poco este rancho.

B).—El Rancho Joya de Analco.—El predio de la Joya de Analco y sus Anexos (Apanco, Suautlán y Tlazoquitipa), de acuerdo al informe del C. Ing. Rafael Rodríguez y Rodríguez, siendo el 18 de diciembre de 1938, y las constancias de la Administración de Rentas de Metztlán, que obran en este expediente, estos terrenos pertenecen a la Sra. Eloysa Escamilla Rangel.

De acuerdo a la constancia expedida por el H. Presidente Municipal, de Metztlán, Hgo., de fecha 21 de enero de 1975, hace constar que los vecinos del poblado de la Joya de Analco, se encuentra en posesión quieta y pacífica, desde hace mucho tiempo, por lo cual se deduce que la Sra. Escamilla Rangel, ha dejado de aprovechar el predio de referencia, de acuerdo al levantamiento topográfico efectuado en esta propiedad, dicho predio posee una superficie efectiva de 183-60-00 Has.. de terreno cerril.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en Primera Instancia del Procedimiento Agrario de DOTACION DE EJIDO, promovido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "JOYA DE ANALCO", Municipio de Metztlán de ésta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9o. Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Considerando Segundo.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido promovida por los vecinos del poblado denominado "La Joya de Analco", Municipio de Metztlán de ésta Entidad Federativa, en virtud de que en el mismo existen 31 personas capacitadas con derecho a parcela conforme lo establecen los Artículos 195 y 196 Fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Considerando Tercero.—Se aprueba la solicitud de Dotación de Ejido, elevada por el núcleo gestor, ya que de acuerdo a lo manifestado en los Trabajos Técnicos Informativos el poblado solicitante se encuentra poseyendo desde hace mucho tiempo el predio citado, con una superficie de 183-60-00 Has., de terreno Cerril.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Fracción II de la Constitución Federal y 292, de la

Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "La Joya de Analco", Municipio de Metztlán de ésta Entidad Federativa, en virtud de que en el mismo existen 31 personas capacitadas con derechos a parcela.

Segundo.—Se aprueba en Primera Instancia la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado "La Joya de Analco", Municipio de Metztlán de ésta Entidad Federativa, en virtud de que el poblado gestor se encuentra en posesión del terreno con superficie de 183-60-00 Has., de una forma quieta y pacífica desde hace mucho tiempo conforme lo establece el Artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 298, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El C. Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIBEMAR.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

El que suscribe en representación de la COMPAÑIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S.A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibir las al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Para alimentar la nueva Subestacion de Jasso, Estado de Hidalgo, que será construída por la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A. a fin de satisfacer nuevas demandas de energía eléctrica de las fábricas de cemento y otras, instaladas en la región de Jasso, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 85 KV entre la Subestación de Lechería y la mencionada Subestación de Jasso.

Según aparece del Oficio No. 2145 del que acompaño copia por duplicado, girado por la Dirección General de Electricidad. Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas, expediente 382.1(722.5)-62 de fecha 20 de marzo de 1956, la Secretaría de Economía tuvo a bien aprobar el plano No. 0582-4537 hojas A a E conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas líneas transmisoras.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 25 metros de ancho pertenecientes

a los ejidos que se mencionarán y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido son respectivamente.

Núm. en el Plano	Nombre del Ejido	Municipio	Distrito	Long. Media	Superficie M2.
4	San Martín Obispo	Cuautitlán	Cuautitlán	1079.6	26264.00
13	Santiago Tapalcapa	Tultitlán	"	1673.6	41470.70
16	Cuautitlán	"	2799.8	6996.80	
17	S. Juan Altamira	"	"	1247.2	31955.30
49	S. Bartolo	Tecloyucan	"	986.5	24662.50
50	Tocloyucan	"	"	2732.4	64279.50
56	Coyotepec	Coyotepec	"	5403.3	135082.50
58	Huehuetoca	Huehuetoca	"	1624.0	40600.00
63	Santiago Tlatpaxco	Huehuetoca	Cuautitlán	1964.0	49100.00
64	Melchor Ocampo	Tepeji del Río	Tula de Allende	6860.6	171516.50
65	Conejos	Atotonilco Tula	Tula de Allende	2515.0	62875.00
67	Bomintzha	Tula de Allende	Tula de Allende	1939.5	48487.50
68	Ignacio Zaragoza	Tula de Allende	Tula de Allende	2002.10	60063.00

En relación a este último ejido el ancho necesario es de 30 metros y es necesario adquirir del mismo el predio necesario para la futura Subestación Jasso con las dimensiones siguientes:

Lado 1-2: 90.27 m.; 90.27 m.; lado 2-5; 100.06 m.; lado 3-4; 51.20 m.; lado 4-5; 48.90 m. y lado 5-1; 141.71 m. lo que da una superficie de: 10,882.94 M2.

Asimismo se necesita una faja de terreno de 409.50 m. de longitud por 3m. de ancho y superficie de 1,228.50 M2, que servirá para colocar la tubería de abastecimiento de agua del canal Requena a esa Subestación.

De acuerdo con lo anterior tenemos:

Faja de 30 m. de ancho para líneas de 85 KV, 20 KV	60,063.00 M2
Predio para la Subestación	10,882.94 M2
Faja para alojar tubería de abastecimiento de agua	1,228.50 M2
Cantidad total necesaria en el Ejido Ignacio Zaragoza	72,174.44 M2

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que se erigirán sobre dichas fajas de terreno.

Por lo expuesto y con apoyo en los Arts. 187, fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario Vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el Art. 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el ava-

ño de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suoeste de México, S.A., los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, Distrito Federal a 11 de abril de 1956.

COMPañIA DE FUERZA DEL SUOESTE DE MEXICO, S.A.

Secretario Apoderado.—ENRIQUE MENDEZ ARMENDARIZ.—Rúbrica.

5/3734

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PALOMAS", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de julio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 13 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 26 de noviembre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1953, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la Presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10. de diciembre de 1978, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos

de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de julio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y confundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PALOMAS", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Adolfo Beltrán, 2.- Adrián Bautista, 3.- Julián Rojo, 4.- Simitrio González, 5.- Maclovio Martínez, 6.- Taide Pérez, 7.- Joaquín Guerrero, 8.- Ruperto Guerrero, 9.- Timoteo Hernández, 10.- Marcelino García, 11.- Francisco Pérez, 12.- Máximo Pérez, 13.- Aurelio Martínez, 14.- Hipólito Rodríguez, 15.- Eustorgio Otero, 16.- Pánfilo Martínez, 17.- Fidel Martínez, 18.- Pedro Martínez, 19.- Eleuterio Rojo, 20.- Aristeo López, 21.- Espiridión López, 22.- Rosalío Chávez, 23.- Francisco Hernández, 24.- Francisco Rodríguez, 25.- Silvestre Garay, 26.- Sidronio Trejo, 27.- Bonifacio Simón, 28.- Feliciano Trejo, 29.- Taurino Trejo, 30.- Marco Ponce, 31.- Cirilo Trejo, 32.- Celso Trajo, 33.- Damián Serrano, 34.- Darío Rubio, 35.- Florentino Ibarra, 36.- José García, 37.- Alberto García, 38.- Taurino Sánchez, 39.- Brígida Sánchez, 40.- Julián Chávez, 41.- Galdino Chávez, 42.- Faustino Chávez, 43.-

Genaro Cruz, 44.- Emiliano Chávez, 45.- Canuto Gutiérrez, 46.- Melecio Lora, 47.- Desiderio Trejo, 48.- Leopoldo Hernández, 49.- Vidal Chávez, 50.- Lorenzo Chávez, 51.- Agustín Morán, 52.- Efrén Chávez, 53.- Anastacio Cervantes, 54.- Juan Nava, 55.- Ambrocio Trejo, 56.- Tomasa Serrano, 57.- Irene Martínez, 58.- Ignacio García, 59.- Félix Hernández, 60.- Efrén Chávez, 61.- Sebastián Trejo, 62.- Jorge Trejo, 63.- Juan Trejo Ramírez, 64.- Isidro García, 65.- Gregorio Palma, 66.- Merced A. Ramírez, 67.- Carmen Hernández, 68.- Galo Martínez, 69.- Juan Hernández, 70.- Cirilo Martínez, 71.- Antonio Martínez, 72.- Epifanio Olvera, 73.- Juan Martínez, 74.- Jesús Mendoza y 75.- Proto Cervantes.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS PALOMAS", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Santos Sánchez Beltrán, 2.- Felipe Lora Hernández, 3.- Braulio Rojo Hernández, 4.- Vicente Lora Hernández, 5.- Basilio Rojo Hernández, 6.- Fermín Pérez Abreu, 7.- Esteban Guerrero Rodríguez, 8.- Valente García Santana, 9.- Rufino Rodríguez Guerrero, 10.- Simitrio Rojo Martínez, 11.- Luciano Rodríguez Guerrero, 12.- Emiliano Ventura Sánchez, 13.- Gregorio Martínez López, 14.- Vicente Rojo Hernández, 15.- Lorenzo Otero Medina, 16.- Marcelino Martínez Hernández, 17.- Arnulfo Martínez Hernández, 18.- Valentín Lozano Hernández, 19.- Martín Rojo Pérez, 20.- Martín López Martínez, 21.- Salomé Lora Hernández, 22.- Darío García Santana, 23.- Mauro Hernández Martínez, 24.- Leopoldo Hernández Martínez, 25.- Sotero Trejo Martínez, 26.- Domitilo García Rojo, 27.- Ruperto Fuentes Sánchez, 28.- Santos Rojo Hernández, 29.- Amado Rojo García, 30.- Felipe López Neris, 31.- Alfonso Rubio Lugo, 32.- Bernardino González Sánchez, 33.- Melquiades López Ramírez, 34.- Pedro Covarrubias Sánchez, 35.- Santiago Cruz Ventura, 36.- Mercedes García Muñoz, 37.- Herminio Pérez García, 38.- Eulogio García Rubio, 39.- Gelacio Rubio Chávez, 40.- Inocencio Chávez Hernández, 41.- Luciano Chávez Hernández, 42.- Leonides González Hernández, 43.- Hermelindo Rubio Cruz, 44.- Eufracio Chávez Hernández, 45.- Camilo Lora Hernández, 46.- Francisco García Ventura, 47.- Santos Trejo Rivera, 48.- Juan Chávez Hernández, 49.- Martín Chávez Trejo, 50.- Ignacio Jiménez Hernández, 51.- Epifanio Sánchez Muñoz, 52.- Luis Chávez Hernández, 53.- Antonio Chávez Hernández, 54.- Primitivo Chávez H., 55.- David Trejo Rojo, 56.- Simón Rubio Corona, 57.- Angel Rubio Chávez, 58.- Alfonso García Ortiz, 59.- Abdón García, 60.- Miguel García Vargas, 61.- Onésimo Trejo Ramírez, 62.- Alberto Trejo Zúñiga, 63.- Mercedes Sánchez Muñoz, 64.- Juvenal Fuentes Sánchez, 65.- Agustín Martínez García, 66.- Gabriel Solís Hernández, 67.- Abraham Martínez Hernández, 68.- Alberto Márquez Lozano, 69.- Eusebio Sánchez Beltrán, 70.- Eligio Trejo Trejo, 71.- Amado Pérez Gutiérrez, 72.- Esteban Martínez Rivera, 73.- Teodoro Rubio Cruz, 74.- Francisco Rubio Corona y 75.- Brígido Vega Rivera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 13 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 26 de noviembre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1953, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales a los CC. 1.- Efrén Rojo Sánchez, 2.- Francisco Lozano, 3.- Vicente Rivera V., 4.- Agustín Rodríguez M., 5.- Isidoro Pérez Rubio, 6.- Juan Trejo Pri-

mero, 7.- Esteban Rubio Medina, 8.- Pedro López, 9.- Secundino Gutiérrez Gutiérrez, 10.- Juan Hernández Martínez, 11.- Juan Lora Villeda, 12.- Alfonso Cervantes Lugo, 13.- Juan Trejo 2o., en el ejido del poblado denominado "LAS PALOMAS", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PALOMAS", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Consitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3735

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfiayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de febrero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y suce-

sores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Maximiliano Zamudio, 2.- Juan Trejo Zamudio, 3.- José Guillermo, 4.- Severiano Martínez, 5.- José Cruz, 6.- Agustín Martínez, 7.- Camilo Ramírez, 8.- Juan Martínez, 9.- Rosalva Martínez, 10.- José Justo Hernández, 11.- Clemente Mateo, 12.- Abundia Silvestre, 13.- Epigmenia Torres Trejo, 14.- Juan Trejo Otero, 15.- Maurilio Hernández, 16.- Alberto Zamudio Chávez, 17.- Faustino Trejo, 18.- Manuel Martínez, 19.- Canuto Martínez 2o., 20.- Eulalio Zamudio, 21.- Eustolia Martínez, 22.- Vicente Agapito, 23.- Esteban Patricio y 24.- Manuel Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Zerón Zamudio, 2.- Aurora Martínez, 3.- Candelaria Trejo, 4.- Sabina Trejo, 5.- Juan José Aurelio, 6.- Juan Guillermo, 7.- Juana Trejo, 8.- Claudio Martínez, 9.- Genaro Cruz, 10.- Epifanía Martínez, 11.- Candelario Ramírez, 12.- Jesús Hernández, 13.- Francisca Santiago, 14.- Juventino

Martínez, 15.- Genaro Zamudio, 16.- Ma. Guadalupe Hernández, 17.- Enedino Hernández, 18.- Petra Trejo Martínez, 19.- Felipe Zamudio, 20.- Gregoria González, 21.- Jorge Martínez y 22.- Juana Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1151972, 1151974, 1151982, 1151984, 1151987, 1151989, 1151996, 1151997, 1152001, 1152002, 1152019, 1152022, 1152023, 1152026, 1152029, 1152032, 1152033, 1152036, 1152037, 1152039, 1152040, 1151993, 1152044 y 1151976.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Aurora Martínez Martínez, 2.- Gonzalo Trejo Yáñez, 3.- Pascuala Trejo Zamudio, 4.- Sara Martínez Martínez, 5.- Martín Trejo Cruz, 6.- Juana Martínez, 7.- Mariana Julián Martínez, 8.- Andrés Trinidad Martínez, 9.- María Guadalupe Hernández, 10.- Paula Cerillo Martínez, 11.- Martín Mateo Castiloo, 12.- María Isabel Martínez Micaela, 13.- Gonzalo Martínez Martínez, 14.- Alberto Martínez Martínez, 15.- Salomón Zamudio Martínez, 16.- Juan Silvestre Vicenta, 17.- Julián Martínez Cruz, 18.- Victoriano Trejo Martínez, 19.- Maximina Martínez Trejo, 20.- Alberto Zamudio Martínez, 21.- Victoria Martínez Rodríguez, 22.- Francisco Patricio Yáñez y 23.- Martín Martínez Bartola. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece con la unidad de dotación que correspondió al titular privado Manuel Trejo.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3736

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en la comunidad denominada "BONDHI" municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de comuneros, relati-

va a la privación de derechos agrarios, en contra de los comuneros que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo de las tierras de uso común por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer como comuneros a los campesinos que han venido cultivando tierras de uso común por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 61 comuneros del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de 20 de enero de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1971, quienes se encuentran en la actualidad cultivando las tierras de uso común y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de julio de 1974, a los comuneros afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los comuneros propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los comuneros que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de comuneros.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los comuneros han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras de uso común por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los comuneros sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los comuneros señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras de uso común por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de comuneros, celebrada el 15 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus de-

rechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en la comunidad denominada "BONDHI", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras de uso común por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Martínez Antonio, 2.- José Cristóbal González, 3.- Antonio Lorenzo González, 4.- Feliciano Martín Cristóbal y 5.- Manuel Lorenzo Pérez.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando tierras de uso común por más de dos años ininterrumpidos en la comunidad denominada "BONDHI", Municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Luis Trejo Martín, 2.- Crisanto Paulino Martín, 3.- Hipólito Lorenzo, 4.- Gilberta Martínez Trejo y 5.- Esteban Lorenzo González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como comuneros del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 61 comuneros del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de 20 de enero de 1971, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1971, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus tierras de uso común, a los CC. 1.- Juan Trejo Ramírez, 2.- Francisco Martín Cristóbal, 3.- José Salazar Martín, 4.- Francisco Velázquez Martín 5.- Julio Salazar González, 6.- Emiliano Lorenzo González, 7.- Ricardo Santiago Martín, 8.- Manuel Lorenzo González, 9.- Ernesto Ramírez Martín, 10.- José Ramírez Martín, 11.- Rafael Martín Guerrero, 12.- Luis González Martín, 13.- Ponciano Martín Fraile, 14.- Graciano Lorenzo González, 15.- Brígido Salazar Martín, 16.- Santiago Martín González, 17.- Ascensión Pérez Pérez, 18.- Guadalupe Lorenzo González, 19.- Teófilo González Daniel, 20.- Anatalio Mendoza Martín, 21.- Angel Lorenzo González, 22.- Justino Pérez González, 23.- Justino Pérez Casablanca, 24.- Apolinar Lorenzo González, 25.- Juan Falcón Martín, 26.- Jesús González Martín, 27.- Luis Lorenzo Martín, 28.- Filiberto Lorenzo Martín, 29.- Salvador González Pérez, 30.- Florentino Martín González, 31.- Pablo Lorenzo Martín, 32.- Sebastián Lorenzo González, 33.- Miguel Velázquez González, 34.- Dionicio Lorenzo Martín, 35.- Nicolás Trejo Chávez, 36.- Francisco Lorenzo González, 37.- Ascensión Martínez Pérez, 38.- Pedro Martín González, 39.- Nicacio González Martín, 40.- Vicente Pérez Martín, 41.- Joel Pérez Pérez, 42.- Daniel Pérez Pérez, 43.- Francisco Guerrero, 44.- Julio González Martín, 45.- Epitacio Trejo Martínez, 46.- Rómulo González Martín, 47.- Julián González Martín, 48.- Odilón Trejo Ortiz, 49.- Felipe Trejo Ortiz, 50.- Juan Trejo Ortiz, 51.- Cecilio Ramírez Trejo, 52.- Felipe Mendoza Olgún, 53.- J. Carmen González Mendoza, 54.- Felipe Martínez Martín, 55.- Marciano Martínez González, 56.- Felipe Guerrero González, 57.- Epitacio Trejo Ortiz, 58.- Alfonso Martín Guerrero, 59.- Gregorio Trejo Martínez, 60.- José Pérez Martín y 61.- Juan Martínez Pérez, en la comunidad denominada "BONDHI", Municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como comuneros del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y reconocimiento de derechos como comuneros de la comunidad denominada "BONDHI", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

5/3620

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente número 2003, promovido en la vía agraria de DOTACION DE AGUAS, por los miembros del Comisariado Ejidal y un grupo de vecinos del poblado denominado VERACRUZ, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, los miembros del Comisariado Ejidal y un grupo de vecinos del poblado denominado VERACRUZ, Municipio de Mixquiahuala de esta Entidad Federativa, solicitó a este Ejecutivo local, DOTACION DE AGUAS, para el riego de 170-00-00 Has. de terrenos ejidales, señalando como afectable, las aguas del canal del norte del Sistema de Riego Número 03, con residencia Oficial en la población de Mixquiahuala, los que pueden derivarse de dicho canal a la altura del kilómetro 32-016.50, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta se procedió a instaurar el expediente respectivo radicándolo bajo el número 2003 y remitiendo la copia de la solicitud para su publicación la que aparece en el periódico oficial del Estado número 33 Tomo CVI de fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fue comisionado el ciudadano Ing. Alfredo Olmos Ramírez, Ing. de Campo, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria de Aguas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

El comisionado rindió su informe con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en el que substancialmente dice: que tiene reconocida su Categoría Política de pueblo y pertenece al Municipio de Mixquiahuala, estando situado a 99° 15' al W del Meridiano de Greenwich y a 20° 16' de latitud Norte. Que el caserío esta deseminado a orillas del canal del Norte del Sistema de Irrigación del Valle del Mezquital, abar-

ca una superficie de 10-00-00 Has., y está enclavado en terrenos cerriles, propiedad del Señor Gerardo Cruz, al poniente terrenos cerriles, propiedad del Sr. Marcos Barrera y al Sur colinda con la distensión de terrenos del Sistema de Riego del Valle del Mezquital. Que el clima de dicho lugar es templado variable, soplando generalmente durante todo el año fuertes vientos, la temporada de lluvias están comprendidas entre los meses de mayo a septiembre. Que las aguas aprovechadas para los riegos de los terrenos que pertenecen a éste, son los pertenecientes al Gran Canal del desagüe del Valle de México, derivadas por el río Salado primero y después por el denominado Canal del Norte. Estas aguas son de jurisdicción Federal, y están controladas en esta parte por el Distrito de Riego Número 03, por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dichas aguas al salir del desagüe del Valle de México por el tunel nuevo de Tequisquiac, entra al río salado en donde después de un recorrido aproximado de 20 kilómetros llegan al lugar denominado San Jerónimo Tlamaco, mismo donde se encuentra una presa de derivación del mismo nombre, donde a su vez sale un canal de fuerza de la planta Hidroeléctrica, por el cual se deriva una gran parte de estas aguas y las aguas no derivadas continúan por el mismo río para surtir otros canales de riego del mismo Distrito. Las aguas derivadas por el canal de Juandhó llegan al tanque de reposo de la citada planta donde existe una compuerta que responde para dejar entrar por la tubería de las turbinas el volumen necesario para el trabajo de los mismos, conforme a la concesión concedida a dicha planta desde hace muchos años; tales aguas salen por el cárcamo de la planta para dar potencia a otra planta Hidroeléctrica denominada canal del Sur a los 3 kilómetros de su formación se desprende otro ramal que se denomina canal del Norte, este canal tiene a su vez en su curso dos ramales continuando el principal ramal hacia el Noroeste, pasando por los pueblos de Mixquiahuala, Progreso y anexas, las aguas que llevan se utilizan para el riego concedido a los terrenos de Progreso en Dotación definitiva, así como varias pequeñas propiedades, siendo las aguas reglamentadas y distribuidas por el Distrito de Riego Número 03. El ejido que solicitó la dotación de aguas está situado al norte de dicho canal del Norte, estando todas las obras hidráulicas establecidas y en servicio, con las cuales se riegan terrenos de la pequeña propiedad. Este canal dispone del volumen necesario para satisfacer las necesidades del poblado gestor, ya que el gasto resulta de un volumen anual de 33,932,736 M3 el canal va cargado conforme a las tandas señaladas por el Distrito de Riego número 03.

Resultando Segundo.—Los terrenos que se pretenden dotar de agua están sembrados principalmente de maíz, del que se levantan dos cosechas al año, requiriendo las siembras que se hacen en invierno a veces hasta cuatro riegos y las de verano hasta dos, riegos, por lo tanto prácticamente se necesitan seis riegos al año. Para calcular el coeficiente de riego se tomaron paladas primero con la tierra seca y después mojada, tomando los promedios cuyos resultados son los siguientes: tierra seca 5.5 kilogramos, tierra mojada 8.5 kilogramos, aplicando la fórmula correspondiente se tiene lamina de agua 8.5 + 5.5 X 10 = 15.0 centímetros, por lo tanto la lámina de agua necesaria para regar estos terrenos tienen un espesor necesario para el

cultivo de maíz levantando dos cosechas al año resulta un coeficiente de riego de 9,000 M3 por hectárea. Para satisfacer las necesidades de riego de este terreno con una superficie de 170-00-00 Has., se requiere un volumen anual de 862,402 M3 por hectárea.

Considerando Unico.—Es procedente la solicitud de dotación de Aguas, presentada por los miembros del Comisariado Ejidal, y un grupo de vecinos del poblado denominado VERACRUZ, del Municipio de Mixquiahuala, de esta Entidad Federativa, ya que existe un volumen anual 862,402 M3 de agua para regar una superficie de 170-00-00 Has., de terrenos ejidales.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruébese en sus partes el Dictamen Positivo, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—Se dota al poblado de VERACRUZ con volumen total anual de 862.402 M3 de agua, para regar una superficie de 170-00-00 Has. de terrenos ejidales cuyas aguas se tomarán del Gran Canal del desagüe del Valle de México, derivadas del Río Salado primero y luego por el denominado Canal del Norte. Estas aguas son de jurisdicción Federal y están controladas en esta parte por el Distrito de Riego Número 03 por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Tercero.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Cuarto.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Quinto.—Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

C. Secretario General del Estado.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5—4626

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PASCACIO PORRAS CANO, con domicilio en Insurgentes No. 5, Mixquiahuala, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4628

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE CANO AGUILAR con domicilio en Insurgentes No. 5, Mixquiahuala, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5184

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. Reynaldo González Flores, con domicilio Conocido en la Cañada Grande, San Salvador, Hgo., se ha

dirigido el Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Cañada Grande, San Salvador, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 1o. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5268

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MORALES, con domicilio en Antonio de Ita No. 36, Zacualtipan, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zoquizoquipán, Mpio. de Metztlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 24 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5269

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO ROMERO ESCAMILLA, con domicilio en La Calz. de Sn. Marcos No. 100, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Llano de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud,

por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5267

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELISEA MERCADO MERCADO, con domicilio en Antonio de Ita No. 3, Zacualtipan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5244

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LA FEDERACION HIDALGUENSE DE ESTUDIANTES TECNICOS, REPRESENTADOS POR EL C. JONAZ REYES OROPEZA, con domicilio en Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus Urbano en la Ruta: Central Camionera, para dar servicio en Vicente Segura - Allende - Plaza Juárez - Boulevard Felipe Angeles - Cuauhtemoc - Boulevard Everardo Marquez Guzman y Central Camionera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5243

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FEDERACION HIDALGUENSE DE ESTUDIANTES TECNICOS REPRESENTADA POR EL C. JONAZ REYES, con domicilio en Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus Urbano en la Ruta: Central Camionera, para dar servicio en Boulevard Felipe Angeles - Vicente Segura - Allende - Plaza Juárez - Cuauhtemoc - Boulevard Everardo Márquez Gúzman y Central Camionera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5270

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMADO CORTEZ MUÑIZ con domicilio en San Pedrito, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5273

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO GUILLERMO VAZQUEZ FRAGOSO, con domicilio en Ave. Madero No. 406-3, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5274

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NORBERTHA IBARRA AVEDAÑO, con domicilio en San Lorenzo de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar al servicio público de transporte de Pasajeros de Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicaciones y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5277

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO HERNANDEZ PEREZ, con domicilio en Independencia No. 310, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refineria de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5278

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VIRGILIO GARCIA BRISEÑO, con domicilio en El Llano de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Llano de Allende, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5279

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID ANGELES ZAMORA, con domicilio en Bothibaji, Mpio. de Actopan, Hgo., se ha dirigido al Eje-

cutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Bothibaji, Mpio. de Actopan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas; para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERMAR. Rúbrica.

3—1

5—5280

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO ZAMORANO PEREZ, con domicilio en Matamoros No. 34, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Crucero Vía de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5281

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID GARCIA BRISEÑO, con domicilio en El Llano, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Refineria de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5238

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ADRIAN GONZALES FLORES con domicilio conocido en La Lagunilla, de San Salvador, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Lagunilla, de San Salvador, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.

3—1

5—5239

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBERTO ACOSTA CASTRO con domicilio en Allende No. 22, Mineral del Monte, Hidalgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Mineral del Monte, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4977

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CLARA ACOSTA LEDEZMA, con domicilio en Agustín Navarro Cardona No. 401-6, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4805

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CIRILO GARCIA HERNANDEZ, con domicilio en Abasolo No. 1804, Pachuca, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4821

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARQUEZ RAMIREZ, con domicilio en Metztlán No. 113-A, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de ley.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5242

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO REYES HERNANDEZ, con domicilio en Ocampo No. 84, Zacuátipán Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Cohatlila, de Zacuátipán, Hgo.

Con fundamente en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5241

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. J. GUADALUPE SILVA RIVERA, con domicilio en Teodomiro Manzano No. 30, Mineral del Monte, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando

el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Mineral del Monte, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 1o. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3-1

5—5234

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AURELIO CANALES GALINDO, con domicilio en Santa Ana Hueytlalpan, de Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Santa Ana Hueytlalpan, de Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5235

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA DE LA LUZ MARROQUIN SILVA, con domicilio Conocido en Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Santa Ana Hueytlalpan, Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4960

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ESTANISLAO RAMIREZ MARTINEZ, con domicilio conocido en Huehuetla, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Plaza Principal de Huehuetla, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 23 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4943

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DIONICIO CASTILLO RODRIGUEZ, con domicilio en Zaragoza No. 6, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación Reforma Esq. Lauro Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4944

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FELICIANO MEJIA PEREZ, con domicilio en Guerrero Norte No. 31, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en el Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4945

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO RODRIGUEZ CORTES, con domicilio en 5 de mayo oriente, No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma y Lauro de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4946

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROSA MARIA ESPINOSA GARCIA, con domicilio en Privada de Aldama No. 4, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en el Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4947

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN LUIS ORTEGA LUNA, con domicilio en 5 de Mayo No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4948

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUZ MARIA ROJAS PEREZ, con domicilio en In-

surgentes No. 18, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4950

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO ORTEGA FLORES, con domicilio en 5 de Mayo No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4951

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA LUCILA FUERTES SANCHEZ, con domicilio en Rayón Oriente No. 17, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma y Lauro L. Méndez, Mpio. de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4952

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS FUERTES SANCHEZ, con domicilio en Rayón No. 17, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4953

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AURORA VARGAS GARCIA, con domicilio en Jaime Nunó No. 20, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4954

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA DE LA LUZ GARCIA HERNANDEZ, con domicilio en Juárez No. 16, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4955

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA LUISA CONTRERAS GONZALEZ, con domicilio en 5 de Mayo No. 5, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L., Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4956

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RICARDO PEREZ GARCIA, con domicilio en Juárez No. 26, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicacion en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4957

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO ROJAS REYES, con domicilio en Insurgentes No. 6, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4958

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SUSANA MONTIEL MALDONADO, con domici-

lio en Hidalgo No. 45, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio, con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4976

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO GALLARDO Y ROBERT, con domicilio en Humbolt No. 101, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 30 de octubre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4878

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS RIVERA MONTER, con domicilio en Cerrada de Juárez No. 410-Sur, Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tulancingo, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 21 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4879

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAUL BALLESTEROS PEÑA, con domicilio en Alfonso Macedo No. 103, Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 21 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5156

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AUSENSIO RESENDIZ FUENTES, con domicilio en el Poblado de los Remedios de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en "Nicolás Flores", de Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4311

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMADA ESCORZA ALVAREZ, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Sto. Tomás Allende, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 21 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—4312

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. IGNACIO ALVAREZ LOZADA, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para el servicio en Sto. Tomás Allende, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5154

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. YOLANDA MENESES GOMEZ, con domicilio en Plaza Constitución No. 15, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tizapán, de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5155

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO PIÑEIRO CASTAÑEDA, con domicilio en Constitución No. 16, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Bernardo, Municipio de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5152

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO PIÑEIRO RAMIREZ, con domicilio en

Constitución No. 16-A, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5153

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ORLANDO HERNANDEZ ARENAS, con domicilio en Ocampo No. 44, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlahuelompa, Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5147

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUSTINO GUADALUPE HERNANDEZ ORTEGA, con domicilio en Cerrada de Vargas Lugo No. 6, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5148

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ENRIQUE VIANEY HERNANDEZ SCOTT con domicilio en Cerrada de Vargas Lugo No. 4, Zacualtipán, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Ajacaya, Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5144

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HECTOR TELLEZ GOMEZ, con domicilio en Boulevard Felipe Angeles No. 213, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de dos concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús, para dar servicio en la Ruta: Centro - Venta Prieta - Tecnológico Regional No. 20, Col. ISSSTE - Colonias y Retorno a la Ciudad de Pachuca.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5145

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JAVIER PIÑEIRO RAMIREZ, con domicilio en Ocampo No. 20, Zacualtipán, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5146

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO

El C. GRISELDA JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio en Cerrada de Vargas No. 8, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5128

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUIS DANIEL DURAN HERNANDEZ, con domicilio en Plaza Principal de Metztlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Metztlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5130

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEOPOLDO TORRES OLGUIN, con domicilio en domicilio conocido; Francisco I. Madero, Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5131

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SANTOS TREJO LEAL, con domicilio en domicilio conocido, Francisco I. Madero; Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando

el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5061

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MARIANO CHAVEZ, con domicilio en San Antonio Tezoquipan, de Alfajayucan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Antonio Tezoquipan, de Alfajayucan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5133

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO RANGEL MARTINEZ, con domicilio en Francisco I. Madero; Municipio de Zimapán, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5129

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NEMORIO TREJO SANCHEZ, con domicilio conocido, Tenguedho, Mpio. de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5127

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARICELA DURAN HERNANDEZ, con domicilio en Plaza Principal de Metztitlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil del Alquiler de Sitio para dar servicio en Metztitlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5135

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CESAR CHAVEZ SANCHEZ, con domicilio en Manuel Doblado No. 15, Zimapán Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5136

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEOPOLDO ORDUÑA SALINAS, con domicilio en Lerdo de Tejada No. 4; Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—5132

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ, con domicilio Conocido, Lazaro Cardenas, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5134

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO GARCIA REYES, con domicilio en Francisco I. Madero, Mpio. de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5138

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO CERVANTES MARTINEZ, con domi-

cilio en Emiliano Zapata No. 10, Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5137

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CRISTINO MUÑOZ OLGUIN, con domicilio Conocido, Francisco I. Madero; Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Sitio Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5139

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GILBERTO DE JESUS CORNEJO CERVANTES con domicilio en Emiliano Zapata No. 10, Zimapán, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extrato de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.— LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5140

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL BERNARDO RAMIREZ GARCIA, con domicilio Conocido en Huehuetla, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Plaza Principal de Huehuetla, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5006

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. SIMON ESPINOSA JUAREZ, con domicilio en 16 de enero de 1869, S/N, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5005

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROGELIO RAMIREZ ORTEGA, con domicilio en Matamoros No. 38, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5143

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS ARTURO SANCHEZ LUGO, con domicilio en 16 de enero No. 27, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Carga en General, para dar servicio en Pachuca, Hgo., (Central de Abastos).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 29 de julio de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5008

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GUDELIA MARTINEZ ORTEGA, con domicilio en Allende No. 16, Tlanalapa, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5009

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO OSORIO ANGELES, con domicilio en Aldama No. 18, Emiliano Zapata, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción, para dar servicio en Emiliano Zapata, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5007

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTOR MARTINEZ ORTEGA, con domicilio en Francisco I. Madero No. 6, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4458

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PABLO CASTILLO AMADOR, con domicilio en González Ortega No. 15, Mineral del Monte, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Mineral del Monte, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4459

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO MONTIEL MONTER, con domicilio en 15 de septiembre No. 208, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud,

por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4087

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROSA ENRIQUETA VARGAS SANTILLAN, con domicilio en Ave. Juárez Sur No. 61, Tizayuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zona Industrial de Tizayuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 23 de julio de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4587

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RUPERTO BARDALES JIMENEZ, con domicilio Conocido, Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus en ruta, para dar servicio en Atotonilco el Grande-Cerro Blanco y Santorum, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4588

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACARIO BARDALES JIMENEZ, con domicilio Conocido, Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Ruta, para dar servicio en Atotonilco en Grande - El Paso - Cerro Blanco y Santorum, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4599

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID OSORNIO SOBERANES, originario y vecino de Atotonilco el Grande, Hgo. Ave. Juárez No. 400 ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4610

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ESTHER GARCIA SANCHEZ, con domicilio en 15 de septiembre No. 105, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en la Colonia Morelos de Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4611

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELIAS BAUTISTA GONZALEZ, con domicilio en Heroes de Chapultepec No. 317, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Barrio del Atoron, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4613

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. BENJAMIN HERNANDEZ VILLEGAS, con domicilio en Rafael Vega Sánchez No. 208, Pachuca, Hgo.,

se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Villa Aquiles Serdan, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4631

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARTINEZ TAPIA, con domicilio en Camerino Mendoza No. 304, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de tres concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros, para dar servicio en la Ruta: Gomez Farias - Fernández de Lizarde - Colonia Buenos Aires - Santiago Jaltepec - Col. Militar - Pueblo Nuevo - Dos Carlos - La Reforma y San Lunes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 22 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.— LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4666

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ARMANDO BAUTISTA CASTILLO, con domicilio en Reforma No. 10 de Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Plaza Principal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4766

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUIS GERARDO GARCIA CASTILLO, con domicilio en Monterrey No. 207-3, Col. Cubitos, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Central Camionera de Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4779

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAURICIO TRIANA GARCIA, con domicilio en 2da. Cerrada de Carlos Castellan No. 104, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 9 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4357

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SILVESTRE FLORES GARCIA, con domicilio en Cuitlahuac s/n, en Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Plaza Principal, de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4358

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JESUS GARCIA OROZCO, con domicilio en Plazuela Juárez No. 4, Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Plaza Principal, Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVERMAR.—Rúbrica.

3—1

5—4359

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

EL C. RAFAEL ACOSTA VALENCIA, con domicilio en Belizario Domínguez No. 9, Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Plaza Principal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extrato de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—1

5—5093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

CONCEPCION MORENO PEREZ, con fecha 22 de julio de 1980 mil novecientos ochenta, se dictó una sentencia en Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por ERASTO VIVANCO LOPEZ, en contra de Usted, expediente Número 29/979, cuyos puntos Resolutivos se transcriben en Vía de Notificación y son los siguientes: Metztlán, Hgo.; a los 22 veintidós días del mes de julio de 1980, mil novecientos ochenta.— VISTOS: Para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por ERASTO VIVANCO en contra de CONCEPCION MORENO PEREZ expediente Número 29/979... Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve; Primero: Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. Segundo: El actor ERASTO VIVANCO LOPEZ, Probó su acción. Tercero: La demandada CONCEPCION MORENO PEREZ No contestó la demanda. Cuarto: En consecuencia, por condena que se impone a la demandada CONCEPCION MORENO PEREZ se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el actor ERASTO VIVANCO LOPEZ. Quinto: Quedan en aptitud los cónyuges de contraer nuevo matrimonio Civil en la taxativa para la demandada CONCEPCION MORENO PEREZ de que solo lo podrá hacer una vez que transcurran dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia, por tratarse el presente juicio a lo establecido en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles los puntos resolutivos de esta Sentencia Publíquese por

dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. Sexto: Ejecutoriada que sea esta resolución dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles. Séptimo: No se hace especial condena en costas en este Instancia. Octavo: Notifíquese y cumplase. Así lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado Octavio Hernández Valencia, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Rúbricas dos firmas legibles.

Metztlán, Hgo., a 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. J. ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5094

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

OLGA TREVERTHAN promoviendo dentro del Juicio Ordinario Civil en contra de Francisco Plata Moreno, Esperanza y Salvador Cravioto Plata, Expediente Número 153/980.

Por la presentada Olva Treverthan y con fundamento en los artículos 266, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se declara cerrada la Litis.

Se abre un término de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5123

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DANIEL AVILA RAMIREZ, demandando Juicio Ordinario Civil, en contra de Antonio Granados Juárez, la prescripción positiva, expediente número 1150/979.

Se hace del conocimiento del señor Antonio Granados Juárez, que deberá presentarse dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Pe-

riódico Oficial del Estado para contestar demanda entablada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivos en los Periódicos Oficiales del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de Septiembre de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO R. HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido 5 de diciembre de 1980.

5—4028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO, JOAQUIN Y RODOLFO DEL RAZO JIMENEZ promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto a un predio rústico denominado "L MIRTO" ubicado en los términos del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, de esta comprensión Judicial, cuya identidad obra en el expediente número 382/980, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diecisiete de los corrientes se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "el Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hidalgo, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta.—Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 29 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4059

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

POMPOSA VALLEJO RODRIGUEZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 1040/980.

Predio urbano ubicado en la calle de Francisco Zarco Número 300, de esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto, publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 1o. de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de agosto de 1980.—Recibido Agosto 11 de 1980.

5—5037

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a RAFAEL DIAZ JIMENEZ, en el Juicio Ordinario Civil Número 308/980, de Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MARGARITA PEREZ DE DIAZ; por ignorarse el domicilio del demandado quedan en la Secretaría del Juzgado, Copias de traslado, concediéndosele en término de 30 días después del último Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que se imponga de la demandada entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en los periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario Lic. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5045

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NAZARIA LARA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de la Cantera P. el Puente, denominado "La Rosa" de la Población del Mineral del Chico Hidalgo. Expediente Número 1526/980, medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea

Con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última Publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a noviembre de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 19 de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4510

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL REYNA MORALES ALDANA, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, expediente número 652/80, predio rústico ubicado en el Municipio de la Reforma perteneciente a Pachuquilla, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1980.—El Actuario LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 18 de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4817

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil promovido por PALEMON SAMPERIO VALENCIA en contra de MARIA FELIX AVILA. Expediente número 195/980.

Se notifica y emplaza en forma legal a la señora MARIA FELIX AVILA o quienes sus derechos representen o también cualquier persona física o moral pública o privada que se crea con mejor derecho que la demandada de MARIA FELIX AVILA entablada en Juicio Ordinario

Civil entablada por el actor PALEMON SAMPERIO VALENCIA relativo a la prescripción positiva del predio rústico denominado "SITIO SOLAR", ubicado en la Población de Santa Mónica Municipio de Epazoyucan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de no contestar la demanda será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de responder.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, "El Hidalguense", así como en los lugares Públicos de costumbre y en los Tableros notificadores de este Juzgado en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 7 de octubre de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 13 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SR. SALVADOR SANCHEZ PRIETO.—Donde se encuentre.

En este Juzgado de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hgo., la señora ROSA MARIA RAQUEL HERNANDEZ GONZALEZ, ha presentado demanda sobre DIVORCIO NECESARIO contra usted, integrándose expediente número 119/980, por auto 27 de agosto actual el C. Juez ordenó con base Artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles y por virtud de ignorarse su domicilio, hacer presente notificación por medio éste que deberá publicarse por tres veces Periódicos Oficial del Estado y La Prensa que se editan en las ciudades de Pachuca, Hgo. y México D.F., respectivamente, emplazándolo para que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, comparezca este Juzgado a contestar demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar quedando en Secretaría este Juzgado a su disposición copias simples traslado. Lo que notifico a usted para efectos legales.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 28 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 4 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4866

5—5083

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

REMEDIOS LAZCANO GARCIA, promueve Jurisdicción Voluntaria, Expediente número 94/980.

Predio rústico ubicado en Cerezo en Aguaticla perteneciente al Municipio de Pachuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 4 de febrero de 1980.—El Actuario LIC. ARMANDO R. MERAZ FITZMAURICE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SRITA. CLEOTILDE PONCE MEJIA, los señores José Alberto, Lina, Emma y Manuel de la Concha Tagle vienen ante este Juzgado a demandarle en Vía Ordinaria Civil Tercera Excluyente de Dominio y por medio de éste edicto se notifica la demanda y se emplaza a la Srita. Cleotilde Ponce Mejía para que se presente a éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término que no excedera de sesenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado que se publique por tres veces consecutivas así como en el Sol de Tulancingo, apercibida de tenerla por presuntamente confesa de los hechos de la misma que deje de responder, debiendo señalar domicilio en ésta Ciudad para subsecuentes notificaciones, copias de la demanda quedan dentro del juicio No. 1055/80 en la Secretaría de éste Juzgado, las publicaciones deberán hacerse de ocho en ocho días.

Tulancingo, Hgo., 14 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 28 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

A quien corresponda:

Se encuentra radicada este Juzgado Sucesión Intestamentaria a bienes NOHEMA PAREDES MARTINEZ expediente No. 370/980 denunciado por su hermana Hevila Paredes de Núñez. La de cujus falleció esta ciudad día 25 marzo de 1976. Se ordena presente publicación efecto personas que crean con derecho a la herencia lo hagan valer dentro término cuarenta días después de la última publicación.

La publicación deberá hacerse por tres veces en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo ciudad Pachuca, Hgo., lugares públicos.

Actopan, Hgo., noviembre 25 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 9 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

C. HIGINIA ELIA LOPEZ HERNANDEZ.

El C. Juez ordenó hacerle el presente llamamiento al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ HERNANDEZ LOPEZ, quien nació en Tlaxcoapan, Hidalgo, y falleció a la edad de cuarenta años el día 26 de octubre de 1941 en Progreso, Hgo.; con domicilio en esa Ciudad, casada e hija de Felipe Hernández y Alejandrina Oviedo; Juicio radicado en este Juzgado bajo el número 187/980; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de 15 quince días a partir de la última publicación.

Edictos publíquense por 3 tres días consecutivos, periódicos Oficial del Estado y La Región que se editan en Pachuca, y Tula, Hidalgo, respectivamente.

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—La Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 11 de 1980.—Recibido diciembre 20 de 1980.

5—5089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VALENTINA NAVA ARTEAGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam para adquirir propiedad predio denominado "EL MOLINO", ubicado Poblado San Miguel Caltepanitla, Municipio de Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre Gaspar Chávez Sánchez. Medidas y linderos constan Expediente 80/979.

Personas se crean con mejor derecho, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., octubre 13 de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5086

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a MA. DEL CARMEN TINAJERO DE GARCIA, en el Juicio Ordinario Civil Número 316/980, de Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MIGUEL GARCIA BRAVO; por ignorarse el domicilio de la demandada quedan en la Secretaría del Juzgado, Copias de traslado concediéndosele un término de 30 días después del último Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que se imponga de la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS ORGAZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Zaragoza, No. cuarenta y nueve en esta Ciudad, C. Juez del conocimiento por auto de nueve de junio del corriente año, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derecho citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 266/980.

Para su publicación en el Periódico "El Sol de Hidalgo", por tres veces consecutivas.

Apan, Hgo., 19 de junio de 1980.—Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

EDICTO

IMELDA GONZALEZ LICONA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre Un Predio Urbano sin construcción Ubicado en la Cabecera Municipal de Agua Blanca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente Número 31/980, Publíquese presentes edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo. Noviembre 5 de 1980.—El Secretario C.P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5081

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO, ARNULFO, CRESCENCIO Y URBANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Guillermo Prieto Número Seis de esta Ciudad. C. Juez del conocimiento por auto

de once de junio del año en curso, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 277/980.

Para su publicación en el Periódico El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas.

Apan, Hgo., 19 de junio de 1980.—Secretario ED-MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SRA. SOLEDAD JASSO ROJAS, el señor LUIS SANTILLAN MARTINEZ y SOCIOS, vienen ante este Juzgado de Primera Instancia, a demandar en Vía Ordinaria Civil la prescripción Positiva de un predio ubicado en Cuyamaloya Municipio de Singuilucan, medidas y colindancias obran Exp. No. 1062/980, y por medio de éste edicto se notifica la demanda a la señora SOLEDAD JASSO ROJAS para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda dentro de un termino de 40 días después de la última publicación en Periódico Oficial del Estado y RUTA, que se publica en Pachuca y Ciudad respectivamente por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, apercibida de tenerla presuntivamente confesa de los hechos que deje de responder, debiendo señalar domicilio esta Ciudad para subsiguientes notificaciones.

Tulancingo, Hgo., 4 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados noviembre 18 de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—4897

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EUSEBIO RODRIGUEZ FLORES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en el Barrio "El Lucero", en esta ciudad, expediente número 1427/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea

con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., octubre 21 de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 27 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a ALFREDO HERNANDEZ ROSALES, dentro del Juicio Ordinario Civil que sigue en su contra ROSALINDA CASTRO DE HERNANDEZ radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 20/980 quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de Traslado concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, por ignorarse el domicilio para contestación de la demanda, queda apercibido que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la misma que deje de contestar.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense. Así como en los tableros notificadores de este Juzgado y de los lugares de costumbre.

Metztitlán, Hgo; agosto 15 de 1980.—El Actuario P.D.D. JOSE ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Metztitlán, Hgo.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4642

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SR. NICOLAS HERNANDEZ GARCIA.

Por auto de fecha septiembre tres, el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, admitió demanda Vía Ordinaria Civil planteada en su contra por IGNACIO MELO MADARIGA, sobre declaración haberse consumado prescripción positiva su favor respecto a un predio ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., conocido como lote No. 24 del Fraccionamiento San Francisco Londres; emplaza a usted conteste demanda dentro

del término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, quedando Secretaría Civil ésta Instancia su disposición copias simples autorizadas de traslado, con apercibimiento que de no responder se tendrá presuntivamente confesados los hechos que se dejen de responder; debiendo señalar domicilio subsecuentes notificaciones en ésta Ciudad de Tulancingo, Hgo., apercibidas en su rebeldía se le notificará por Cédula que se fije en tableros notificadores propio Juzgado. Publíquese 3 veces consecutivas de 8 en 8 días, en esta Ciudad se le publica y emplaza ésta forma legal por ignorar el domicilio Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., septiembre 9 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4645

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUEL MATEOS AGUIRRE, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente No. 1217/979. Predio Urbano ubicado en el Pueblo de San Gabriel Municipio de Zempoala, Hgo., denominado "PALMA", medidas y linderos obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los Tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 3 de julio de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 30 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4776

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSEFA LEON ROLDAN, Promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam para acreditar

posesión sobre un Predio Rústico ubicado en la Colonia Morelos del Municipio de Epazoyucan, Hgo., Expediente Número 1192/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase de conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 9 de septiembre de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica,

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—3854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. ALEJANDRA ARENAS MARTINEZ, donde se encuentre.

En Exp. núm. 165/980, relativo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Rodolfo Castrillo Fierro, C. Juez ordenó, con apoyo en art. 121 frac. II del código de Procedimientos Civiles hacer notificación este medio, a fin de que comparezca dentro del término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ser declarada confesa de los hechos de la misma que deje de contestar. Presente edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, quedando a su disposición copias simples del traslado en Secretaría Juzgado.

Lo que notificó Ud., para efectos legales.

Apan, Hgo., marzo 25 de 1980.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 27 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—4164

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARNULFO CHAVEZ ORTIZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para acreditar posesión del bien inmueble ubicado en Barranca Blan-

ca S/N, de esta Ciudad, Exp. 195/80, medidas, colindancias obran en autos.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme la Ley, después de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ BARRA.—Rúbrica.

3—1

Recibido agosto 15 de 1980.

5—4175

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA CERVANTES PEREZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam para acreditar posesión sobre la casa No. 604 de la calle de Arizpe de ésta Ciudad. Exp. No. 545/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 22 veintidós de abril de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 10 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HIPOLITO LOPEZ LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo, Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VALENTE VILLEGAS GOMEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico de temporal denominado "San Luis", ubicado en el Quince perteneciente a Tepatepec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANDREA LOPEZ LOPEZ VDA. DE GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico sin nombre ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TEODOMIRO JURADO HEREDIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en Coahuayan, del Mpio. del Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces

periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca. Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

5-5125

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5-4892

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EUGENIO REYES SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fin delcarársele propietario predio rústico "NENTHE" ubicado en San José Atlán, éste Municipio.

Empadronado nombre ROMELIA REYES RODRIGUEZ. Medidas y linderos constan Expediente 167/979.

Personas se crean con mejor derecho, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 27 de octubre de 1980.—Testigos de Asistencia MA. DE JESUS OLVERA GRO., ELSA GARCIA GARZA.—Rúbricas.

2-1

Recibido noviembre 3 de 1980.

5-5126

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA SALINAS AVILA, Promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico labor de riego forzado denominado "COMINOS", ubicada Segunda Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre PROMOVENTE, Número R/5780. Medidas y linderos constan expediente 299/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 29 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-1

Adminsitración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 1o. de 1980.—Recibido diciembre 5 de 1980.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MACEDONIO DURAZNO HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "PEDREGAL", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado Nombre Promovente, Número R/5745. Medidas y linderos constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 21 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 5 de 1980.

5-5124

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

BLAS DURAZNO HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "MILPA CHIQUITA", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio de Tecozautla, Hgo. Empadronado Petronila Hernández. Número R/1310. Medidas y linderos constan expediente 314/980.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 21 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 5 de 1980.

5-3909

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BERNARDA CASTRO MARTINEZ, promueva Infor-

mación Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio Rústico ubicado en Santa María Asunción. Medidas y colindancias obran en Exp. No. 625/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocando a las personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., julio 8 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 10 de julio de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA TREJO PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos por prescripción positiva, respecto de predio Urbano, ubicado en las calles de La Paz, de esta Ciudad de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 13 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 22 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA MARTINEZ REYES, promoviendo este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado Barrio Carboneras de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 1o. de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 22 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL TREJO HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positivo respecto a un predio Urbano Ubicado en las calles de Morelos de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 22 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3861

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIPRIANO MARTINEZ SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico RAYOMUY ubicado pueblo Cerritos Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos lo hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 14 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 16 de julio de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BENITA RESENDIZ MENDOZA, ha promovido diligencias de información testimonial Ad-perpetuam, del predio rústico denominado La Nopalera, ubicada en el barrio del Zapote, Tetzu; del Municipio de Tasquillo, Hgo., dimensiones y linderos constan en expediente número 46/980.

Se hace del conocimiento, interesados con mejores derechos, los reclamen oportunamente. Edicto se publica dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Zimapán, Hgo., mayo 7 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Zimapán, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

2—1

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO GODINES TREJO, promueve Información de Dominio, fin declararse propietario predio llamado Bondinzha o Pedregal, ubicado Tecozautla, Hgo. Empadronado a nombre Leonel Rojo Chávez. Medidas y linderos constan expediente Número 310/980.

Convócase personas derechos oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región editados Pachuca y Tula, Hgo.

Hichapan, Hgo., 14 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FLORENTINO CRUZ ANGELES, promueve Información de Dominio, fin declararse propietario predio rústico "Pared Blanca", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.—Medidas y linderos constan expediente 306/980.—Empadronado nombre Promoviente.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico.—Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 10 de noviembre de 1980.—El

Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL LUIS VIRGILIO, promueve Información de Dominio fin declárese propietario predio rústico Sin Nombre, ubicado San José Atlán, Hgo.—Empadronado nombre promovente Medidas y linderos constan expediente 304/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 10 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL CHAVEZ TREJO, promueve Información de Dominio, fin declárese propietario predio rústico denominado "El Archbuchi", ubicado San Miguel Caltepanitla, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre promovente.—Medidas y linderos constan expediente 305/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico.—Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 10 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.

2—1

Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

RAYMUNDO RAMIREZ CHAVEZ, promueve Información de Dominio para adquirir por prescripción predios rústicos denominados La Cueva, ubicado en San Miguel Caltepanla, Municipio Tecozautla, Hidalgo. Empadronado a nombre del promovente. Medidas y colindancias obran expediente número 113/979.

Personas se crean mejor derecho, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 13 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 25 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILAPAN, HGO.

EDICTO

NATALIO HERNANDEZ HUERTA, promueve éste Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam sobre predio rústico denominado "Mandhó" ubicado barrio Mandhó éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 164/980.

Auto 8 del Actual, ordena publicar presente Edicto dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, la Región y lugares públicos ésta Ciudad, personas créase igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de agosto de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo.—Recibido septiembre 12 de 1980.

5—4388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BRIGIDA TREJO HERNANDEZ, promueve éste Juzgado, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam sobre predio Urbano ubicado en calle Mina No. 8 ésta Ciudad. Medidas y Colindancias, obran expediente 172/980.

Auto 19 del actual, ordena publicar presente Edicto

dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, La Región y lugares públicos ésta Ciudad, personas igual o mejor derecho sobre dicho predio, hágalos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de agosto de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido septiembre de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GEORGINA CARREON SALAZAR, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derechos propiedad de predio rústico ubicado en Cerro Verde Municipio de Cuauteppec, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 992/980, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 9 de 1980.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 10 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CARMEN RIOS DOMINGUEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propio, respecto de los predios rústicos ubicados en San Pedro Tlachichilco, denominadas "Piedras Blancas y Aguayomulco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obras expediente número 1104/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente así como tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentase deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 11 de 1980.—El Actuario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CONSUELO MENESES GALBAN, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio Urbano ubicado en la Calle de Ocampo Sur No. 107, de esta Ciudad de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 1106/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad, respectivamente así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre de 1980.—El Actuario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CANDIDO VARGAS VARGAS, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en San Miguel Cuautla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 916, 980, publíquese dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas crane derecho propiedad de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 18 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 24 de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5039

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ARMIN MELO SOLIS, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y derecho de propiedad que

tiene sobre el predio denominado SOLAR ubicado en Ixtlahuaco del Municipio de Lolotla, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., Octubre 15 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos enterados 17 de octubre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MODESTA CRUZ CORONA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico El Huizache ubicado Boxaxni, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 5 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 17 de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIO GARCIA CALLEJAS promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico LA NOPALERA ubicado Huaxtho, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo. Personas con derecho los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 4 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 17 de 1980.—Recibido 25 de septiembre de 1980.

5—4823

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENA PONCE FLORES, con fecha 22 de julio de 1980, mil novecientos ochenta, se dictó UNA SENTENCIA en juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario Promovido por Angel Pérez Benitez en contra de Usted, expediente Número 28/979, cuyos puntos resolutiveos se transcriben en via de Notificaciones y son los siguientes: Metztlán, Hgo., a los 22 veitidós días del mes de julio de 1980, mil novecientos ochenta. VISTOS.—Para resolver los Autos del juicio Ordinario Civil promovido por ANGEL PEREZ BENITEZ, en contra de MAGDALENA PONCE FLORES expediente Número 28/979. Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve: Primero: Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO: El actor ANGEL PEREZ BENITEZ; probó su acción. TERCERO: La demandada MAGDALENA PONCE FLORES no contestó la demanda... CUARTO: En consecuencia, por condena que se impone a la demandada MAGDALENA PONCE FLORES Se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el actor ANGEL PEREZ BENITEZ. QUINTO: Quedan en aptitud los cónyuges de contraer nuevo matrimonio Civil con la texativa para la demandada MAGDALENA PONCE FLORES que solo lo podrá hacer una vez que transcurran dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, por tratarse el presente juicio a lo establecido en la fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles los puntos resolutiveos de esta Sentencia publiquense por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. SEXTO: Ejecutoriada que sea esta resolución dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles. SEPTIMO: No hace especial condena en costas en esta Instancia. OCTAVO: Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Octavio Hernández Valencia, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con secretario que da fé. Rúbricas.—Dos firmas ilegibles.

Metztlán, Hgo., a 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. J. ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4841

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

RUBEN RIOS RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado legal de la señora AMELIA ANGELES FALCON, denunció en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado su hermano BLAS ANGELES FALCON, expediente número 92/80. Cumplimiento

artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado fijense en los Estrados de este Juzgado, en el lugar de origen y vecindad del de cujus, Tepetitlán de este Distrito Judicial, y publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "La Región" que se edita en esta ciudad para que los que se crean con igual o mejores derechos a la herencia, comparezcan a este Juzgado a reclamarla en el término de cuarenta días a partir de la última publicación, quedando la constancia en la Primera Secretaría.

Tula de Allende, Hgo., julio 23 de 1980.—El Secretario P.D.D. ARTURO RUIZ TREJO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—3810

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LORENZO NAJERA RAMIREZ, promueva Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado CASA Y SOLAR ubicado en esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 19 de 1980.—El Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos enterados 1o. de abril de 1980.—Recibido 29 de julio de 1980.

5—3809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PROCESA ORTEGA REYES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para Justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "JOYA GRANDE" y "MANZANITLA O ZACATEPEC" ubicados en Manila, de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., Marzo 14 de 1980.—El Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos enterados Abril 1o. de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3824

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

AURELIANO CORTES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio rústico denominado "Trincherero" ubicado términos poblado Moxthe Municipio Cardonal, Hgo. Auto cuatro julio corriente da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Hidalguense edíctanse ciudad Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares costumbre.—Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 4 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo.,—Derechos Enterados 10 de julio de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CAYETANA VARGAS MELO, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en San Miguel Cuautla, Municipio de Acaxochotlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 917/1980, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta, que se edictan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 18 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 1o. de octubre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

REFUGIO MONTES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en el Poblado de los Romero Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 445/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta, se edictan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencias presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 1o. de octubre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISABEL SUAREZ VDA. DE FLORES, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, justificando hecho posesión y derechos propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en Cuaunepantla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 515/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, periódicos Oficial del Estado y Ruta, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencias presente deducirlo del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Derechos Enterados 1o. de octubre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE ALBERTO DE LA CONCHA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio urbano, ubicado en la calle de Amado Nervo, Lote Número 7, Manzana 2, de la Colonia Estrella de esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente número 481/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho a ocho días, periódico Oficial del Estado y

Ruta, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creánsese derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto de 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRERA MORALES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado en Casa Blanca-de Santa María Amajac, Mpio. San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 25 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ MORALES.—Rúbrica.

2—1

Recibido septiembre 12 de 1980.

5—4771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

VICENTA ESPINOZA HERNANDEZ, promovió en este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado TLATILCO TLATECO ubicado en Malila de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 2 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ODILON RANGEL ALDANA, promueve diligencias este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados EL TOÑA Y XHACTUNI ubicados el primero de Cerritos el segundo en Guerrero ambos pertenecientes al Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hángalos valer.

Actopan, Hgo., a 3 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 6 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TEOFILO Y BENIGNO RODRIGUEZ GRANADOS, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos posesión virtud prescripción positiva respecto un predio rústico la Barranca, ubicado en San Juan Tepa, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., a 3 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 6 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4441

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA ANGELES RESENDIZ, promueve Información de Dominio, fin declararsele propietaria predio Urbano Número 36, Calle 16 de enero de Tecozautla, Hgo., Oculito Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 234/1980.

Convócase personas derecho oponerse, hángalo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese

presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

5—4892

Huichapan, Hgo. 4 de septiembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 8 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

MUCIO URIBE MEJIA, Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin declararse propietario predio "LAS BOVEDAS" o "TORRECILLAS", ubicado éste Municipio, formado dos fracciones. Empadronado nombre HIPOLITO MORALES URIBE. Medidas y linderos constan Expediente 211/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

5—4452

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 11 de agosto de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

LIBRADA OTERO DELGADO, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "SOLAR", ubicado en Coyocala del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 23 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4771

Molango, Hgo. agosto 6 de 1980.—Testigos de Asistencia JOSEFINA REYES CONTRERAS, MA. LUISA GONZALEZ PEREZ.—Rúbricas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados 8 de agosto de 1980. Recibido septiembre 18 de 1980.

CATALINA ESCALANTE JACINTO promovió en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado CUAXIXITOL ubicado en Ixmoltla de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

5—4450

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

Molango, Hgo. septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

MA. CONCEPCION BAUTISTA, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar posesión medio adquirir la propiedad del predio denominado SOLAR ubicado en Atezca de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 2 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4769

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados 8 de agosto de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

VALENTINO RESENDIZ RAMON Y MARIA DEL CARMEN CARRIZO HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declararse propietarios predio Urbano ubicado Calle Camelia Esquina Aurelio Ocampo Se-

gunda Manzana Barrio Hidalgo de Tecozautla, Hgo. Dicho predio Oculto Accion Fiscal. Medidas y linderos constan Expediente 242/1980.

Convóquese personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., septiembre 18 de 1980. El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados octubre 3 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MANUELA GONZALEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, Fracción predio rústico denominado "BOXTHE" ubicado en San Isidro Municipio Tasquillo, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 84/1980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre fracción de predio de referencia, dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. septiembre 9 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE LUIS GUZMAN MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico sin nombre ubicado en el Pueblo de Guadalupe este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 81/1980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense se editan Pachuca,

Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA FUENTES ROJO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "PIJAY" ubicado en Quitandéjé Municipio de Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 82/1980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., 8 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

VICENTA ESPINOSA HERNANDEZ, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para Justificar la posesión medio adquirir la propiedad del predio denominado TEPETLAN-TENO ubicado en Ixmolintra de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 2 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5-4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ESCAMILLA CORONA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "Boxthe" ubicado en San Isidro, Municipio de Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 83/980.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., a 8 de septiembre de 1980. El Secretario. P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5-4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUCIO GARCIA MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "PAHUA" y "CONEJO" ubicados en Portezuelo del Municipio de Tasquillo de este Distrito Judicial. Medidas, colindancias, obran expediente número 80/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5-4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

APOLONIA FELIPE RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA LARGA", ubicado en Danghu Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 85/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., septiembre 9 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5-5283

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

JUAN MARTINEZ RUBIO Y RODOLFO SALINAS COVARRUBIAS, promueven este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión predio rústico ubicado Zacate Grande Municipio Chapulhuacán, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y La Región editáanse Tula, Hidalgo y lugares publicos ubicación Inmueble.

Jacala, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados 3 de diciembre de 1980.—Recibido enero 12 de 1980.

5-5282

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

CONSTANTINO CHAVEZ GARNICA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión predio rústico denominado "EL PEMUCHE", ubicado La Peña Municipio de Pisaflores, Hidalgo. Medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publiquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y La Región editánse Tula, Hidalgo y lugares públicos ubicación Inmueble.

5—5162

Jacala, Hgo., a 10 de diciembre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados diciembre 10 de 1980.—Recibido enero 12 de 1980.

5—5231

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

DOLORES GOMEZ GONZALEZ DE SANCHEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL TEPETATE", ubicado en el Jiadhi, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores o igual derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. a 16 de diciembre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 19 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. TRINIDAD HERNANDEZ HERRERA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto a los predios rústicos denominados "LA BARRANCA", "LA ERA" y "EL DONGU", ubicados en Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 29 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

VICENTE MACIAS HERNANDEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio Urbano ubicado en Barrio de Santa Martha, Cuauhtepac, Hidalgo y que perteneció a los señores Jesús Macías Lozada, Hermenegildo Macías Lozada y Aurelio Pardo Sandoval, medidas y colindancias obran Exp. No. 792/80, Expídanse publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 14 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Admnsitración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados agosto 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5079

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEOBARDA CHAVARRIA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico y "VIVIENDA VIEJA", ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 14 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5082

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Puntos resolutivos dictados en sentencia de fecha primero de diciembre de 1980, relativa al juicio ordina-

rio civil prescripción positiva, promovido por EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS, en contra de SOLEDAD JASSO ROJAS, Exp. No. 671/979.

“Primero.—Se declara que procede la demanda en-
 tablada en este Juicio probando los actores su acción
 y la demandada no se excepcionó. Segundo.—Por lo
 tanto se declara que se ha prescrito en favor de los se-
 ñores Eulogio Santillán Islas, Crispín Butrón Santillán,
 Trinidad Martínez Benítez, Doroteo Santillán Amador,
 Crispín Arroyo Cárdenas, Alejandro Santillán Islas,
 Marcial Arroyo Cárdenas, Juan Hernández Santillán,
 David Hernández Santillán, Bruno Vargas León, Nico-
 lás Fernández de la Luz, Pedro Téllez Fernández, Rofi-
 no Vargas León, Román Hernández Santillán, Angel
 Lagos Paredes, Guillermo Martínez Vargas, Mauro
 Santillán Amador, Pablo Santillán Amador, Martín San-
 tillán Rojas, Antonio Santillán Islas, Pablo Fernández
 Márquez, Juan Vargas Arroyo, Florencio Santillán
 Amador, Luis Vargas León, Eulogio Vargas Arroyo, y
 por ende se han convertido en propietarios absolutos
 respecto del predio rústico. Tercero.—Consecuente-
 mente a lo anterior, proceda el C. Encargado del Re-
 gistro Público de la Propiedad a la cancelación de la
 inscripción número 377 a fojas 127 del Tomo 86 Sec-
 ción Primera del año de 1970 que ampara la propiedad
 en favor de la señora SOLEDAD JASSO ROJAS. Cuar-
 to.—Tan luego cause ejecutoria esta resolución inscri-
 vese en el Registro Público de la Propiedad y del Co-
 mercio de éste Distrito Judicial, la misma sirvale de
 título de propiedad a los actores para acreditar su per-
 tenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito
 en su favor, para lo cual expídase copia de esta senten-
 cia. Quinto.—Publíquese los puntos resolutive de la
 presente setencia por dos veces consecutivas en el pe-
 riódico Oficial del Estado. Sexto.—Notifíquese y
 Cúmplase. ASI, definitivamente lo resolvió y firma el C.
 Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distri-
 to Judicial LIC. JORGE HERNANDEZ MORALES, que ac-
 túa con Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GA-
 LLEGOS, que dá fé. Cumplimiento Artículo 627 Código
 de Procedimientos Civiles. RUBRICAS.

Tulancingo, Hgo., diciembre 10 de 1980.—El Secre-
 tario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rú-
 brica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Dere-
 chos enterados diciembre 10 de 1980.—Recibido di-
 ciembre 29 de 1980.

5—5080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DOMITILA GAYOSSO TRAPALA promueve Diligen-
 cias Infomación Testimonial Ad-Perpetuam para justi-
 ficar hecho posesión y derecho propiedad respect
 predio urbano ubicado en Cuauhtepac, Hgo., medidas y
 colindancias obran Exp. No. 1143/80. Publíquese por
 dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periód-
 icos “Oficial del Estado” y RUTA se editan Pachuca y
 ésta Ciudad respectivamente como tableros notifica-

dores de costumbre. Convócanse personas creanse
 derecho predio referencia presentense deducirlo
 dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 17 de 1980.—El Secre-
 tario LIC. VICTOR MANUEL RAMIREZ
 GOMEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo Hgo.—Dere-
 chos enterados noviembre 18 de 1980.—Recibido di-
 ciembre 29 de 1980.

5—5085

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAELA LIRA, promueve Sucesión Intestamenta-
 ria a bienes de ANGELA LIRA VERA, Exp. No. 1280/80.
 Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en
 ocho días periódico Oficial del Estado, así como table-
 ros notificadores. Convócase personas creanse con
 igual o mejor derecho a heredar, presentense deducirlo
 dentro del término de 40 días a partir de la última publi-
 cación del periódico Oficial del Estado, cumplimiento
 Artículo 793 Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., diciembre 3 de 1980.—El Secre-
 tario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rub-
 rica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Dere-
 chos enterados diciembre 3 de 1980.—Recibido di-
 ciembre 29 de 1980.

5—5100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

SR. RAUL ANGEL SIFUENTES CASTRO, donde se
 encuentre.

Que en el juicio Ordinario Civil 24/780 de Divorcio ne-
 cesario promovido por MARINA MORALES MORENO
 en contra de RAUL ANGEL SIFUENTES CASTRO, obra
 un auto que dice:

PRIMERO SEGUNDO.—En virtud de ignorarse do-
 micilio actual con fundamento al artículo 121 fracción
 II y III notifíquese por edictos el motivo de la demanda
 en su contra, señalándose para tal efecto Periódico
 Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico por dos veces
 consecutivas, señalándose término de quince días pa-
 ra que dé contestación a la demanda después de últi-
 ma publicación. Quedando a su disposición en éste
 Juzgado, copias de traslado.

Zacualtipán, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El
 Secretario P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rú-
 brica.

2—1

5—5091

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados 11 de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

REYNALDO HERNANDEZ CORTEZ, Promoviendo en éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva cuatro predios rústicos denominados "ARROYO CHIQUITO ZACANTETITLA", "ARROYO GRANDE", "OLONTECO PEÑA BLANCA" y EL ARROYO GRANDE TEPEOLOLCO" ubicados en Olonteco, Hgo, perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con derecho haganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., 12 de noviembre de 1980.—La Secretario P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5087

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN ESPINDOLA HERNANDEZ, promoviendo en éste Juzgado diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva tres predios rústicos denominados "TLALIXCO", "IXNEXCOATLACO" y "PEÑA BLANCA" ubicados en Olonteco, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con derecho haganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., 12 de noviembre de 1980.—La Secretario P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ALBERTA ANDRADE MALDONADO, promueve este Juzgado diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión predio rústico ubicado en Jiliapán, Municipio de Pacula, Hgo., adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y la Región, editáanse Pachuca, y Tula, Hgo., y lugares publicos ubicación inmueble. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo., a 2 de octubre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. —Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5090

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

GILBERTO GUTIERREZ E HIPOLITO GUTIERREZ, promueven este Juzgado diligencias de información testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "MOJADA", ubicado MILPAS VIEJAS MUNICIPIO Pacula, Hidalgo, adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas 7 en 7 días Periódico Oficial del Estado y La Región, editáanse Pachuca y Tula, Hgo., lugares públicos ubicación inmueble. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo., a 3 de octubre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5088

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ANSELMO HERNANDEZ GUZMAN, promoviendo éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva un predio rústico denominado "CERRO COLORADO

LAHUALACO" ubicado en Olonteco, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creáanse con derecho haganlo valer oportunamente y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., 12 de noviembre de 1980.—La Secretaria P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE NUÑEZ CAMPOS en contra de JUANA TAPIA, Expediente Número 1160/979, se dictó resolución que en sus puntos resolutive dice:

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1210, 1211, 1212, 1213, 1232 y aplicables del Código Civil y 79 Fracción VI, 79, 80, 82, 85 y Relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: RESUELVE:

Primero.—Se declara que ha procedido la demanda entablada en este juicio Ordinario Civil JOSE NUÑEZ CAMPOS, en contra de la señora JUANA TAPIA Y DEL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, por tanto:

Segundo.—Se declara que ha prescrito, es decir se ha consumado la prescripción positiva adquisitiva en favor del señor JOSE NUÑEZ CAMPOS, y por ende se ha convertido en propietario de la casa ubicada en el No. 524 de las calles de Bravo, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 10.95 diez metros noventa y cinco centímetros con propiedad de Higinio Espinosa, al Sur, en 10.95 diez metros noventa y cinco centímetros con propiedad de se dice con la calle de su ubicación, al Oriente, en 6.20 seis metros veinte centímetros, con propiedad de Enriqueta López y al Poniente, en 6.20 seis metros veinte centímetros con la calle de Observatorio.

Tercero.—Consecuentemente a lo anterior, gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que proceda a la cancelación de la Inscripción No. 98 que consta a fojas 166, vuelta del Tomo 74, Volumen segundo de la Sección primera, de fecha dos de septiembre de 1958, y que ampara la propiedad a favor de la señora JUANA TAPIA.

Cuarto.—No se hace especial condena en costas en esta instancia.

Quinto.—Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y la misma sirva de título de Propiedad al Actor JOSE NUÑEZ CAMPOS, para acreditar su pertenencia sobre el inmueble

que ha prescrito en su favor, para lo cual deberá exhibirse a su costa copia certificada del presente fallo.

Sexto.—En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquese los presentes puntos resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo.—Notifíquese.

ASI definitivamente Juzgando lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Becerril Olvera, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actua con Secretario que dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Pachuca, Hgo., diciembre 9 de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 10 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JUANA MACEDO TEPETATE, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam respecto un predio rústico denominado "PIRUL" ubicado en Defay del pueblo de Orizaba este Municipio registrado a mi nombre como poseedora. Medidas y colindancias obran Expediente número 250/980. Auto 24 del actual ordena publicar presente Edicto dos veces consecutivas periódicos "OFICIAL" del Estado. "LA REGION" y lugares públicos esta Ciudad. Personas creáanse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 8 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados 9 de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARCIANO TREJO MARTINEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "LA SALA", ubicado Ranchería La Sabinita, éste Municipio.—Empadronado nombre Promoviente. Medidas y linderos constan expediente 323/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 3 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—5064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GONZALO BARCENA ESPINOSA, promueve Información de Dominio, fin declárasele propietario predio rústico denominado "TZIDEJHE", ubicado Ranchería de Bothé, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre JUAN HERNANDEZ.—Medidas y linderos constan expediente 324/980.

Convócase personas derecho oponerse, hágalo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido 12 de 1980.

5—5064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CECILIA YAÑEZ RAMIREZ, promueve Información de Dominio, fin declárasele propietaria predio rústico denominado "EL JAZMIN", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre Promoviente. Medidas y linderos constan expediente 325/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 3 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—5163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO HERNANDEZ CAMARGO promueve información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL ARBOL" ubicado en No. 51 calle de Gonzales Ortega esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer termino Ley.

Actopan, Hgo., marzo 25 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—5159

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BRIGIDO CRUZ PEREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio denominado "DECA" ubicado términos Pueblo San Juanico este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 12/979. Auto fecha 19 enero anterior da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Hidalguense editarse ciudad Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 28 de 1979.—El Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—4692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO. HGO.

EDICTO

IRMA GUTIERREZ RAMOS, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar posesión medio adquirir la propiedad de una parte del predio denominado CAPULIN ubicado en términos de Tlahuiltepa Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial de Estado.

Molango, Hgo., agosto 27 de 1980.—Testigos de Asistencia Ma. Luisa González Pérez y Josefina Reyes Contreras.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas de Molango Hgo.—Derechos Enterados 2 de septiembre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EDMUNDO OLGUIN BRUNO promueve Información Testimonial ad-Perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados EL PAULINO, EL HORNO VIEJO ubicados en Dengathza, Mpio. Francisco I. Madero Hgo. Medidas colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. agosto 27 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de septiembre de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4863

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ARMANDO OLGUIN GARCIA, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EL TEPETATE", ubicado Pueblo Amealco,

Municipio Chapantongo, Hgo.—Oculto Acción Fiscal.—Medidas y linderos constan expediente 273/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Pachuca, Hgo.

Huichapan. Hgo., 13 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 octubre de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4437

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

QUETZALCOALTL VELAZQUEZ ha promovido ante este Juzgado Información Ad-Perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL PICHOL" ubicado en Bermudez Municipio de Huasca Hidalgo; medidas y colindancias obran expediente; se hace conocimiento personas ininteresadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo. 6 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 2 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4437

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRADE, HGO.

EDICTO

EFIGENIO LUNA RAMIREZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión por prescripción positiva predio rústico denominado "EL OCALO" ubicado en Chichipico de este Municipio, medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los haga valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 12 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 2 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

REYNA LUGO DE CASTRO promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad posesión prescripción positiva respecto predio urbano ubicado esta ciudad. Medidas y Colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, ciudad Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. junio 18 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 30 de septiembre de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SANTIAGO SANCHEZ IBARRA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión prescripción positiva predio rústico EL TEPETATE ubicado pueblo Boxaxni, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 3 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 17 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4480

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

HILARIO MUÑOZ BENINGO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto

al predio rústico ubicado en el Barrio de la Mesa Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en exp. No. 925/980, Publíquese por dos veces consecutivas de ocho días Periódico Oficial del Estado y La Ruta, que se edita en ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas crearse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo. septiembre 13 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2 — 1

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 17 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BENITO VARGAS CRUZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a unos predios rústicos denominados BOTOCINGO Y EL ARENAL, ubicados en el Barrio de Tlaninilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 742/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas crearse derecho predios de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., Agosto 16 de 1980.— La Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 10 de septiembre de 1980.— Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA DE LA LUZ RAMIREZ LEON, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad respecto de dos predios uno urbano y otro rústico ubicados en Cabecera de Metepec y Tortugas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias en Exp. No. 851/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta

Con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convócase personas creanse derecho predios de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 8 de 1980.—El Ac-
tuario C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere-
chos enterados septiembre de 1980.—Recibido sep-
tiembre 25 de 1980.

5—4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PETRONILO SUAREZ LOPEZ, MARIA DOLORES LO-
PEZ, HERCULANO SUAREZ LOPEZ Y SATURNINO
SUAREZ LOPEZ, promueven Diligencias de Jurisdic-
ción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho
de la posesión y el derecho de la propiedad que tienen
respecto a unos predios rústicos ubicados en el Barrio
de Cuaunepantla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., me-
didas y colindancias obran en expediente No. 743/1980.
Expídase publicación por dos veces consecutivas de
cho en ocho días Periódico Oficial del Estado y SOL
DE TULANCINGO que se edita en esta Ciudad y lugares
públicos de costumbre. Convócase personas
creanse derecho predio de referencia presentense de-
ducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento
Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 16 de 1980.—El Secretario
LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere-
chos enterados septiembre 10 de 1980.—Recibido sep-
tiembre 25 de 1980.

5—4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUCIA LOPEZ DE GONZALEZ, promueve Diligencias
de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justifi-
car el hecho de la posesión y el derecho de la pro-
piedad que tiene respecto a un predio rustico denomi-
nado "EL SALTO" ubicado en el poblado de Santa Ca-
tarina Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y co-
lindancias obran en expediente No. 744/1980. Expídase
publicación por dos veces consecutivas de ocho en
ocho días Periódico Oficial del Estado y SOL DE TU-
LANCINGO que se edita en esta Ciudad y lugares
publicos de costumbre. Convócase personas creanse

derecho predio de referencia presentense deducirlo
dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029,
del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 16 de 1980.—El Secretario
LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere-
chos enterados septiembre 9 de 1980.—Recibido sep-
tiembre 25 1980.

5—4365

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA CATALINA TREJO DE GARCIA Y FRANCIS-
CA GARCIA ARMENTA promueven Diligencias de Ju-
risdicion voluntaria Ad-Perpetuam, para justificar el
hecho de posesión y el derecho de propiedad que
tienen respecto a un predio rústico ubicado en la Colo-
nia 15 de septiembre en el Barrio de Zepotlán de Allen-
de de este Municipio. Medidas y colindancias obran en
expediente No. 477/1980. Expídase publicación por dos
veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico
Oficial del Estado "EL SOL DE TULANCINGO" que se
edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre.
Convócanse personas creanse derecho predio de refe-
rencia presentense deducirlo dentro del término de
Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., junio 3 de 1980.— La Secretario
LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Dere-
chos enterados junio 11 de 1980.—Recibido sep-
tiembre 5 de 1980.

5—4692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

VALENTE OLIVARES CRUZ promovió ante éste Juz-
gado Diligencias de Información Testimonial Ad-
perpetuam para justificar la posesión medio adquirir la
propiedad del predio denominado TECALOCO ubicado
en términos de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial del Estado.

Molango, Hgo., septiembre 24 de 1980.—El Secreta-
rio LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Dere-
chos enterados 1o. de octubre de 1980.— Recibido oc-
tubre 15 de 1980.

5—4898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE ARTEAGA BURGOS, promoviendo en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva los Predios denominados "EL NARANJO AGRIO", "EL OCOTE", "SIETLA", "TLASPESHUACAN" y "LA ERA" ubicados en la población de Sietla, Hgo., de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en Expediente respectivo. Publíquense por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se Editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con mejor derecho, haganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., octubre 2 de 1980.—La Secretaria P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados octubre 21 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

APOLONIO ROSAS MORENO promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico EL RAFAEL ubicado en pueblo Denganthzá, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., agosto 27 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 24 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PLACIDA HERNANDEZ HERNANDEZ promueve In-

formación Testimonial ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico "EL TEPETATE", ubicado en Barrio Casa Grande, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 24 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CAMERINO GONZALEZ ROSAS, promueve en éste juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de un predio rústico de riego denominado. "El Paraje del Ferrocarril", ubicado en el Pueblo de San Gabriel del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 43/80.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los periódicos Oficial del Estado que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en "LA REGION", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presentan a deducir los oportunamente.

Tula de Allende, Hidalgo, junio 18 de 1980.—El Secretario C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ELEODORO GONZALEZ ROSAS, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva operada en su favor

respecto de un predio rústico denominado "Paraje del Ferrocarril", ubicado en el Pueblo de San Gabriel, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 44/80.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los periódicos Oficial del Estado que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en "LA REGION", que se edita en ésta Ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente.

Tula de Allende, Hgo., junio 18 de 1980.—El Secretario C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROSA GONZALEZ LOPEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en el Poblado de la Mesa, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 712/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TERESA VARGAS Y ALBERTO CHICHO GRANADOS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en el Barrio de Cuaunepantla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expe-

diente número 729/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho a ocho días, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 16 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FLORA ANTONIO CRUZ, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam para justificar posesión medio adquirir la propiedad de los predios denominados HUERTA CHOCNAMEL Y TLACHIQUIL ubicados en Jalamelco del Municipio de Xochicoatlán.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO CORTES PEREZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicado pueblo Tetaptec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., octubre 8 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. DOLORES VILLEDA GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en El Meje, Municipio de el Arenal, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 2 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARNULFO HERNANDEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados "EL BITHI" y "EL NARO", ubicados en Demacu, Municipio San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 3 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTINIANO VAZQUEZ CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio

rústico denominado "EL HILARIO", ubicado en el Pueblo de QUEMTHA, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 3 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SERAFIN REYES MEJIA, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "EL PINITO", ubicado en el pueblo de Diajiedí correspondiente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo. Auto admite promoción ordenó publicarse Edictos dos veces consecutivas Diario Oficial y Nuevo Gráfico, editense en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Objeto personas créanse con igual o mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 29 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

LUCIA, ANA MARIA, GRICELDA Y GUILLERMINA HERNANDEZ GUERRA, promoviendo en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para adquirir por prescripción positiva el Predio Rústico "SIN NOMBRE" ubicado en Barrio las Cantinas, en terrenos del Municipio de Tianguistengo, Hgo.

Medidas y colindancias, obran en Expediente respectivo; publíquense por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas cré-

anarse con mejor derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

5—4964

Zacualtipán, agosto 25 de 1980.—La Secretaria P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 7 de 1980.—Recibido octubre 15 1980.

5—4640

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROSENDO ESCALONA GALINDO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico ubicado en Santa María Asunción, de éste Municipio, medidas y colindancias obran en Expediente No. 637/980. Expídanse publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 12 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados septiembre 24 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESPERANZA OLGUIN LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio Urbano ubicado calle Leona Vicario 5 ésta ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto fecha 29 septiembre pasado da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región editáanse ciudad Tula, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 15 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados octubre 20 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MATIAS MARTINEZ MOHEDANO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de unos predios rústicos ubicados en el Pueblo de Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito Judicial de Actopan, Hgo., el primero denominado "LAS CUEVAS", y el segundo "EL FRIJOLAR". Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 29 de octubre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GERONIMA MOCIÑOS MENDOZA, Promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predios semi-urbanos ubicados Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JULIANA PEREZ VILLA promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y

propiedad prescripción positiva predio rústico LA PALMA ubicado Yolotepec Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FAUSTO ESCALANTE LOPEZ, promueve Información Testimonial ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Arrenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4969

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PEDRO BAUTISTA CARLOS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar las posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado TEPETLACO, ubicado en Aca-tepec del Municipio de Xochicoatlán.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., octubre 24 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados noviembre 3 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4970

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. MERCED ROJO HERNANDEZ, promueve Información Ad-perpetuam, fin declararse propietario predio denominado "CHILE VERDE", ubicado Mamithi de este Municipio, Empadronado a nombre del promovente Medidas y linderos constan expediente número 254/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Huichapan, Hgo., 29 de septiembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—5004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL FELIX VALENCIA promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "TIERRA COLORADA" ubicado términos pueblo Orizaba este Distrito Judicial. Medidas y Linderos obran expediente número 43/980. Auto fecha 25 de febrero presente año da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense editanse ciudad Pachuca, Hgo. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 1o. de 1980.—El Secretario LIC. F. GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Recibido noviembre 18 de 1980.

5—4819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PEDRO MARTINEZ REYES, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-

perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "SOLAR", ubicado en la Comunidad de Acayuca de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., octubre 15 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 15 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4996

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca, Hgo., a 26 veintiseis de agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

Por presentado ESTHER SANCHEZ HINOJOSA con su escrito de cuenta visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 131, 269, 625, y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.—Se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente.

II.—Se declara al demandado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se han dejado de contestar.

III.—En lo sucesivo, notifíquese al demandado por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.—Se cierra el debate en el presente Juicio y se abre un término probatorio de 10 días improrrogables para ambas partes.

V.—Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.—Notifíquese y cumplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil, Lic. Carlos Becerril Olvera, que actua con Secretario que da fé.

Pachuca, Hgo., a septiembre 2 de 1980.—El Secretario P.D.D. AMPARO SILVA M.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 10 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—4119

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA TEODORA GABINO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico DENGUI ubicado en el pueblo Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL MEJIA SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL FRESNO" "VIVIENDA VIEJA" y "EL HORNO" ubicados en pueblo Santa Mónica Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente.—Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 8 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 8 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GUILLERMO CRUZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos SURCO LARGO, SAN ISIDRO, EL DONGU ubicados en el pueblo Demacú Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CALLETANO ALAMEDA ALVITER, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico XITHE ubicado en el pueblo de San José Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

UBALDO ANGELES GALARZA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico PAREDON ubicado en el pueblo Cañada Chica Antigua Mpio. de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 9 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CRISTINA ESPINOZA HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto

predio rústico LA CRUZ ubicado en pueblo Tepatepec, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. julio 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4108

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

DOMINGO GACHUZ TOLENTINO promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos LA PALMA Y EL BORDO O UBICADOS EN el Pueblo Cañada Antigua, Mpio. Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE VAZQUEZ VARGAS promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado pueblo La Peña, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 234/980. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mayores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 7 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5-4110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JACINTO ANGELES SALVADOR, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico LA CRUZ ubicado en pueblo Dengandho, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5-4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION PELCASTRE ARRIAGA, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuum, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LOS ALAMOS" ubicado en San Bartolo Mpio., de Huasca, Hgo. medidas y colindancias constan expediente se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2-1

Recibido noviembre 3 de 1980.

5-4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MARGARITO JIMENEZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-Perpetuum, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LOS SAUCES" ubicado en San Bartolo Mpio. de Huasca, Hgo., medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publi-

cará 2 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2-1

Recibido noviembre 3 de 1980.

5-4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANA ELENA MANNING DE RUIZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuum, para justificar posesión por prescripción positiva predio denominado "LA PONDEROSA", ubicado en Omitlán de Juárez, Hgo.; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2-1

Recibido noviembre 3 de 1980.

5-3860

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE ROBERTO VILLA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos posesión y propiedad, virtud prescripción positiva respecto a predio rústico "LA VIVIENDA", ubicado Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias Ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 7 de diciembre de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2 - 1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 21 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIA GOMEZ MORENO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto del predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 13 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS ALDANA ALAVEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto al predio rústico denominado "EL CHANO", ubicado en el Boxthá Chico, del Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 13 de 1980.—Recibido noviembre 18 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO

EDICTO

FRANCISCA HERNANDEZ LEON, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad virtud por prescripción positiva respecto del

predio rústico denominado "EL ARBOL", ubicado en San Juan Tepa, Municipio de Francisco I. Madero Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 13 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SOFIA AGUILAR GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto al predio rústico denominado "LA ANDREA", ubicado en Dengantza, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre.

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA CAMARGO MORALES, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto predio rústico sin nombre ubicado Santa María Amajac, De éste Distrito, Medidas y linderos obran expediente número 233/979, Auto fecha 20 de junio año próximo pasado da entrada promoción ordena publicarse presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense Ciudad Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos haganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo. febrero 16 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 12 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NICOLASA MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LA MESTIZA", ubicado en el Pueblo del Jiadi de éste Distrito.—Medidas y linderos obran expediente 433/975. Auto fecha 15 diciembre 1975 ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editanse ciudad Pachuca, Hgo. Fijación lugares públicos costumbre, personas creanse igual o mejor derecho haganlo valer legalemente.

Actopan, Hgo., abril 19 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 12 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GERARDO LOPEZ CAMARGO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en el Boxtha Municipio de Actopan, Hgo. medidas y colindancias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 12 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—4899

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello que dice: "Lic. Ranulfo Heredín Tovilla Zenteno, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notario Público Número UNO Distrito Judicial de Apan, Hidalgo."

En acta número 1655, de fecha 24 de septiembre de

1980 y firmada el mismo día en donde comparecieron ante mí las señoras OLGA ALARCON DE YAÑEZ e IRMA ALARCON ARIAS, y manifestaron: que aceptan la herencia que les corresponde en la testamentaria de la señora VICTORIA ALARCON DE JIMENEZ, tía de ambas, se reconocen sus derechos, que aceptan también el cargo del albáceas mancomunados de la propia testamentaria y que van a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia, previa autorización del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Artículo 858 del Código de Procedimientos Civiles y 1276 y 1367 del Código Civil.

Apan, Hidalgo a 16 de octubre de 1980.

Notario Número Uno de Apan, Hidalgo.—LIC. RANULFO HEREDIN TOVILLA ZENTENO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 24 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.